



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

**MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL
DIRECCIÓN GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y AMBIENTE SALUDABLE**

DEPARTAMENTO DE AMBIENTE SALUDABLE

MENDOZA 2011



MINISTRO DE SALUD

Dr. Juan Carlos Behler

SUBSECRETARIO DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL

Dr. Ricardo Landete

DIRECTORA GENERAL DE EPIDEMIOLOGÍA Y AMBIENTE SALUDABLE

Dra. Adriana Koch

JEFE DEPARTAMENTO DE AMBIENTE SALUDABLE

Ing. Luís Fabián López Blanco



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

AUTORA

Lic. MaríaSusana Ortolano

REVISORES

Dra. Adriana Koch

Ing. Luís Fabián López Blanco

EDICIÓN

Dra. Adriana Koch

**Dirección General de Epidemiología y Ambiente Saludable
SUBSECRETARIA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL
MINISTERIO DE SALUD**

ÍNDICE

| | |
|--|-----------|
| Introducción | 7 |
| Objetivos de Manual de Procedimientos | 7 |
| Gestión integral | 8 |
| Capítulo I | 11 |
| <i>“Clasificación de los Residuos Hospitalarios”</i> | |
| 1.1- Listado de Residuos Patogénicos | 13 |
| 1.2- Listado de Residuos Comunes | 13 |
| 1.3- Listado de Residuos Farmacéuticos | 14 |
| Capítulo II | 15 |
| <i>“Etapas en el manejo de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos”</i> | |
| 2.1- Acondicionamiento. | 16 |
| 2.2- Segregación y almacenamiento primario | 17 |
| 2.3- Almacenamiento intermedio | 20 |
| 2.4- Transporte Interno | 21 |
| 2.5- Almacenamiento final | 22 |
| 2.6- Recolección externa | 23 |
| 2.7- Tratamiento y Disposición Final | 23 |
| 2.8- Ventajas y Desventajas de técnicas utilizadas | 24 |
| Capítulo III | 25 |
| <i>“Especificaciones técnicas para el manejo de Residuos Hospitalarios”</i> | |
| 3.1- Recipientes residuos comunes | 26 |
| 3.2- Recipientes rígidos para residuos punzo cortantes | 27 |
| 3.3- Bolsas para revestimiento | 27 |
| 3.4- Almacenamiento intermedio | 28 |
| 3.5- Almacenamiento final | 28 |

| | |
|--|-----------|
| 3.6- Equipos de protección personal | 29 |
| 3.7- Instrucciones de limpieza y desinfección | 29 |
| 3.7.1- Limpieza del ambiente del almacenamiento intermedio y final | 29 |
| 3.7.2- Limpieza de recipientes almacenamiento intermedio | 30 |
| 3.8- Técnicas y procedimientos en Servicios Asistenciales | 30 |
| 3.8.1- Servicio de Hospitalización | 30 |
| 3.8.2- Servicio Centro Quirúrgico | 31 |
| 3.8.3- Servicio Emergencias Médicas y Unidades de Cuidados Intensivos | 31 |
| 3.8.4- Servicio Unidad de Quemados | 31 |
| 3.8.5- Servicio Consultorio externo | 32 |
| 3.8.6- Servicio Central de Esterilización | 32 |
| 3.9- Técnicas y Procedimientos en Servicios de Apoyo al Diagnóstico | 32 |
| 3.9.1- Servicio Laboratorio Clínico | 32 |
| 3.9.2- Servicio Banco de Sangre | 33 |
| 3.9.3- Servicio Anatomía Patológica | 33 |
| 3.10- Técnicas y Procedimientos en Servicios Generales administración | 33 |
| 3.10.1- Servicio de Nutrición | 34 |
| 3.10.2- Servicio Lavandería | 34 |
| 3.10.3- Servicio Administrativo | 34 |

Capítulo IV

35

“Manejo de Residuos Hospitalarios asimilable con el urbano”

| | |
|---------------------------|-----------|
| 4.1- Clasificación | 36 |
| 4.2- Acumulación | 36 |

Capítulo V

38

“Manejo de Residuos Tóxicos y Peligrosos”

| | |
|---|-----------|
| 5.1- Categorías de Residuos Tóxicos y Peligrosos | 39 |
|---|-----------|

| | |
|---|-----------|
| 5.2- Acumulación de Residuos Tóxicos y Peligrosos | 40 |
| 5.3- Retiro de Residuos Tóxicos y Peligrosos | 40 |
| 5.4- Almacenamiento transitorio | 41 |
| 5.5- Medidas para el control de derrames y flujos | 41 |
| Capítulo VI | 44 |
| <i>“Manual de procedimientos para el manejo de Residuos para Reciclar”</i> | |
| 6.1- Tipos de residuos para reciclar | 45 |
| 6.2- Acumulación de los residuos para reciclar | 45 |
| 6.3- Campañas de recolección de pilas y baterías | 45 |
| Capítulo VII | 47 |
| <i>“Información y Capacitación al personal”</i> | |
| 7.1- Información general al personal | 48 |
| 7.2- Responsables de la ejecución de las acciones | 49 |
| 7.3- Control y evaluación | 49 |
| 7.4- Lista de Verificación | 50 |
| 7.5- Elementos básicos de salud y seguridad ocupacional | 50 |
| Anexo | 52 |
| <i>Legislación Provincial</i> | |
| Ley 7168/03 | 53 |
| Decreto Reglamentario Nº 2108/05 | 59 |
| Decreto Modificatorio 212/2010 | 93 |

Introducción

Los residuos sólidos que se generan en los establecimientos de Salud, producto de las actividades de atención en salud pueden constituir un peligro de daño para la salud de las personas si en circunstancias no deseadas, la carga microbiana que contienen los residuos ingresan al organismo humano o en caso de residuos peligrosos cuando ingresan por vía respiratoria, digestiva o dérmica.

Los **residuos sólidos hospitalarios** incluyen un componente importante de residuos **comunes asimilables con el urbano**, una pequeña proporción de residuos **patológicos** (elementos provenientes de la atención y tratamiento de pacientes no infectocontagiosos) y **residuos patogénicos** (elementos provenientes de la atención y tratamiento de pacientes infectocontagiosos, cultivos de laboratorio, punzocortantes restos anatómicos) de acuerdo al Decreto Provincial N° 212 de febrero 2010.

La naturaleza del peligro de los residuos patogénicos, está determinada por las características de ser reservorios o vehículos de microorganismos patógenos o sus toxinas y en general **todos aquellos provenientes de áreas de atención de pacientes infectocontagiosos**.

Todos los individuos en un establecimiento de salud, están potencialmente expuestos en grado variable a estos residuos patogénicos, cuyo riesgo varía según la permanencia en el establecimiento de salud, la característica de su labor y su participación en el manejo de los residuos.

La exposición a los residuos anteriormente descriptos involucran, en primer término, al personal que maneja dichos residuos sólidos tanto dentro como fuera de los establecimientos de salud, personal que de no contar con capacitación suficiente y entrenamiento o de carecer de facilidades e instalaciones apropiadas para el manejo y tratamiento de los residuos, así como de herramientas de trabajo, elementos de protección personal adecuados, puede verse expuesto al contacto con gérmenes patógenos.

Por otro lado para valorar el peligro se debe considerar además la supervivencia de los microorganismos patogénicos en el medioambiente, ya que estos tienen una tasa de mortalidad específica según su resistencia a las condiciones del medioambiente tales como la temperatura, humedad, disponibilidad de materia orgánica, radiación ultravioleta.

La gran diversidad de residuos que se generan en los establecimientos producto de diversas actividades académicas, administrativas y de prestación de servicios, requieren que éstos sean clasificados y tratados de acuerdo al tipo de residuo de que se trate y a los riesgos asociados a su manipulación, para dar cumplimiento a la legislación y normativa vigente. **Ley 7168 - Decreto Reglamentario N° 2108/05 y Decreto N° 212 /2010.**

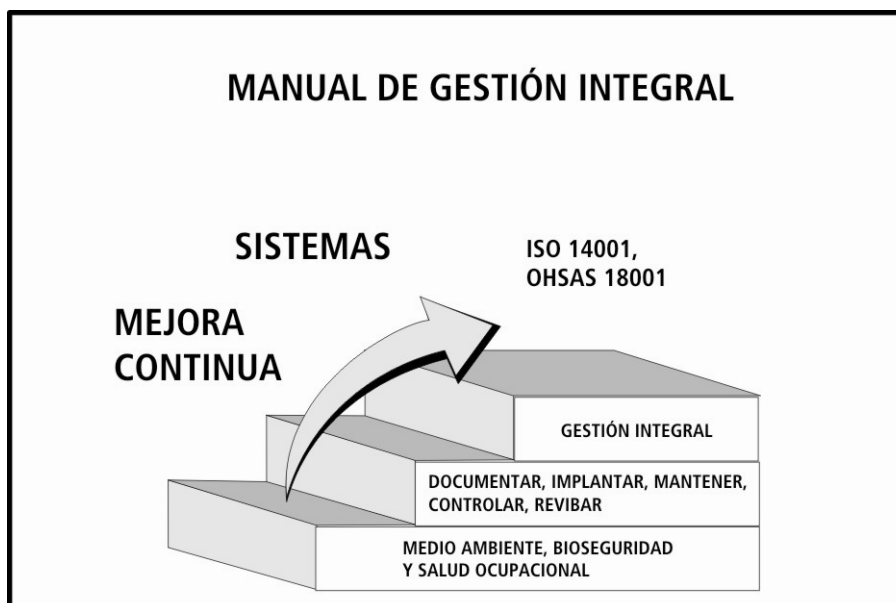
Objetivos del Manual

El objetivo del Manual de Procedimientos para el Manejo de los Residuos Hospitalarios es informar acerca de la responsabilidad de los establecimientos de salud como generadores y en la manera en que deben ser realizadas las **operaciones de acumulación y traslado** de cada tipo de residuo, dentro de las unidades generadoras.

Este documento se ha elaborado a partir de la normativa vigente, de manera de asegurar un correcto manejo de los mismos. Esto permitirá minimizar los riesgos para la salud del personal, la comunidad y el medio ambiente.

Se espera que a partir de este documento se logre trabajar en conjunto realizando una retroalimentación permanente, que permita realizar una gestión eficiente y adecuada de los residuos y minimizar los riesgos asociados.

En este manual se describen la clasificación, los procedimientos y actividades de la gestión integral de los residuos sólidos hospitalarios para su manejo técnico. **Además, conocer a los responsables del manejo de los residuos del establecimiento de salud, los criterios técnicos organizativos y operativos para realizar un manejo correcto de los residuos sólidos hospitalarios, acorde con la normativa vigente, el nivel de complejidad del establecimiento de salud.**



Gestión Integral

Deberá atender a las formas de generación que le son propias a cada unidad generadora y deberá contemplar como mínimo:

- a) La definición de los procesos de clasificación, transporte y acopio o depósitos internos, incluyendo la atención de contingencias y las normas de bioseguridad.
- b) Los recursos humanos afectados a la actividad, estructura y manual de funciones estableciendo los distintos niveles de responsabilidad.
- c) La capacitación del personal afectado a la gestión.
- d) La limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y medios que se utilicen con los residuos generados.
- e) La provisión del equipo de protección necesario para el personal afectado a la tarea.
- f) La definición de una estrategia para la minimización de residuos.



Antes de aplicar los procedimientos del manual se deberá hacer **un diagnóstico situacional en los establecimientos de salud sobre los residuos hospitalarios, con el objetivo de implementar o mejorar el manejo de los residuos en todas sus etapas.**

El diagnóstico es un proceso de recolección, análisis y sistematización de la información acerca de la cantidad, características, composición y tipo de residuos generados en los servicios, y de las condiciones técnico operativas del manejo de dichos residuos en el establecimiento de salud.

El procedimiento a realizar para el diagnóstico es el siguiente:

- Identificar las fuentes principales de generación y las clases de residuos que se generan en cada unidad o servicio.
- Determinar el promedio de cantidad de residuo generado en los diferentes servicios, mediante muestreos.
- Analizar cualitativamente la composición y las características físico químicas, etc., de los residuos.
- Obtener información de los aspectos administrativos y operativos del manejo de los residuos en el establecimiento de salud.

Las herramientas y métodos a emplear para elaborar el diagnóstico serán: encuestas, inspecciones y observaciones planeadas, revisión de archivos, etc.

La información básica a obtener será la siguiente:

Acerca del Manejo:

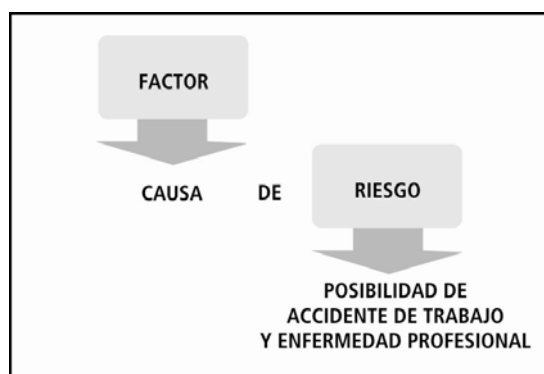
- Gestión del manejo de residuos.
- Responsables.
- Recursos.
- Normas aplicadas.
- Control de las actividades.

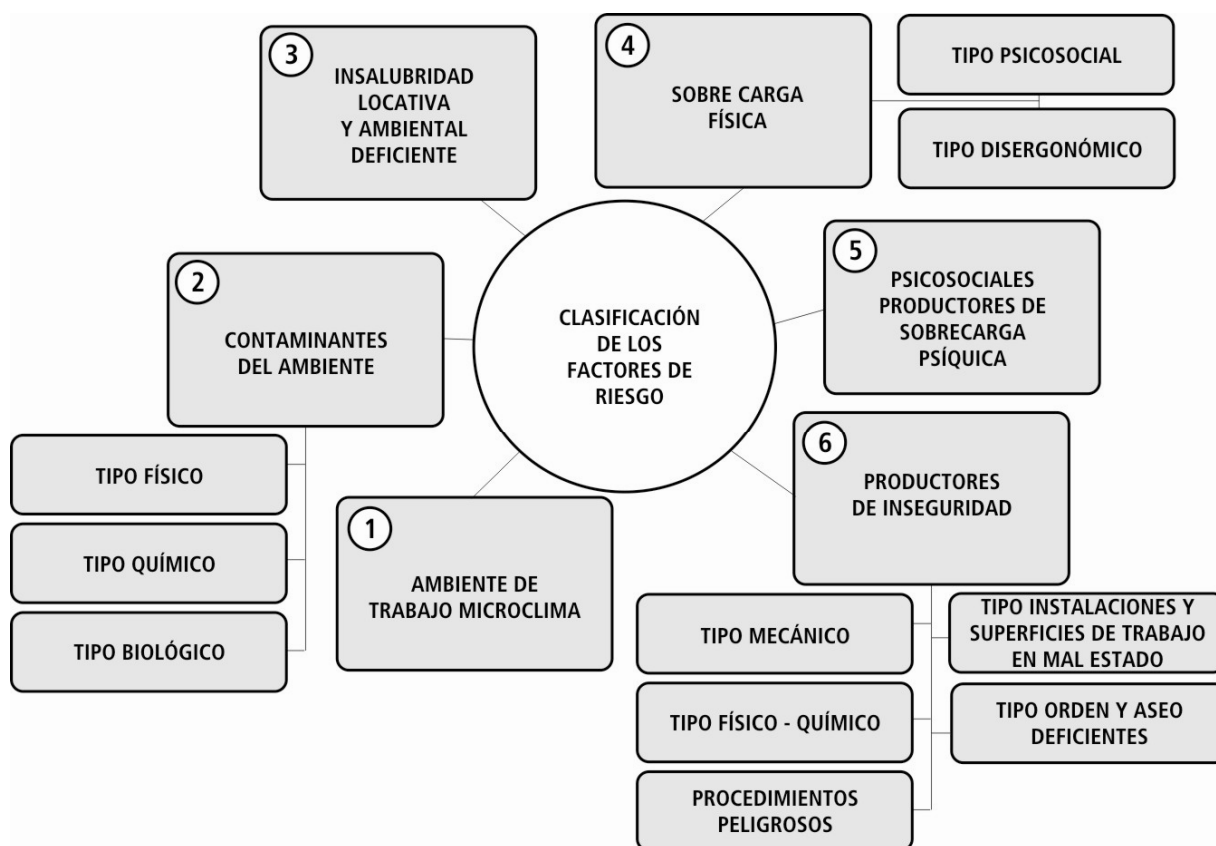
Acerca de la caracterización:

- Cantidad de residuos generados por tipo de servicios y clase de residuos.
- Características físico químicas de los residuos.

Es necesario considerar que la cantidad y clase de residuos generados está en relación directa con el tamaño del establecimiento de salud y su nivel de complejidad.

El riesgo y la naturaleza de los residuos generados presentan diferencias apreciables entre los diferentes servicios.





Todo generador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá proporcionar a su personal, a los efectos de minimizar los riesgos de la actividad, lo siguiente:

- Cursos de capacitación técnica suficiente para la función que desempeñe, referida principalmente a las buenas prácticas o procedimientos para la realización de la tarea y sus correspondientes medidas de seguridad. La capacitación deberá impartirla un ente o institución oficial y deberá estar acreditada mediante certificación.
- Ropa de trabajo, equipamiento y elementos de protección personal adecuados a la función que desempeñe, en un todo de acuerdo con la **Ley N° 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo** y las disposiciones legales correspondientes. Dichos aditamentos deberán permanecer en perfecto estado de higiene y funcionamiento.
- Exámenes pre-ocupacionales y médicos periódicos.
- Vacunas obligatorias y especiales.



CAPITULO I

CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS

De acuerdo a la Legislación Vigente y en especial al Decreto **Reglamentario N° 212/2010, que modifica en algunos de sus Artículos al Decreto Reglamentario Provincial N° 2108/05, la clasificación es la siguiente:**

Clasificación de Residuos Patogénicos

Se considera como residuo patogénico a aquellos que revisten las características de ser reservorios o vehículos de microorganismos patógenos o sus toxinas, o sea todos aquellos provenientes de áreas de atención de pacientes infectocontagiosos.

- **Residuos infecciosos:**

- **Residuos permanentes de cultivos de laboratorios biológicos, bioquímicos, etc.**
- **Residuos de cirugías y autopsias de pacientes con enfermedades infecciosas (por ejemplo, los tejidos y materiales o equipos que hayan estado en contacto con la sangre u otros fluidos corporales)**
- **Residuos orgánicos humanos o animales provenientes de quirófanos, salas de necropsias y laboratorios de análisis clínicos, veterinarios, etc.**
- **Restos de animales productos de investigación científica infectados**
- **Residuos de pacientes infectados en salas de aislamiento (por ejemplo, excretas o gases y/o apósitos de heridas infectadas o quirúrgicas, ropa muy sucia con sangre u otros fluidos corporales)**
- **Materiales que han estado en contacto con pacientes infectados sometidos a hemodiálisis (equipos de diálisis tales como tubos y filtros, toallas desechables, batas, guías catéteres, guantes)**
- **Otros instrumentos o materiales que hayan estado en contacto con las personas o animales infectados**
- **Jeringas con o sin fluidos orgánicos**
- **Agentes quimioterápicos de medicina humana o veterinaria en desuso, vencidos, otros**

- **Restos patológicos:**

a) Cultivos y muestras almacenadas: En estos se incluyen los desechos de cultivos y muestras almacenadas de agentes infecciosos, incluyendo los de laboratorios médicos, de investigación y de la industria. Se contemplan también los desechos de la producción de vacunas, placas de cultivo y los utensilios utilizados para su manipulación.

b) Residuos anatómicos patológicos y quirúrgicos: Desechos patológicos humanos o animales, incluyendo tejidos, órganos, partes y fluidos corporales, que se remueven durante las necropsias, cirugía y otros, incluyendo muestras de análisis.

Los Hospitales, Laboratorios Clínicos, Salas de Procedimiento y Pabellones de Cirugía Menor, deben contar para su funcionamiento con autorización expresa.

c) Sangre y productos derivados cuando provengan de pacientes infectocontagiosos: Entre estos se encuentra la sangre y productos derivados, así como materiales empapados o saturados en sangre, aun cuando se hayan secado, incluyendo el plasma, el suero y otros, también los recipientes que los contienen o contuvieron, como bolsas plásticas, mangueras intravenosas, sondas y otros.

d) Residuos animales: Se incluyen los cadáveres o parte de los animales infectados así como las camas o pajas usadas, provenientes de los laboratorios de investigación médica, veterinaria o industrial.

e) Residuos de aislamiento: Son residuos biológicos como excreciones, exudados o materiales de desecho provenientes de las salas de aislamiento de pacientes con enfermedades altamente transmisibles. Se incluyen también a los animales aislados.

- **Punzocortantes:**

Elementos como agujas, bisturís, cuchillas, sierras, entre otros con fluidos orgánicos, jeringas, placas de cultivo, cristalería rota o entera, clavos, tornillos, o cualquier otro elemento punzocortantes, sin fluidos orgánicos utilizado para prácticas médicas y veterinaria, que hayan estado en contacto con pacientes humanos o animales, durante el diagnóstico, tratamiento, investigación o producción industrial.

TODOS LOS RESIDUOS INFECCIOSOS Y RESTOS PATOLÓGICOS SE DEBERÁN ALMACENAR DIRECTAMENTE EN BOLSAS DE COLOR ROJO ROTULADAS, IMPERMEABLES, RESISTENTES AL PESO, CON ESPESOR MINIMO DE 120 MICRONES.

LOS ELEMENTOS PUNZOCORTANTES DEBERAN COLOCARSE EN DESCARTADORES DE PAREDES RIGIDAS DISEÑADOS EXCLUSIVAMENTE, LOS QUE POSTERIORMENTE SE INTRODUCIRAN UNA VEZ BIEN CERRADOS, EN LA BOLSAS DE COLOR ROJO ROTULADAS, IMPERMEABLES, RESISTENTES AL PESO, CON ESPESOR MINIMO DE 120 MICRONES.

LISTADO DE RESIDUOS PATOGENICOS

ALMACENAMIENTO EN BOLSAS DE COLOR ROJO DE 120 MICRONES, ROTULADAS, CON EL SIMBOLO DE BIOSEGURIDAD, UNIDAD O SERVICIO DE PROCEDENCIA, FECHA DE RECOLECCION, PESAJE.

- **Algodón, gasa, vendas usadas impregnadas con sangre o fluidos orgánicos provenientes de pacientes infectocontagiosos**
- **Dispositivos médicos descartables (bolsas colectoras, sondas vesicales, sondas naso gástricas, drenajes pleurales y de heridas, guías de infusión, guantes, entre otras) con fluidos orgánicos de pacientes infectocontagiosos**
- **Jeringas con o sin fluidos orgánicos/fármacos**
- **Bolsas y restos de sangre y sus derivados. Residuos de cultivos de laboratorio**
- **Restos de órganos y piezas anatómicas (tejidos, órganos, partes del cuerpo, etc.)**
- **Pañales y apósitos ginecológicos de pacientes infectocontagiosos**
- **Filtros, guías y catéteres procedentes de hemodiálisis de pacientes infectocontagiosos**
- **Los materiales de vidrios con fluidos orgánicos (frascos, ampollas usadas, viales usados almacenados previamente en cajas de cartón, con un cartel visible indicando "Precaución" Elementos cortantes)**
- **Elementos punzocortantes, colocados en descartadores rígidos**
- **Los residuos líquidos provenientes de las áreas de internación (sangre, heces, vómitos, orina, secreciones y otros líquidos corporales) se eliminarán en los chateros o inodoros conectados a la red cloacal. En el caso de no contar con red cloacal, todos los efluentes deberán tratarse previo su vuelco a pozo séptico, etc.**

LISTADO DE RESIDUOS COMUNES

ALMACENAMIENTO EN BOLSAS DE COLOR NEGRO DE 69 MICRONES, ROTULADAS: UNIDAD O SERVICIO DE PROCEDENCIA, FECHA DE RECOLECCION, PESAJE.

- **Papeles y cartones**
- **Toallas descartables**
- **Envoltorios varios (de jeringas, elementos esterilizados de dispositivos médicos descartables, etc.)**
- **Dispositivos médicos descartables (sachets de sueros, guías de suero, guantes) que no se encuentren impregnados con fluidos orgánicos (sangre, heces, orina, vómitos, bilis, etc.)**
- **Algodones, gasas, vendas usadas, material descartable con fluidos orgánicos provenientes de pacientes NO infectocontagiosos**
- **Yesos con o sin fluidos orgánicos**
- **Pañales descartables y apósitos ginecológicos de pacientes NO infectocontagiosos**
- **Restos de comidas procedentes de cualquier tipo de paciente**

- **Materiales de vidrio sin fluidos orgánicos almacenados previamente en cajas de cartón, con un cartel visible indicando "PRECAUCION- ELEMENTOS CORTANTES"**
- **Envases secundarios (cajas de cartón) y prospectos de medicamentos NO citotóxicos**
- **Envases presurizados en desuso y completamente vacíos**
- **Residuos químicos inocuos que no posean ninguna propiedad ni característica de peligrosidad (aminoácidos, azúcares y ciertas sales orgánicas e inorgánicas entre otras)**
- **Otros residuos asimilables a los residuos domiciliarios**

LISTADO DE RESIDUOS FARMACEUTICOS

ALMACENAMIENTO EN BOLSAS DE COLOR CELESTE DE 120 MICRONES, ROTULADAS: UNIDAD O SERVICIO DE PROCEDENCIA, FECHA DE RECOLECCION, PESAJE.

Se entiende por residuos farmacéuticos aquellos resultantes de la producción, elaboración, comercialización y utilización de medicamentos y productos farmacéuticos para la atención de la salud humana y animal que posean características de toxicidad, teratogenicidad, carcinogenicidad o mutagenicidad y aquellos que, debido a su condición, no pueden ser utilizados o reutilizados. También comprenden los elementos descartados utilizados para la preparación y administración de las sustancias farmacéuticas.

Los medicamentos, cuyos residuos están sometidos a la regulación de la Ley N° 7168 y la presente reglamentación, son todos aquellos pertenecientes a cualquiera de los catorce (14) grupos del Sistema de Clasificación Internacional ATC (Anatómica -Terapéutica - Química), que se detallan a continuación:

- **Aparato Digestivo y Metabolismo (A)**
- **Sangre y Órganos Hematopoyéticos (B)**
- **Aparato Cardiovascular (C)**
- **Dermatología (D)**
- **Aparato Genito Urinario y Hormonas Sexuales (G)**
- **Hormonas para Empleo Sistémico, excluyendo Hormonas Sexuales (H)**
- **Antibióticos Generales para Uso Sistémico (J)**
- **Antineoplásicos y Agentes Inmuno-Moduladores (L)**
- **Aparato Locomotor (M)**
- **Sistema Nervioso (N)**
- **Antiparasitarios, Insecticidas y Repelentes (P)**
- **Aparato Respiratorio (R)**
- **Órganos de los Sentidos (S)**
- **Varios (V)**



CAPITULO II

ETAPAS EN EL MANEJO DE RESIDUOS PATOGENICOS Y FARMACEUTICOS

2- Etapas del Manejo de los Residuos Patogénico y Farmacéutico

El manejo de los RP sigue un flujo de operaciones, que tiene como punto de inicio el acondicionamiento de los diferentes servicios con los insumos y equipos necesarios, seguidos de la generación, que es una etapa fundamental porque requiere del compromiso y participación activa de todo el personal involucrado.

Etapas:

1. **Acondicionamiento**
2. **Segregación y almacenamiento primario**
3. **Almacenamiento intermedio**
4. **Transporte interno**
5. **Almacenamiento final**
6. **Tratamiento**
7. **Recolección Externa**
8. **Disposición final**

2.1 - Acondicionamiento

El acondicionamiento es la preparación de los servicios y áreas hospitalarias con los materiales e insumos necesarios para descartar los residuos de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en este manual.

Para esta etapa se debe considerar la información del diagnóstico de los RP, teniendo en cuenta el volumen de producción y clase de residuos que genera cada servicio.

Requerimientos:

- Listado de recipientes y bolsas por servicios.
- Recipientes con tapa para residuos sólidos.
- Bolsas de polietileno de alta densidad de color rojo, negro, amarillo, celeste y gris.
- Recipientes rígidos e impermeables para descartar material punzo cortante debidamente rotulado.

2.1.1- Procedimientos

- Seleccionar los tipos de recipientes y determinar la cantidad a utilizar en cada servicio, considerando capacidad, forma y material de fabricación.
 - Determinar la cantidad, color y capacidad de las bolsas que deben ser al menos 20% mayor que la capacidad del recipiente a utilizar según la clase de residuos. Se emplearán bolsas rojas (residuos patogénicos), bolsas negras (residuos comunes), bolsas celestes (residuos farmacéuticos), bolsas grises (residuos citostáticos). Cada bolsa deberá estar rotulada con el signo de riesgo correspondiente.
1. El personal encargado de la limpieza colocará los recipientes con sus respectivas bolsas en los diferentes servicios y áreas hospitalarias, de acuerdo a los requerimientos identificados en el punto anterior.
 2. Colocar la bolsa en el interior del recipiente doblándola hacia fuera, recubriendo los bordes del contenedor. Luego tapar el contenedor.
 3. Ubicar los recipientes lo más cerca posible a la fuente de generación. Los recipientes siempre deberán estar tapados.
 4. Para descartar residuos punzo cortantes se colocarán recipientes rígidos especiales debidamente rotulados para este tipo de residuos. Éste debe ser ubicado de tal manera que no se caiga ni voltee.

5. Verificar el cumplimiento de acuerdo a la clase de residuo y volumen que genera el servicio. Es importante verificar la eliminación de los residuos con la bolsa correspondiente.

2.2 - Segregación y Almacenamiento primario

La segregación es uno de los procedimientos fundamentales de la adecuada gestión de residuos y consiste en la separación en el punto de generación de los residuos sólidos, ubicándolos de acuerdo a su tipo en el recipiente (almacenamiento primario) correspondiente.

La eficacia de este procedimiento minimizará los riesgos a la salud del personal del hospital y al deterioro ambiental, como así también facilitará los procedimientos de transporte, reciclaje y tratamiento.

Requerimientos:

- Servicios debidamente acondicionados para descartar los residuos.
- Personal capacitado.
- Cartelera con información sobre los residuos.

2.2.1- Procedimientos

1. Identificar y clasificar el residuo para eliminarlo en el recipiente respectivo.
2. Desechar los residuos con un mínimo de manipulación (residuos infecciosos, restos patológicos y punzo cortantes) y peligrosos.
3. Al segregar los residuos cualquiera sea el tipo verificar que no exceda las dos terceras partes de la capacidad de la bolsa.
4. En caso de jeringas descartar de acuerdo al recipiente rígido:
 - Si el recipiente tiene dispositivo para separar la aguja de la jeringa, descartar solo la aguja en dicho recipiente, y la jeringa a bolsa roja.
 - Si el recipiente no cuenta con dispositivo de separación de aguja, eliminar el conjunto (aguja-jeringa) completo.
 - Si la jeringa contiene residuos de medicamento citotóxicos, se depositará en el recipiente rígido junto con la aguja.
 - En caso de que las jeringas o material punzo cortante se encuentren contaminados con residuos radiactivos, se colocarán en recipientes rígidos especiales, los cuales deberán estar rotulados con el símbolo de "peligro radiactivo".

La simbología utilizada para almacenar y trasladar los residuos patogénicos, deberá ser la siguiente, ya que permitirá identificar los residuos en su manipulación en general, y así disminuir los riesgos potenciales que acarrear los mismos. (Ver figuras 1-2-3)



Fig. 1 – Riesgo biológico



Fig. 2. Acondicionamiento de residuos en Bolsas plásticas de color rojo



Fig. 3 Recipientes para residuos punzo cortantes

- No separar la aguja de la jeringa con la mano a fin de evitar accidentes.
- Nunca reencapsular la aguja.
- Si se cuenta con un destructor de agujas, utilízelo después de usar la aguja y descarte la jeringa u otro artículo usado en el recipiente destinado para residuos biocontaminados.

Para otro tipo de residuos punzo cortantes (vidrios rotos) se deberá colocar en cajas de cartón rígidas sellando adecuadamente para evitar cortes u otras lesiones. Serán eliminados siguiendo el manejo de residuos comunes y deben ser

rotulados con un cartel visible indicando **“Precaución - Elementos Cortantes”** que posteriormente se colocarán dentro de bolsas de color negro.

Para la gestión de los residuos farmacéuticos dentro de la unidad generadora se deberá proceder a la separación de los envases primarios (aquellos envases que se encuentran en contacto directo con el producto farmacéutico y lo contiene) de los envases secundarios (aquellos que contienen al envase primario) más el prospecto de papel que generalmente los acompaña.

Los envases primarios que contienen medicamentos vencidos o que por su condición no pueden ser utilizados o reutilizados, no deben vaciarse, debiéndose almacenar en **bolsas de color celeste**, impermeables, de polietileno, resistentes al peso que deban soportar, con espesor mínimo de 120 micrones y que permita el fácil cerrado hermético para su retiro por parte del transportista autorizado y su posterior tratamiento y disposición final.

Los medicamentos citotóxicos deberán colocarse en recipientes rígidos exclusivos, cuyo tamaño estará en función del volumen de generación. Se deberán colocar en **bolsas grises** de 120 micrones para su retiro por parte del transportista autorizado y su posterior tratamiento y disposición final.

Residuos patogénicos, restos anatómicos

Bolsa plástica gruesa (120 micrones) de color ROJO, de tamaño fácil de manipular, llena hasta 2/3 de su capacidad total y que no exceda los 7 kg. Sellarla al completar su capacidad.

Sangre y productos derivados

Si se encuentran en estado líquido, deben ser previamente mezclados con algún material absorbente **que impida su derrame antes de depositarlos en la bolsa plástica gruesa (120 micrones) de color ROJO**, llena hasta 2/3 de su capacidad, de tamaño fácil de manipular y que no exceda los 7 kg. Sellarla al completar su capacidad.

Pueden también depositarse en bidones de capacidad no superior a 5 litros, herméticos, y debidamente identificados.

Punzocortantes:

Deberán colocarse en **recipientes rígidos resistentes a golpes y perforaciones**, y proceder a su sellado, antes de su introducción a la bolsa plástica de **color ROJO de 120 micrones**.

El cierre de las bolsas se realizará en el mismo lugar de generación del residuo, utilizando una cinta resistente o precinto plástico, la cual una vez ajustado no permitirá su apertura.

Las bolsas que contengan residuos patogénicos estarán, en las cajas de cartón correspondientes o en caso de hospitales de más de 100 camas se pueden colocar en **contenedores tronco cónico, de superficies lisas en su interior, lavables, resistentes a la abrasión y golpes, con tapa de cierre hermético, asas y ruedas para facilitar su traslado, con capacidad adecuada a las necesidades de cada lugar.**

- Cada lugar de generación de residuos deberá tener una capacidad suficiente de bolsas, cajas y/o contenedores, de acuerdo a la capacidad de generación estimada y frecuencia diaria de retiro.

- **El lugar de acopio de los residuos** patológicos en el interior de los establecimientos generadores, debe hacerse en un local ubicado en áreas preferentemente exteriores, de fácil acceso, aislado y que no afecte la bioseguridad e higiene del establecimiento o ambientalmente a su entorno.

- Deberá ser un lugar que permita su limpieza y desinfección de manera fácil, ventilación y protección para evitar la entrada de perros, insectos y roedores.

- El tiempo de acopio no deberá exceder los tiempos establecidos en la legislación en vigencia.

2.3- Almacenamiento intermedio

Es el lugar o ambiente en donde se acopian temporalmente los residuos generados por las diferentes fuentes de los servicios cercanos. Este almacenamiento se implementará de acuerdo al volumen de residuos generados en el establecimiento de salud.

Requerimientos:

- Ambiente apropiado de acuerdo a las especificaciones técnicas de este manual.
- Ambiente debidamente acondicionado, con buena ventilación e iluminación (recipientes, bolsas, estantes, etc.).
- Los locales e instalaciones para el depósito o acopio interno transitorio de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberán cumplir con las siguientes características:
 - a) De acceso restringido y con cartel identificatorio de la actividad en su fachada exterior.
 - b) De dimensiones suficientes para permitir las operaciones de carga, descarga y acopio de residuos en contenedores y con capacidad que permita acumular la cantidad precisada en función de los tiempos máximos de almacenamiento.
 - c) Deberán estar techados, correctamente iluminados y ventilados, evitando la exposición de los residuos a los rayos solares. Las aberturas deberán estar protegidas para evitar el ingreso de animales (gatos, roedores, insectos, entre otros).
 - d) Deberá poseer paredes y pisos impermeables, fáciles de higienizar y desinfectar cada vez que la carga acumulada sea retirada para su transporte.
 - e) Deberán contar con provisión suficiente de agua potable, piso con declive y sistema de conducción de líquidos.
- En aquellas unidades generadoras en que por la cantidad de residuos patogénicos y/o farmacéuticos que se generan, no se justifique la instalación de un local para depósito o acopio interno transitorio de residuos, podrán reemplazarlo por un recipiente de acopio, debiendo a tal fin contar con la autorización expresa de la Dirección de Recursos Físicos.
- El recipiente de acopio deberá ser rígido, construido con materiales inertes al contacto de agentes químicos y resistentes a la abrasión, fáciles de higienizar, provisto de tapa, cierre hermético y manija de empuje, sin bordes filosos y con encuentro cóncavo entre paredes y fondo, montado sobre ruedas de goma y sistema volcador y estará convenientemente ubicado para no interferir con el tránsito de pacientes, personal y público en general y evitar el riesgo por exposición.
- Queda prohibido el depósito o acopio interno transitorio de bolsas de residuos patogénicos y descartadores rígidos en el piso. Las bolsas de residuos y descartadores rígidos deberán acopiarse siempre en contenedores y/o cajas de cartón especiales.

2.3.1- Procedimientos

- 1- Depositar los residuos embolsados provenientes de los diferentes servicios, en los recipientes acondicionados según la clase de residuo.
- 2- No comprimir las bolsas con los residuos a fin de evitar que se rompan y se generen derrames.
- 3- Mantener los contenedores y/o cajas debidamente tapados.
- 4- Mantener la puerta de almacenamiento intermedio siempre cerrada con la señalización correspondiente.

- 5- Una vez llenos los recipientes no deberán permanecer en este ambiente por más de 12 horas.
- 6- Verificar que los residuos del depósito intermedio hayan sido retirados de acuerdo al cronograma establecido.
- 7- Mantener el área de almacenamiento limpia y desinfectada para evitar contaminación y proliferación de microorganismos patógenos y vectores. (Se deberá programar un procedimiento estandarizado de limpieza).

2.4- Transporte Interno

Consiste en trasladar los residuos del lugar de generación al almacenamiento intermedio o final, según sea el caso, considerando la frecuencia de recolección de residuos establecidos para cada servicio.

Requerimientos:

- Carros de transporte para las cajas o recipientes con ruedas y tapa, de uso exclusivo y de acuerdo a especificaciones técnicas.
- Ruta de transporte establecida:
- Las rutas serán definidas de manera tal que, en un menor recorrido posible se transporte los residuos de un almacenamiento a otro.

Evitar el cruce con las rutas de alimentos, ropa limpia, traslado de pacientes y en caso contrario asegurar que los recipientes de los residuos patogénicos estén cerrados.

Horarios de transporte establecidos, en función de aquellas horas de menor afluencia de personas, asimismo en horas en las cuales no se transporten alimentos.

2.4.1- Procedimientos

- El personal de limpieza deberá contar con el equipo de protección personal. Realizará la recolección de residuos dentro de los ambientes de acuerdo a la frecuencia de servicio o cuando la bolsa esté llena hasta las 2/3 partes de su capacidad.
- Para la recolección de los residuos se debe cerrar la bolsa torciendo la abertura y amarrándola. No se deben trasvasar los residuos de una bolsa a otra.
- Al cerrar la bolsa se deberá eliminar el exceso de aire, teniendo cuidado de no inhalarlo o exponerse a ese flujo de aire. No se deben compactar los residuos dentro de la bolsa.
- Para el traslado de recipientes rígidos de material punzo cortante debe asegurarse de cerrarlos y sellarlos correctamente y colocarlos en una bolsa roja.

En caso de contar con ascensores, el uso de éstos será exclusivo durante el traslado de los residuos de acuerdo al horario establecido (preferentemente horario de menor afluencia de personas) y se procederá a su limpieza y desinfección inmediata para su normal funcionamiento.

El personal designado por las autoridades del hospital deberá asegurar que el recipiente se encuentre limpio luego de su traslado y acondicionado con la bolsa respectiva para su uso, como así también la provisión de cajas y bolsas en los servicios.

Los residuos de alimentos se trasladarán directamente al almacenamiento final según las rutas y el horario establecidos. Serán considerados como residuo común y colocados en bolsas negras.

Los residuos hospitalarios asimilables con el urbano se trasladarán directamente al almacenamiento final según las rutas y el horario establecidos. Serán considerados también como residuo común y colocados en bolsas negras.

2.5- Almacenamiento Final

En la etapa de almacenamiento final los residuos patogénicos provenientes del almacenamiento secundario o de la fuente de generación, según sea el caso, son depositados temporariamente hasta su recolección para tratamiento y disposición final

Requerimientos:

- Ambiente de uso exclusivo y debidamente señalizado de acuerdo a las especificaciones técnicas del presente manual.
- Ambiente debidamente acondicionado: pisos limpios y desinfectados.
- El personal de limpieza que ejecute el almacenamiento deberá contar con ropa de trabajo y equipo de protección personal.
- Los locales e instalaciones para el depósito o acopio interno transitorio de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberán cumplir con las siguientes características:
- De acceso restringido y con cartel identificatorio de la actividad en su fachada exterior.
- De dimensiones suficientes para permitir las operaciones de carga, descarga y acopio de residuos en contenedores y con capacidad que permita acumular la cantidad precisada en función de los tiempos máximos de almacenamiento.
- Deberán estar techados, correctamente iluminados y ventilados, evitando la exposición de los residuos a los rayos solares. Las aberturas deberán estar protegidas para evitar el ingreso de animales (gatos, roedores, insectos, entre otros).
- Deberá poseer paredes y pisos impermeables y fáciles de higienizar y desinfectar cada vez que la carga acumulada sea retirada para su transporte.
- Deberán contar con provisión suficiente de agua potable, piso con declive y sistema de conducción de líquidos. Los líquidos deberán tratarse, si fuera necesario, para cumplir con los parámetros de calidad de vuelco exigidos de acuerdo al cuerpo receptor.
- Deberá estar ubicado dentro del predio de la unidad generadora, preferentemente fuera del edificio asistencial y próximo al sitio de carga de residuos para el transporte hacia la Planta de Tratamiento.
- Deberá poseer medidas de seguridad que minimicen el riesgo de posibles actos de vandalismo.
- Para el caso de disponer de cámara fría, la misma deberá tener capacidad acorde con los volúmenes a receptor y equipamiento de refrigeración adecuado y en cantidad suficiente para asegurar la continuidad del servicio de frío.
- Deberá poseer un sector destinado a la higienización diaria de contenedores y carros de transporte interno.
- Deberá contar con balanza para el pesado de los residuos generados.
- Los contenedores y/o cajas necesarios para el depósito o acopio transitorio de residuos serán provistos a cada Generador, en tiempo y forma y cantidad necesaria, por parte del Operador.
- En aquellas unidades generadoras en que por la cantidad de residuos patogénicos y/o farmacéuticos que se generan no se justifique la instalación de un local para depósito o acopio interno transitorio de residuos, podrán reemplazarlo por un recipiente de acopio, debiendo a tal fin contar con la autorización expresa de la Dirección de Recursos Físicos.
- El recipiente de acopio deberá ser rígido, construido con materiales inertes al contacto de agentes químicos y resistentes a la abrasión, fáciles de higienizar, provisto de tapa, cierre hermético y manija de empuje, sin bordes filosos y con encuentro cóncavo entre paredes y fondo, montado sobre ruedas de goma y sistema

volcador y estará convenientemente ubicado para no interferir con el tránsito de pacientes, personal y público en general y evitar el riesgo por exposición.

- Queda prohibido el depósito o acopio interno transitorio de bolsas de residuos y descartadores rígidos en el piso.
- Quedan expresamente prohibidas las operaciones de trituración y dilución de residuos patogénicos y farmacéuticos para su vuelco en la red cloacal u otro cuerpo receptor.

2.5.1- Procedimientos

- a) Almacenar los residuos patogénicos y/o farmacéuticos en el espacio dispuesto y acondicionado para tal fin.
- b) Se deberá proveer de equipo de protección personal al personal afectado a la actividad de recolección dentro de la Unidad Generadora, y además debe estar capacitado para esta actividad.

2.6- Recolección externa

La recolección externa implica el retiro por parte de la empresa prestadora de servicios, desde el hospital hasta su tratamiento y disposición final.

Los vehículos de transporte deben cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto N° 2108/2005. Para el realizar la recolección de los residuos deberán presentar en el GENERADOR las certificaciones de la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia y de la Dirección de Vías y Medios de Transporte.

2.6.1- Procedimientos

- 1- Pesar los residuos evitando derrames y contaminación en el establecimiento de salud, así como el contacto de las cajas con las bolsas y/o de los contenedores con el cuerpo del operario. Es recomendable llevar registro del peso de residuo sólido generado.
- 2- Trasladar las bolsas de residuos a las unidades de transporte utilizando equipos de protección personal
- 3- Para realizar la recolección y transporte de las bolsas de residuos hacia el camión recolector, emplear técnicas ergonómicas de levantamiento y movilización de cargas.
- 4- El transportista deberá hacer uso del manifiesto de transporte que oportunamente emita la Secretaria de Medio Ambiente (comprobante que acredite el retiro de los residuos patogénicos y farmacéuticos).

2.7- Tratamiento y Disposición final

La empresa operadora será la encargada de realizar el tratamiento de los Residuos Patogénicos. Este procedimiento será efectuado en una planta construida específicamente para tal fin y que consistirá en un sistema dual constituido por un incinerador pirolítico y un autoclave.

El tratamiento de los residuos farmacéuticos y citostáticos será realizado en la misma planta utilizando el incinerador.

La disposición final de los residuos del incinerador y del autoclave será realizada en un relleno sanitario, previo verificar la ausencia de alguna de las condiciones de peligrosidad, de acuerdo a lo establecido en la Legislación en vigencia.

El operador será controlado por la Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia.

2.8-VENTAJAS Y DESVENTAJAS DE LAS TECNOLOGIAS DE TRATAMIENTOS USADAS

| | Incineración | Autoclave | Releno Sanitario Enterramiento controlado |
|--------------------|---|---|--|
| Ventajas | <p>Reduce el volumen en un 90%. Eliminación total de patógenos si se opera adecuadamente. Alto grado de efectividad. Destruye cualquier material que contiene carbón orgánico. Aplicable a cualquier tipo de residuo. Los restos son irreconocibles y definitivamente no reciclables. Permite el tratamiento de residuos anatómicos y patológicos</p> | <p>Alto grado de efectividad. Fácil operación Efluentes estériles.</p> | <p>No genera contaminación al medio ambiente. Bajo costo.</p> |
| Desventajas | <p>Alto costo en combustible. Riesgo en la operación. Costo de mantenimiento elevado. Conlleva el riesgo de posibles emisiones contaminantes a la atmósfera.</p> | <p>Necesita un tratamiento posterior para hacer irreconocible los residuos. Puede producir malos olores y genera aerosoles. Es necesario emplear bolsas y recipientes especiales para este tipo de tratamiento.</p> | |



CAPITULO III

ESPECIFICACIONES TECNICAS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

3 – Especificaciones Técnicas para el Manejo de Residuos Hospitalarios

3.1- Recipientes para las bolsas negras: Residuos HOSPITALARIO asimilable con el urbano

| Ítem | Almacenamiento Primario | Almacenamiento Intermedio | Almacenamiento Final |
|-----------------------|---|---|---|
| Capacidad | Variable de acuerdo al área de generación | No menor de 130 l., ni mayor de 160 l. | Contenedores o recipientes no menores a 130, ni mayores a 160 l. |
| Material | Polietileno de alta densidad sin costuras | Polietileno de alta densidad sin costuras | Polietileno de alta densidad sin costuras |
| Espesor | No menor a 2 mm. | No menor a 7,5 mm. | No menor a 7,5 mm. |
| Forma | Variable | Variable | Variable |
| Color | De preferencia claro | De preferencia claro | De preferencia claro |
| Requerimientos | Con tapa, resistente a las perforaciones y filtraciones, material que prevenga el crecimiento bacteriano. Lavable | Con tapa removible, con ruedas de jebe o estable. Lavable, resistente a las perforaciones, filtraciones y sustancias corrosivas, material que previene el crecimiento bacteriano. Altura no mayor a 110 cm. | Con tapa removible, con ruedas de jebe o estable. Lavable, resistente a las perforaciones, filtraciones y sustancias corrosivas, material que previene el crecimiento bacteriano. Altura no mayor a 110 cm. |

| Especificaciones Técnicas | |
|--|---|
| 3.2-Recipientes rígidos para residuos punzo cortantes | |
| Ítem | Características |
| Capacidad | Rango: 0,5 l – 20 l. |
| Material | Rígido, impermeable, resistente al traspaso por material punzo cortante. |
| Forma | Variable |
| Rótulo | “Residuo punzo cortante” Limite de llenado Símbolo de Bioseguridad |
| Requerimientos | Con tapa, que selle para evitar derrames. Se pueden usar recipientes desechables como depósitos vacíos de desinfectantes, productos químicos inertes. |

| Especificaciones Técnicas | | | |
|--|---|---|---|
| 3.3-Bolsas para los distintos tipos de residuos | | | |
| Ítem | Almacenamiento Primario | Almacenamiento Intermedio | Almacenamiento Final |
| Capacidad | 20% mayor al recipiente seleccionado | 20% mayor al recipiente seleccionado | 20% mayor al recipiente seleccionado |
| Material | Polietileno | Polietileno | Polietileno |
| Color | R. Común: bolsa negra 69 micrones R. Patológicos: bolsa roja 120 micrones R. Farmacéutico: bolsa celeste de 120 micrones R. Citostáticos o citotóxicos: bolsa gris de 120 micrones | R. Común: bolsa negra 69 micrones R. Patológicos: bolsa roja 120 micrones R. Farmacéutico: bolsa celeste de 120 micrones R. Citostáticos o citotóxicos: bolsa gris de 120 micrones | R. Común: bolsa negra 69 micrones R. Patológicos: bolsa roja 120 micrones R. Farmacéutico: bolsa celeste de 120 micrones R. Citostáticos o citotóxicos: bolsa gris de 120 micrones |
| Resistencia | Resistente a la carga a transportar | Resistente a la carga a transportar | Resistente a la carga a transportar |

Especificaciones Técnicas

3.4-Almacenamiento Intermedio

- Área a determinar considerando la producción de residuos de la unidad generadora, recomendándose un área mínima de 4 m² y previendo: espacio suficiente para la entrada de los carros de recolección.
- Pisos y paredes revestidos con material liso, resistente, lavable e impermeable.
- Puerta dotada de protección inferior para dificultar la entrada de vectores.
- Ventilación a través de ductos, o aberturas con mínimo 1/20 del área del piso y no inferior a 0,20 m² localizados a 20 cm. del piso y a 20 cm. del techo: debidamente protegidos con mallas que impidan el ingreso de los vectores.
- Poseer punto de luz, hermético, contra atmósferas explosivas.

3.5-Almacenamiento Final

- Las dimensiones del almacenamiento final deben estar en función al diagnóstico de las cantidades generadoras en el establecimiento de salud, **será diseñada para almacenar el equivalente a 2 días de generación de residuos.**
- Ubicación que permita fácil acceso, maniobra y operación del vehículo colector externo y los coches de recolección interna.
- Construido con material noble, protegido de la intemperie y temperaturas elevadas, que no permita el acceso de animales, dotado de ductos de ventilación o de aberturas cubiertas con mallas.
- Revestido internamente (piso, paredes) con material liso, resistente, lavable, impermeable y de color claro.
- Piso con pendiente del 2% dirigida al sumidero y para el lado opuesto de la entrada.
- El área de almacenamiento debe estar delimitada mediante señalización, para cada clase de residuos.
- Puerta dotada de protección inferior para evitar el acceso de vectores.
- Colocar símbolos de identificación de acuerdo con la naturaleza del residuo, puesto en un lugar de fácil visualización.
- Dotado de punto de agua (fría y caliente) y bajo presión, punto de registro, punto de evacuación de aguas residuales e iluminación interna y externa.
- Destinar un área de higienización de los carros de recolección interna y demás equipos utilizados que tengan las siguientes características: techado, iluminación artificial, punto de agua (preferentemente y bajo presión), piso impermeable con drenaje y punto de registro conectado a la red de alcantarillado.
- Destinar un ambiente de servicios higiénicos y vestidores para el personal. De tal manera que permita el aseo personal.
- Ubicación adecuada de tal manera que permita facilidad de acceso y operación de la recolección interna y externa.

| Especificaciones Técnicas | |
|---|--|
| 3.6-Equipos de Protección Personal | |
| Etapa | Equipo |
| Acondicionamiento en el punto de generación | <p>UNIFORME: Pantalón largo, chaqueta con mangas mínimo $\frac{3}{4}$, gorra, mascarilla. De material resistente e impermeable y de color claro.</p> <p>GUANTES: De PVC, impermeables, resistentes, de color claro, preferentemente resistentes a sustancias corrosivas y de caña larga.</p> <p>Zapatos de goma.</p> |
| Transporte interno | <p>UNIFORME: Pantalón largo, chaqueta con mangas mínimo $\frac{3}{4}$, gorra, mascarilla. De material resistente e impermeable y de color claro. Barbijos tricapa hemorrepeleante.</p> <p>GUANTES: De goma o PVC resistente al corte.</p> <p>CALZADO: Zapatos de seguridad con suela antideslizante, y puntera de acero.</p> |
| Almacenamiento Final Disposición Final | <p>UNIFORME: Pantalón largo, chaqueta con mangas mínimo $\frac{3}{4}$, gorra. De material resistente e impermeable y de color claro.</p> <p>RESPIRADOR: Contra aerosoles sólidos de alta eficiencia y válvula de exhalación con una certificación internacional.</p> <p>GUANTES: de goma o PVC resistente al corte.</p> <p>CALZADO: Botas de PVC, impermeables, antideslizantes, resistentes a sustancias corrosivas, de color claro, preferentemente blanco y de caña mediana.</p> |

| Especificaciones Técnicas |
|---|
| 3.7 – Instrucciones de Limpieza y Desinfección |
| 3.7.1-Limpieza del ambiente de almacenamiento Intermedio y Final |
| <ul style="list-style-type: none"> - Para el caso del almacenamiento intermedio, la frecuencia de limpieza se realizara al menos una vez por semana o toda vez que existan derrames. - Para el caso de almacenamiento final, la frecuencia de limpieza es diaria al final de la jornada laboral y durante el día en caso de requerirlo. |

El procedimiento será el siguiente:

- 1-Retirar los recipientes del almacenamiento intermedio.
- 2-Lavar las paredes con agua y detergente utilizando escobillones. Secar los pisos con los mechones.
- 3-Desinfectar con cloro al 2% (o algún otro desinfectante) las paredes y los pisos.
- 4-Lavar y desinfectar el equipo de limpieza (escobillas, escobillones y mechones) con cloro al 2%.

3.7.2-Limpieza de los Recipientes Almacenamiento Intermedio

Trasladar los recipientes al cuarto de lavado una vez a la semana o cuando sea necesario.
Lavar los recipientes contenedores de desechos con detergente utilizando escobillas, luego desinfectar con cloro al 2% u otro desinfectante y secarlo.
Retornar los recipientes al almacén secundario y acondicionar con bolsas.

Especificaciones Técnicas

3.8 – Técnicas y Procedimientos Asistenciales

3.8.1-Servicio de Hospitalización

Tipos de Residuos:

Patogénicos: (infecciosos, restos patológicos y punzocortantes).

Hospitalario Común:

Farmacéuticos:

Citostáticos:

Almacenamiento: bolsas de color rojo

Almacenamiento: bolsas de color negro

Almacenamiento: bolsas de color celeste

Almacenamiento: bolsas de color gris

Manejo de Residuos:

Se deberá disponer de un número suficiente de recipientes con sus respectivas bolsas para el acondicionamiento de los residuos según su clasificación en los carritos de curaciones. Se debe acondicionar también con recipientes y bolsas el office y los baños.

Los residuos punzo cortantes deberán ser descartados en recipientes rígidos en el lugar de generación. Las bolsas se cerraran torciendo su abertura y amarrándola. Al cerrar la bolsa se debe eliminar el exceso de aire, teniendo cuidado de no exponerse a ese flujo. Después de cerrado la bolsa se debe cerrar la caja de cartón y debe ser inmediatamente retirada y llevada al almacenamiento intermedio o final, según sea el caso, apilando las cajas en carritos de transporte o en los **contenedores tronco cónico**.

Los recipientes de estos servicios deberán ser lavados y desinfectados cuando se requiera o por lo menos una vez por semana.

3.8.2-Servicio: Centro Quirúrgico

Tipos de Residuos:

Patogénicos: (infecciosos, restos patológicos y punzocortantes).

Hospitalario Común:

Farmacéuticos:

Almacenamiento: bolsas de color rojo

Almacenamiento: bolsas de color negro

Almacenamiento: bolsas de color celeste

3.8.3-Servicio: Emergencias Médicas y Unidades de Cuidados Intensivos

Tipos de Residuos:

Patogénicos: (infecciosos y no infeccioso, restos patológicos y punzocortantes)

Hospitalario asimilable con el urbano

Farmacéuticos:

Almacenamiento: bolsas de color rojo

Almacenamiento: bolsas de color negro

Almacenamiento: bolsas de color celeste

Manejo de Residuos:

Se deberá disponer de un número suficiente de recipientes y bolsas para el acondicionamiento de los residuos según su clasificación. Los residuos punzo cortantes deberán ser segregados en el mismo lugar de generación.

Las bolsas se cerraran torciendo su abertura y amarrándola. Al cerrar la bolsa se debe eliminar el exceso de aire, teniendo cuidado de no exponerse a ese flujo. Después de cerrado la bolsa se debe cerrar la caja de cartón y debe ser inmediatamente retirada y llevada al almacenamiento intermedio o final, según sea el caso, apilando las cajas en carritos de transporte o en los **contenedores tronco cónico**.

3.8.4-Servicio: Unidad de Quemados

Tipos de Residuos:

Patogénicos: (infecciosos, restos patológicos y punzocortantes).

Hospitalario Común:

Farmacéuticos:

Almacenamiento: bolsas de color rojo

Almacenamiento: bolsas de color negro

Almacenamiento: bolsas de color celeste

Manejo de Residuos:

Se deberá disponer de un número suficiente de recipientes, cajas y bolsas para el acondicionamiento de los residuos según su clasificación. Todo residuo deberá ser clasificado, almacenado y acondicionado en la fuente de generación. Las vendas contaminadas con secreciones corporales de los pacientes quemados deberán segregarse en bolsas rojas al igual que otro residuo procedente de paciente infectocontagioso.

Se deberá disponer de recipientes rígidos para segregar correctamente el material punzo cortante.

3.8.5-Servicio: Consultorio Externo – Especialidades Médico- Quirúrgicas

Tipos de Residuos:

Patogénicos: (infecciosos, restos patológicos y punzocortantes).

Hospitalario Común:

Farmacéuticos:

Almacenamiento: bolsas de color rojo

Almacenamiento: bolsas de color negro

Almacenamiento: bolsas de color celeste

Manejo de Residuos:

En los consultorios externos de las especialidades médicas y quirúrgicas se deberá disponer de recipientes y/o cajas con las bolsas adecuadas para segregar residuos patogénicos y comunes, se deberá segregar adecuadamente de acuerdo a la clasificación. En servicios de consulta externa donde no se generan residuos infecciosos como terapia física, del lenguaje, fisioterapia, psiquiatría, psicología, promoción y prevención, nutrición, se acondicionara con recipientes para residuos comunes.

Se deberá disponer de recipientes rígidos para segregar correctamente el material punzo cortante.

3.8.6-Servicio: Central de Esterilización

Tipo de Residuos generados:

Patogénicos: (infecciosos, restos patológicos y punzocortantes).

Hospitalario Común:

Almacenamiento: bolsas de color rojo

Almacenamiento: bolsas de color negro

Manejo de Residuos:

Todo residuo sólido deberá ser clasificado y acondicionado en la fuente de generación. El personal de los establecimientos asistenciales deberá ser capacitado para identificar y segregar adecuadamente los residuos sólidos de acuerdo a la clasificación del presente manual. Se deberá disponer de un número suficiente de recipientes y/o cajas con bolsas para el acondicionamiento de los residuos según su clasificación.

Especificaciones Técnicas

3.9 -Técnicas y procedimientos en Servicios de Apoyo al Diagnostico

3.9.1-Servicio: Laboratorio Clínico

Tipo de Residuos generados:

Patogénicos: (infecciosos, restos patológicos, cultivos y punzocortantes).

Hospitalario Común:

Farmacéuticos:

Almacenamiento: bolsas de color rojo

Almacenamiento: bolsas de color negro

Almacenamiento: bolsas de color celeste

Manejo de Residuos:

Los residuos provenientes de laboratorios probablemente constituyen los de mayor riesgo debido a la alta concentración de microorganismos patógenos normalmente presentes en este tipo de residuos, fundamentalmente los que provienen del área de microbiología, que incluyen cultivos de laboratorio y cepas de agentes patógenos. Por tanto resulta muy importante esterilizar los desechos de esta categoría, previo a su disposición, siendo recomendable los esterilizadores de vapor directamente en el lugar de generación.

Los residuos punzo cortantes deberán ser segregados en el mismo lugar de generación. Para la manipulación, el personal deberá contar con equipos de protección, de acuerdo con la actividad que realiza.

3.9.2-Servicio: Banco de Sangre

Manejo de Residuos:

Todo residuo sólido deberá ser clasificado, almacenado y acondicionado en la fuente de generación. El personal de los establecimientos asistenciales deberá ser capacitado para identificar y segregar adecuadamente los residuos sólidos de acuerdo a su clasificación. Se deberá disponer de un número suficiente de recipientes y/o cajas con bolsas. Los residuos punzo cortantes, deberán ser dispuestos en recipientes rígidos.

3.9.3- Servicio: Anatomía Patológica (Recepción, macroscópica de patología quirúrgica, autopsias, preparación de tejidos, diagnóstico)

Tipo de Residuos generados:

Patogénicos: (infecciosos, restos patológicos y punzocortantes).

Almacenamiento: bolsas de color rojo

Hospitalario Común:

Almacenamiento: bolsas de color negro

Manejo de Residuos:

Las piezas anatómicas compuestas por tejidos, órganos, fetos, piezas anatómicas resultantes de Centro Quirúrgico, Maternidad, Consulta Externa deberán estar debidamente rotuladas y en bolsas de color rojo en recipientes y/o cajas. Los recipientes deberán ser lavables y desinfectados. Las bolsas se cerraran torciendo su abertura y amarrándola. Al cerrar la bolsa se debe eliminar el exceso de aire, teniendo cuidado de no exponerse a ese flujo. Después de cerrado la bolsa se debe cerrar la caja de cartón y debe ser inmediatamente retirada y llevada al almacenamiento intermedio o final, según sea el caso, apilando las cajas en carritos de transporte o en los **contenedores tronco cónico**

Los residuos punzo cortante deberán ser segregados en el mismo lugar de generación.

Especificaciones Técnicas

3.10.1-Servicio: Nutrición

3.10.2-Servicio: Lavandería

Tipo de Residuos generados:

Patogénicos: ropa deteriorada manchada con fluidos corporales proveniente de atención pacientes infectocontagiosos. Bolsa Roja

Hospitalario Común: papeles de insumos, ropa deteriorada manchada con fluidos corporales proveniente de atención pacientes no infectocontagiosos. **Bolsa Negra**

Los residuos punzo cortantes, deberán ser dispuestos en recipientes rígidos.

Manejo de Residuos:

En el área de lavandería el proceso no implica la utilización de materiales punzo cortantes, sin embargo es usual encontrar mezclado con la ropa sucia, residuos punzo cortantes olvidados por el personal de salud. Por lo que, para la segregación de estos materiales "olvidados" se deberá disponer de recipientes rígidos. Acondicionar con recipientes para residuos patogénicos y hospitalarios comunes.

3.10.3-Servicio: Administrativos

Los residuos generados en oficinas, auditorios, salas de espera, pasillos son considerados **residuos comunes y en algunos casos reciclables**, por tanto estas áreas deberán ser acondicionadas con recipientes para residuos comunes, tratados como tales.



CAPITULO IV

MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS ASIMILABLES CON EL URBANO

4.1-Clasificación de Residuos Sólidos (comunes)

Se considera como residuos comunes:

- Papeles y cartones.
- Toallas descartables.
- Envoltorios varios (de jeringas, elementos esterilizados, dispositivos médicos descartables, etc.).
- Dispositivos médicos descartables (sachos de sueros, guías de suero, guantes etc.) que no se encuentren impregnados con fluidos orgánicos (sangre, heces, orina, vómitos, bilis, etc.).
- Algodones, gasas, vendas usadas, material descartable con fluidos orgánicos provenientes de pacientes no infectocontagiosos.
- Yesos con o sin fluidos orgánicos.
- Pañales descartables y apósitos ginecológicos de pacientes no infectocontagiosos.
- Restos de comidas procedentes de cualquier tipo de paciente.
- Materiales de vidrio sin fluidos orgánicos almacenados previamente en cajas de cartón, con un cartel visible indicando "Precaución Elementos cortantes".
- Envases secundarios (cajas de cartón) prospectos de medicamentos no citotóxicos.
- Envases presurizados en desuso y completamente vacíos.
- Residuos químicos inocuos que no posean ninguna propiedad ni característica de peligrosidad (aminoácidos, azúcares y ciertas sales orgánicas e inorgánicas entre otras).
- Residuos de envases y productos plásticos (botellas desechables, bolsas, envases alimenticios, lápices, etc.).
- Papeles y cartones que no pueden reciclarse (encerados, metalizados, plastificados, papeles sucios, toalla nova, papel higiénico).
- Residuos vegetales o tierra que no contengan sustancias tóxicas o peligrosas.
- Ceniza.
- Polvo y pelusas de aspiradoras y aseo de instalaciones.
- Tarros de conserva, etc.

4.2- Acumulación de Residuos Comunes

La acumulación de los residuos es RESPONSABILIDAD DE LA UNIDAD GENERADORA y su disposición se hará de acuerdo a la siguiente pauta:

- Todos los residuos deben ser acumulados en bolsas plásticas, cerradas y sin sobrepeso, de manera de facilitar su manipulación.
- Las cenizas, restos de suelo, polvo de bolsas de aspiradoras y polvos en general, deberán ser dispuestos en bolsas plásticas reforzadas y bien cerradas.
- Las cenizas deben estar completamente libres de fragmentos combustibles encendidos, de manera de evitar incendios y/o destrucción de contenedores.
- Los vidrios rotos, latas o cualquier material con aristas cortas punzantes deberán ser empaquetados con papel, cartón o plástico de alta densidad, para evitar riesgos laborales al personal recolector.



Las bolsas negras serán colocadas en contenedores situados en la parte exterior del edificio a fin de ser retirado por el municipio.

Si se detecta en los contenedores de residuos comunes desechos que correspondan a las categorías de **Tóxicos y Peligrosos, Radiactivos**, o cualquier **situación que pueda generar riesgos**, deberá ser comunicada a la autoridad del hospital o área departamental, con el objetivo que pueda gestionarse correctamente, protegiendo fundamentalmente **la seguridad de las personas y minimizando los riesgos asociados**.



CAPITULO V

PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS TOXICOS Y PELIGROSOS

5.1-Categorías de Residuos Tóxicos y Peligrosos

En los laboratorios se genera una gran cantidad y variedad de Residuos Tóxicos y Peligrosos, resultantes de la mezcla de más de 400 sustancias que se utilizan. Estas mezclas residuales presentan diferentes características de corrosividad, inflamabilidad, reactividad, explosividad, toxicidad, peligrosidad, radiactividad, y/o de alta persistencia medioambiental.

Con el objetivo de procurar un manejo sencillo y seguro para el personal operativo y minimizar riesgos en las diferentes etapas del ciclo del residuo, desde su generación hasta su disposición final, se deberá implementar un sistema de clasificación basado en:

“**Categorías de Residuos**”, en el cual se distinguen **9 macrogrupos**.

Esta categorización de Residuos se basa principalmente en las **incompatibilidades** entre las diferentes mezclas, y los riesgos e impactos asociados, permitiendo una **identificación rápida y un Manejo seguro para el personal operativo**.

5.1.1 Listado de Categorías de Residuos según incompatibilidades.

Grupo

- Ácidos
- Bases (hidróxidos, carbonatos, bicarbonatos, etc.)
- Solventes Orgánicos (No halogenados)
- Solventes Orgánicos Halogenados
- Sales
- Óxidos
- Otros Orgánicos
- Otros Inorgánicos
- Drogas (como sólido o en disolución)

Ácidos: Compuestos que tienen un valor de pH inferior a 7, son corrosivos, en algunos casos pueden tener reacciones con liberación de gases tóxicos y desprenden calor al mezclarse con el agua. Los más comunes son ácido Sulfúrico, ácido Clorhídrico, ácido Nítrico, ácido Acético, etc.

Bases: Compuestos que tienen un valor de pH superior a 7, son corrosivos y jabonosos. Los más comunes son Hidróxido de Sodio e Hidróxido de Potasio.

Solventes Orgánicos: Compuestos que casi siempre son muy volátiles (olores persistentes y característicos), la mayoría inflamables al tener una fuente de ignición o calor. Los más comunes son Hexano, Acetonitrilo, Benceno, Etanol, Metanol, Éter Etilico, Acetona, Acetato de Etilo, etc.

Solventes Orgánicos Halogenados: Tienen características similares a los Solventes Orgánicos, pero son mucho más tóxicos y tienen efectos sobre la capa de ozono. Los más comunes son Cloroformo, Dicloroetano, Tricloroetano, Bromo formo, y todos los llamados freones (líquidos refrigerantes).

Sales: Pueden presentarse en estado sólido o como disolución, no presentan mayor riesgo en su manejo, salvo que se traten de sales de metales pesados, las cuales son muy tóxicas. Las más comunes son Sulfatos, Sulfuros, Fosfatos, Carbonatos, Cloruros, Nitratos, etc.

Óxidos: Este tipo de compuestos al reaccionar con el agua puede formar ácidos o bases y en algunas ocasiones con una violenta reacción. En este caso los óxidos serán metálicos, ya que los no metálicos son gases. Los más comunes son Óxido de Cobre, Óxido de Aluminio, Óxido de Mercurio, etc.

Otros Orgánicos: En esta categoría entran todos aquellos compuestos sólidos y líquidos no volátiles que pueden o no contener heteroátomos (oxígeno, nitrógeno, azufre, halógenos, fósforo, silicio, etc.) Por ejemplo, los Pesticidas, Formalina, Desechos Transgénicos, Parafinas, etc.

Otros Inorgánicos: En esta categoría entran todos aquellos compuestos sólidos, líquidos o gases que contienen elementos metálicos y/o no metálicos. Por ejemplo, Mercurio líquido, Glutaraldehído, Residuos de Cloro, Cobre, Plomo, Zinc, Cadmio, Níquel, Hierro, arenas, etc.

5.2- Acumulación de Residuos Tóxicos y Peligrosos

La acumulación de los Residuos Tóxicos y Peligrosos la realizan y es de responsabilidad de las Unidades Generadoras, debiendo disponer las mezclas residuales **dentro de bidones plásticos** y con el etiquetado correspondiente.

Características de los envases:

- Envase en buen estado (sin fisuras, deformaciones y/o roturas).
- Etiqueta legible con información de categoría, nombre unidad y sustancias.
- Etiqueta fija y segura al envase.
- Tapa del envase con cierre hermético.
- Envase con capacidad máxima de 20 L con llenado mínimo de 70% y máximo de 80%.
- Envases limpios, sin derrames.

Cualquier **situación que pueda generar un riesgo** deber ser comunicada con el objetivo que pueda gestionarse correctamente, protegiendo fundamentalmente la **seguridad de las personas y minimizando los riesgos asociados**.

5.2.1- Solicitud de Retiro de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Para el Retiro de los bidones con Residuos, la unidad generadora debe enviar vía fax. o correo electrónico "Solicitud de Retiro de Residuos Tóxicos y Peligrosos" con toda la información solicitada de acuerdo a instrucciones de llenado entregadas. Esta Solicitud es **repcionada, numerada correlativamente y evaluada** verificándose si contiene la información necesaria. En caso que esté incompleta, se contacta al responsable de la unidad generadora correspondiente y se completa la información.

Se deberá evaluar técnica y ambientalmente las características de la mezcla residual y proceder al retiro.

5.3-Retiro de Residuos Tóxicos y Peligrosos

Si al momento del retiro los Residuos no cuentan con solicitud correspondiente o se encuentran **mal envasados** (deformaciones del envase, roturas, cierre defectuoso, etc. y/o **mal etiquetados** (debe figurar claramente la **categoría del residuo**, además del nombre de la unidad y sustancias), el personal recolector **no deberá retirar los bidones**.

JAMÁS RETIRAR envases sin solicitud, en mal estado o mal etiquetados.

Al momento del retiro el personal deberá solicitar al responsable de la unidad que **firmé y timbre la solicitud**, la cual es devuelta posteriormente para su archivo.

5.4- Almacenamiento transitorio de Residuos Tóxicos y Peligrosos en la unidad Generadora

Los envases con residuos peligrosos se almacenarán en sitios específicos para tal fin. Esta información está inserta en cada solicitud, destacándose en color rojo, tanto en la Solicitud de Retiro como en la etiqueta del envase respectivo, cuando corresponde a incineración inmediata.

5.4.1- Almacenamiento temporal de residuos peligrosos

Para minimizar riesgos asociados al almacenamiento de residuos tóxicos peligrosos, tanto para el personal operativo como para el medio ambiente, se deben cumplir las siguientes condiciones:

Todo **sitio de almacenamiento de residuos tóxicos o peligrosos debe cumplir con la Normativa** vigentes, Normas Prevención y extinción de incendios en almacenamientos de materias inflamables y explosivas, Sustancias Peligrosas - Almacenamiento de sólidos, líquidos y gases inflamables - Medidas de seguridad, Medidas de Seguridad en el empleo y manejo de materiales inflamables, sobre Almacenamiento de líquidos inflamables, sobre Prevención de Riesgos- Identificación de riesgos de materiales, sobre Marcas para información de riesgos de sustancias peligrosas, sobre Sustancias peligrosas sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en Lugares de Trabajo.

Las **condiciones de seguridad de infraestructura** se basan principalmente en:

- **Señalización adecuada.**
- **Extintores tipo ABC.**
- **Cierre perimetral en buenas condiciones.**
- **Distante de fuentes de ignición o chispa y de fuentes de calor.**
- **Ventilaciones libres.**
- **Corta fuego, de por lo menos 3 metros de ancho.**
- **Capa de arena en el suelo para la absorción de líquido.**
- **Letrero con Prohibición de ingreso para personas extrañas a la operación y fiscalización.**
- **Letrero con prohibición de fumar o ingerir alimentos dentro de la bóveda.**
- **Control de vectores periódico.**

Si bien las condiciones anteriores permiten minimizar riesgos asociados al almacenamiento temporal de residuos tóxicos y peligrosos, la **ocurrencia de riesgos** depende mayoritariamente y en forma significativa del **grado de cumplimiento de los procedimientos establecidos**, es decir, manejo por parte del personal operativo.

5.5-Medidas para el Control de Derrames o Fugas

Para proceder ante un derrame o fuga de un residuo Tóxico y Peligroso, se deben considerar los siguientes pasos, considerando siempre:

PASO 1: Evaluar el incidente

PASO 2: Asegurar el área y Notificar el incidente

- PASO 3: Controlar el derrame**
- PASO 4: Limpiar la zona contaminada**
- PASO 5: Retirar materiales contaminados**
- PASO 6: Incinerar inmediatamente**
- PASO 7: Registrar el incidente**

PASO 1: Evaluar el incidente

- **Localizar el origen** del derrame o fuga.
- Identificar rápidamente la **categoría** del residuo derramado (de etiqueta del envase o de Solicitud de Retiro respectiva en cabina del camión).
- Identificar inmediatamente el o los **compuestos químicos** (de etiqueta del envase o Solicitud de Retiro respectiva en cabina del camión).

PASO 2: Asegurar el área y Notificar el incidente

El jefe de grupo de trabajo, procederá inmediatamente a:

- **Alertar** a todos los operarios sobre el derrame.
- **Apagar** todo equipo o fuente de ignición.
- **Notificar** el incidente.

Evitar el contacto **directo** con los residuos derramados.
Se comunicará inmediatamente el incidente a Oficina de Prevención de Riesgos.

Los operarios procederán a:

- **Alertar** del derrame a toda persona cercana al área.
- **Ventilar** el área, si procede.
- **Señalizar y acordonar**, en lo posible con barreras o cintas, rodeando la zona contaminada.

PASO 3: Controlar el derrame

El personal **sólo podrá proceder** a controlar el derrame.

Los elementos mínimos corresponden a: ropa adecuada impermeable y resistente a los productos químicos, guantes adecuados por categoría de incompatibilidades de residuos, lentes de seguridad y mascarilla para protección respiratoria con filtro para vapores orgánicos.

- Intentar **detener** el derrame o fuga sólo si se cuenta con protección personal y materiales apropiados.

Como MATERIAL DE URGENCIA inicial antes de contar con medios apropiados y para evitar se disperse el residuo, se pueden utilizar materiales como: Tierra en primera instancia, o géneros, arena, papeles.
La TIERRA es la mejor opción de urgencia para controlar un derrame o inicio de incendio.

Para controlar el **derrame sobre superficie impermeable** (cemento, lata, pisos) es necesario:

- Rodear rápidamente el derrame con tierra.
- Esparcir tierra sobre el residuo, siempre desde el borde hacia el centro del derrame.
- Formar capas de tierra hasta que la tierra absorba todo el residuo.

USAR **ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL ADECUADOS** Y PERSONAL **DEBIDAMENTE CAPACITADOS**.

JAMÁS UTILIZAR AGUA SOBRE UN DERRAME O PRINCIPIO DE INCENDIO.

Para controlar el **derrame sobre superficie permeable** (césped, arena, Aserrín, tierra), es necesario:

- Cavar alrededor del derrame con tierra, comenzando sobre menor cota de suelo en caso de pendiente.
- La pala se entierra inclinada (aprox. 45°) a una distancia de 20 cm. del borde del derrame y se hace palanca hacia el centro del derrame para ir formando un pequeño muro de contención y cuneta triangular.
- Seguir cavando hasta rodear completamente el derrame.
- Esparcir tierra sobre el residuo, siempre desde el borde hacia el centro del derrame.
- Formar capas de tierra hasta que la tierra absorba todo el residuo.

En caso de **PRINCIPIO DE INCENDIO**, se seguirán las siguientes recomendaciones:

- En caso de incendio, sólo actuar si se cuenta con el medio de **extinción de incendio apropiado (Tipo ABC)**.
- En caso de duda, UTILIZAR TIERRA.
- **INFORMAR INMEDIATAMENTE PARA** consultar las fichas de seguridad química con el objetivo de determinar exactamente los riesgos asociados, medidas de control, tipo de materiales y equipos a utilizar.
- Luego de controlada la situación se deberá **REGISTRAR** el acontecimiento en el reverso de la "Solicitud de Retiro" correspondiente al residuo derramado (lugar, fecha, hora, causa, incidentes, tipo de control adoptado, volumen derramado, unidades involucradas, etc).
- Todo el **material absorbente con residuos** deberá ser dispuesto en bolsas plásticas gruesas o doble bolsa para ser **incinerado inmediatamente**.

5.5.1-Limpieza de la zona contaminada y descontaminación de equipos y personal

Tras cada incidente se deberá LIMPIAR la zona contaminada. Las acciones a seguir corresponden a:

- **Recoger y disponer en bolsas plásticas** gruesas todo material absorbente contaminado.
- Todos los productos recogidos, deben **tratarse como residuos Tóxicos y Peligrosos**.
- Disponer de una zona de descontaminación para el personal y equipos.
- **Lavar los equipos y ropa** utilizada (a cargo del empleador).
- **JAMÁS** utilizar **AGUA** sobre un derrame o principio de incendio.
- Las personas que intervinieron en la descontaminación deben ducharse y cambiarse de ropa.

5.6-Controles de Salud

El personal que está expuesto durante el cumplimiento de sus labores a sustancias tóxicas o peligrosas debe someterse en forma regular a controles médicos preventivos.



CAPITULO VI

PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PARA RECICLAR

6.1 Tipos de Residuos para Reciclar

Se pueden clasificar residuos a reciclar si media algún tipo de convenio con alguna empresa recicladora.

- **Vidrio de BOTELLAS.** No es reciclable el vidrio de ventanas, vasos, tubos fluorescentes, ampollas.
- Estos residuos de vidrios deben empaquetarse adecuadamente a fin de prevenir accidentes y depositarse como residuo sólido general.
- **Papeles de oficina y cartones limpios.** No es reciclable el papel plastificado o metalizado, toalla nova, papel higiénico.
- **Aluminio.** No son reciclables los envases de alimentos que traen una película de aluminio, los tarros de conservas ni café, otros materiales de lata.
- **Plásticos:** aquellos que no se encuentran contaminados con fluidos orgánicos.
- **Cartridges y toner:** mediante empresas habilitadas. Aquellos que no puedan reciclarse deberán ser considerados como residuos peligrosos correspondientes a la corriente de desecho Y12.

6.2-Acumulación de Residuos para Reciclar

Los residuos a reciclar se deben disponer limpios y deberán ser depositados en los contenedores especiales aportados generalmente por la empresa que recicla, que retirará los mismos según convenio.

Disponer los residuos para RECICLAR sólo en los contenedores indicados. Es conveniente mantener un contenedor de basura común en forma cercana a los contenedores especiales.

6.3-Campaña de recolección de Pilas y Baterías

Generadores de Pilas y Baterías

El uso de Pilas y Baterías recargables significa disminuir los volúmenes de residuos generados, la contaminación por metales pesados y una alternativa más económica en el corto plazo.

Acumulación de Pilas y Baterías

Se deberán disponer las pilas y baterías utilizando contenedores reglamentarios, los cuales son provistos por cada Municipio en el marco del Plan Provincial de Pilas y Baterías.

Solicitud de Retiro de Pilas y Baterías

Si en su unidad no existe un contenedor para pilas, debe ser solicitado al Municipio correspondiente, en el marco del Plan Provincial de Pilas y Baterías.

Retiro de Pilas y Baterías

Una vez que se encuentren llenos los contenedores, se dará aviso al Municipio correspondiente que se encargará de retirar los contenedores y reemplazarlos por otros nuevos, vacíos y que no hayan sido previamente utilizados.

Traslado de Pilas y Baterías

El transporte será realizado por las unidades habilitadas conforme al Plan Provincial de Pilas y Baterías.

AL ASUMIR UNA BUENA CONDUCTA COMO GENERADORES, UTILIZANDO BUENAS PRACTICAS DE MANEJO Y REALIZANDO RECICLAJE DE MATERIALES, SE COLABORA CON EL CUIDADO DE NUESTRO LUGAR DE TRABAJO Y DEL MEDIO AMBIENTE.

MANTENER EN TODO MOMENTO CONDICIONES DE HIGIENE Y SEGURIDAD QUE PERMITAN MINIMIZAR RIESGOS, TANTO AL PERSONAL COMO AL MEDIO AMBIENTE, INCIDE DIRECTAMENTE EN UNA GESTIÓN MÁS EFICIENTE, LIBRE DE RIESGOS Y REDUCCIÓN SIGNIFICATIVA DE COSTOS.



CAPITULO VII

INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL

7.1- Información general al personal

A menos que se haya recibido información sistemática, la mayoría del personal del hospital sabe muy poco sobre lo que ocurre con los desperdicios una vez retirados del pabellón o del quirófano, y es probable que pocas veces piensen en los peligros asociados a los materiales que descartan.

En realidad, la seguridad y el bienestar del personal que manipula los desechos y de quienes recuperan material de la basura, dependen en buena medida de la información y sobre todo de la capacitación y motivación de los médicos y del personal de enfermería que producen esos desechos.

Es importante también recordar que el personal de limpieza, que suele tener acceso a todas las secciones del hospital, debe sentirse parte importante del equipo de servicios del hospital y deberá recibir una cuidadosa capacitación para entender cómo la falta de limpieza puede afectar al tratamiento de un paciente. Su labor requiere sentido del deber y responsabilidad de servicio, aspectos que deberán fomentarse.

A fin de formar una conciencia colectiva, la elaboración del Plan de Gestión deberá incluir un apartado para la divulgación de las medidas adoptadas entre el personal no directamente involucrado con los Residuos patogénicos y hospitalarios para que conozca los métodos utilizados y los posibles riesgos del ambiente de trabajo.

Con el fin de organizar la información para la capacitación, el Plan debe identificar las diferentes categorías de personal involucrado y su respectivo nivel de responsabilidad en el proceso.

La ficha de accidentes laborales es un buen indicador para definir los aspectos que el programa de entrenamiento debe tener en consideración, según las condiciones específicas de riesgo en la instalación de Salud.

En caso de que no existan fichas de accidentes, se consultará a los empleados sobre los problemas, para saber qué puntos enfatizar. Por medio de una observación cuidadosa de las tareas que realiza el personal, se pueden determinar los temas que la información y la capacitación deben desarrollar.

No hay que olvidar que el principal objetivo es mejorar la seguridad ocupacional intra hospitalaria. **La capacitación permite identificar los peligros y aumentar la seguridad del ámbito laboral, reduciendo el índice de accidentes y de enfermedades derivadas. Además, con la capacitación se reducen los costos operativos y se aumenta la eficiencia.**

Por lo tanto, es muy importante que todos los involucrados reciban información sobre las características de cada una de las etapas que forman parte del proceso de manejo de los residuos patogénicos y hospitalarios: segregación, envasado, etiquetado, almacenamiento temporal, transporte, etc. También hay que ampliar los conocimientos sobre los potenciales riesgos que los desechos peligrosos representan en la transmisión de enfermedades, como les afectan y que pueden hacer al respecto.

Asimismo, el personal debe recibir entrenamiento sobre las formas de llevar a cabo cada tarea asignada, las normas de seguridad a seguir, el correcto manejo y las características de los equipos y materiales utilizados durante la realización de sus funciones específicas. A todo esto debe agregarse información sobre las situaciones de emergencia, como en el caso de derrames.

Es evidente que cuanto más elevado sea el nivel de entrenamiento del personal, menores serán las situaciones de riesgo y, consecuentemente, el número de accidentes y de enfermedades. Será tarea del Comité para el Control y la Prevención de las Infecciones Nosocomiales definir contenidos, métodos y frecuencia de la formación para cada servicio.

7.2-Responsables de la ejecución de las acciones

Los niveles de responsabilidad en el manejo de los R Patogénicos y Peligrosos varían de acuerdo a la organización existente.

Dirección del hospital: Tiene la responsabilidad de asegurar que los Residuos sean manejados de forma que garanticen la seguridad del personal, los pacientes, el público en general y el ambiente.

El Comité Hospitalario de infecciones: Tiene la responsabilidad de hacer llegar a la Dirección, las recomendaciones para la prevención de infecciones relacionadas con los residuos y velará para que las normas y procedimientos aplicados sean acordes a estas recomendaciones.

Coordinación General: Encargada de la gestión de los R Patogénicos y Peligrosos y por ende responsable del funcionamiento del plan de manejo de los mismos y de la aplicación de las respectivas normas de seguridad.

Los supervisores, en cada nivel, tienen la responsabilidad de controlar la correcta ejecución de las normas de manejo interno y, en particular, las que se refieren a la manipulación de los punzo cortantes, la seguridad en las prácticas de operación del personal, la corrección de los errores y las condiciones inapropiadas que puedan causar daños personales y/o daños a las estructuras.

Cada persona involucrada en el manejo es responsable de informar al supervisor inmediato todos los hechos relacionados con situaciones que puedan provocar daños personales, enfermedades y/o daños estructurales, o cualquier acción o condición que pueda causar tales accidentes.

La empresa de transporte externo, tratamiento y disposición final contratada para este fin, es responsables de que el manejo, el tratamiento y el destino final de los R Patogénicos y Peligrosos cumplan con las normas establecidas.

7.3-Control y evaluación

Para garantizar que los resultados predeterminados sean alcanzados, se **efectúa un proceso de control para monitorear y corregir acciones de factores críticos que inciden en el proceso para definir las intervenciones necesarias y así mejorar la calidad del resultado.**

Un proceso de control bien ejecutado, permite a los encargados, conocer el potencial de la organización, su capacidad de realizar con rapidez los ajustes necesarios y de entender la importancia de responder con prontitud a las necesidades surgidas.

En cuanto al monitoreo y supervisión, se deberá contar con profesionales ubicados en áreas previamente definidas realizando acciones de vigilancia epidemiológica y dentro de esto incluyen el manejo adecuado de los residuos patogénicos y peligrosos.

Crear la figura del responsable de supervisar diariamente el proceso así como documentar por medio de un instrumento de supervisión la situación encontrada, presentando informes puntuales al Comité, para que éste tome las decisiones pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento del plan de gestión.

Es importante diseñar un plan de revisión periódico. Normalmente, la frecuencia del plan de revisión es anual, a menos que, entre otros factores, surjan cambios legislativos importantes o que aparezcan productos en el mercado que impliquen una disminución apreciable de los costos.

El plan de revisión sirve también para evaluar el estado de los equipos en uso y la posibilidad de adquisición de otros nuevos que permitan reducir los costos y mejorar el servicio.

7.4-LISTA DE VERIFICACION PARA EL MANEJO DE LOS RESIDUOS HOSPITALARIOS

La lista de verificación constituye una de las herramientas operativas para la supervisión del manejo de los residuos hospitalarios en un establecimiento de salud, la cual puede ser aplicada por el nivel central, intermedio y local. Recoge la información del grado de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente manual para cada una de las etapas del manejo de residuos hospitalarios tanto para servicios individualizados como por áreas generales del establecimiento de salud y permite evaluar rápidamente la situación en que se encuentra cada una de las etapas analizadas.

El manejo de residuos en un establecimiento de salud, implica corregir las condiciones o situaciones existentes en cada una de las etapas del manejo de los residuos en forma progresiva, por lo cual estas etapas se constituyen en áreas de mejoramiento.

La información de la lista de verificación, debe ser analizada en conjunto con la información recogida en entrevistas con el personal, documentación, registros y alguna otra información obtenida, de tal manera que se pueda identificar los problemas (oportunidades de mejora) y sus causas reales, y se formulen las recomendaciones correspondientes para el mejoramiento del manejo de los residuos en el establecimiento de salud.

Lista de Verificación de aplicación por servicio estará basada:

- Clasificación y Acondicionamiento
- Almacenamiento primario
- Almacenamiento intermedio
- Transporte Interno
- Almacenamiento Final

7.5 Elementos básicos de salud y seguridad ocupacional

Los elementos de **protección personal deberá proporcionarlos el EMPLEADOR** a sus trabajadores, libres de costo, **SER ADECUADOS al riesgo a cubrir** y el **ADiestramiento** necesario para su correcto empleo, debiendo, además, mantenerlos en perfecto estado de funcionamiento. Por su parte los trabajadores deberán usarlos en forma permanente mientras se encuentre expuesto al riesgo.

Equipo de Bioseguridad:

- Delantal impermeable que cubra cuello, tórax y miembros inferiores.
- Guantes de goma resistente a los cortes, pinchazos, roturas e impermeable al agua.
- Botas impermeables de goma, de uso industrial, lavables y resistentes.
- Antiparras de seguridad.
- Barbijos tricapa hemorrepeleante.

Usar en forma permanente los elementos de protección personal.

El personal deberá cumplir las siguientes prácticas:

- Utilizar en forma obligatoria los elementos de bioseguridad anteriormente descritos, denunciar su extravío o comunicar cuando éstos pierdan su eficacia para proceder a su reemplazo.
- Prohibición de comer, beber y fumar, en tanto se desarrollan las tareas o en el ambiente donde éstas se efectúan.



- Los guantes deberán ser usados exclusivamente en ocasión de la manipulación de los residuos.
- Lavado de las manos después de la manipulación de residuos.
- Exámenes médicos periódicos: clínico, análisis de sangre y orina y radiografía de tórax.
- Inmunizaciones obligatorias: vacunas antitetánicas, anti hepatitis A y B, reacción PPD y/o BCG según corresponda.

La institución debe poseer:

- **Manual de seguridad**
- **Formularios para la anotación e investigación de los accidentes**
- **Fichas de seguridad**
- **Uniforme, zapatos de seguridad y cascos**
- **Protección ocular**
- **Faja de protección para la espalda**
- **Guantes**
- **Herramientas de uso común (palas, escobas, horquetas, balde)**
- **Extintores (tipo ABC)**



ANEXO

LEGISLACIÓN PROVINCIAL EN MATERIA DE RESIDUOS

Ley 5970: Residuos Sólidos Urbanos (se rigen por Ordenanzas Municipales)

Ley Nacional 5917: Residuos Peligrosos (Reglamentada por el Decreto N° 2625/99)

Ley Provincial 7168: Residuos Patogénicos y Farmacéuticos (Reglamentado por Decreto N° 2108/2005 y modificado por Decreto N° 212/2010)

.....

LEY 7.168- MENDOZA, 11 DE NOVIEMBRE DE 2003. (LEY GENERAL VIGENTE) (DECRETO REGLAMENTARIO 2108/05, BO. 03/11/05)

B.O.: 15/12/2003 NRO. ARTS.: 0030 TEMA: ACTIVIDADES GENERACION RECOLECCION TRANSPORTE TRATAMIENTO DISPOSICION GESTION RESIDUOS PATOGENICOS FARMACEUTICOS CENTROS SALUD SALUBRIDAD SANIDAD MEDIO AMBIENTE ECOLOGIA CONTAMINACION CREACION REGISTROS PROVINCIAL OPERADORES

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

CAPITULO I RESIDUOS PATOGENICOS Y FARMACEUTICOS

ARTICULO 1º - LAS ACTIVIDADES DE GENERACION, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL, ASI COMO TAMBIEN TODA OTRA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y FARMACEUTICOS GENERADOS EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN DE LA SALUD HUMANA Y/ O ANIMAL, PÚBLICOS Y PRIVADOS, ESTATALES O NO, ESTARAN SUJETAS A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 2º - LOS RESIDUOS COMPRENDIDOS EN ESTA NORMATIVA SON AQUELLOS QUE POSEEN LA CAPACIDAD DE AFECTAR, EN FORMA DIRECTA O INDIRECTA, LA SALUD HUMANA, ANIMAL O VEGETAL Y/O CAUSAR CONTAMINACION DEL SUELO, AGUA O ATMOSFERA. A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY ENTIENDESE POR:

A) RESIDUOS PATOGENICOS: SON AQUELLOS GENERADOS EN CENTROS DE INVESTIGACION Y/O DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA O ANIMAL QUE REVISTEN LA CARACTERISTICA DE SER REAL O POTENCIALMENTE RESERVORIOS O VEHICULOS DE MICROORGANISMOS PATOGENOS O SUS TOXINAS.

B) RESIDUOS FARMACEUTICOS: SON AQUELLOS RESULTANTES DE LA PRODUCCION, ELABORACION, COMERCIALIZACION Y UTILIZACION DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA LA ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y ANIMAL, QUE POSEAN CARACTERISTICAS DE TOXICIDAD, TERATOGENICIDAD, CARCINOGENICIDAD O MUTAGENICIDAD, O BIEN, QUE DEBIDO A SU CONDICION NO PUEDAN SER UTILIZADOS O REUTILIZADOS.

ARTICULO 3º - LA REGLAMENTACION ELABORARA Y ACTUALIZARA COMO MINIMO CADA DOS (2) AÑOS, UN LISTADO DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y FARMACEUTICOS. LOS RESIDUOS RADIOACTIVOS SE REGIRAN POR LAS DISPOSICIONES LEGALES ESPECIALES VIGENTES EN LA MATERIA.

ARTICULO 4º - A LOS FINES DE LA PRESENTE LEY SE ENTIENDE POR: **A) GENERACION:** ES LA ACTIVIDAD REALIZADA EN LAS UNIDADES GENERADORAS DE RESIDUOS, CUYA RESULTANTE REVISTE LAS CARACTERISTICAS PREVISTAS POR EL ART. 2º DE LA PRESENTE LEY. **B) RECOLECCION:** ES LA OPERACION DE CAPTACION DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS ACOPIADOS POR LAS UNIDADES GENERADORAS PARA SU POSTERIOR TRANSPORTE. **C) TRANSPORTE:** ES LA ACTIVIDAD CONSISTENTE EN EL TRASLADO DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS RECOLECTADOS EN LA UNIDAD GENERADORA HASTA LA PLANTA DE TRATAMIENTO Y/O DISPOSICION FINAL. **D)**



TRATAMIENTO: ES EL METODO, TECNICA O PROCESO DISEÑADO PARA ELIMINAR DEL RESIDUO PATOGENICO Y/O FARMACEUTICO LAS CARACTERISTICAS DE RIESGO PREVISTAS EN LA PRESENTE LEY. E) DISPOSICION FINAL: ES LA OPERACION DESTINADA A LA ELIMINACION CONTROLADA DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS TRATADOS. F) GENERADOR DE RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS: ES TODA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE O IDEAL, PUBLICA Y/O PRIVADA, ESTATAL O NO, CUYO ACCIONAR SE VINCULA CON LA PREVENCION, DIAGNOSTICO, TRATAMIENTO, REHABILITACION, INVESTIGACION Y/O DOCENCIA EN AREAS VINCULADAS CON LA SALUD HUMANA Y ANIMAL; O DEDICADA A LA PRODUCCION EN CUALQUIERA DE SUS ETAPAS, INCLUIDA LA GENERACION Y/O EXPENDIO DE PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA O ANIMAL O CON EL TESTEO DE PRODUCTOS BIOLÓGICOS, BIOTECNOLÓGICOS Y/O FARMACEUTICOS. G) OPERADOR DE RESIDUOS: ES TODA PERSONA DE EXISTENCIA VISIBLE O IDEAL, PÚBLICA Y/O PRIVADA, ESTATAL O NO, DEDICADA AL TRANSPORTE, TRATAMIENTO O DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS. EL PODER EJECUTIVO DETERMINARA Y NORMATIZARA LA GENERACION, PRODUCCION, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS.

ARTICULO 5º - LA RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS COMPRENDIDOS EN LA PRESENTE LEY, REVESTIRAN EL CARACTER DE SERVICIO PUBLICO, EL CUAL DEBERA SER PRESTADO POR EL ESTADO, POR SI O POR TERCEROS, EN CONDICIONES QUE ASEGUREN SU CONTINUIDAD, REGULARIDAD, CALIDAD, GENERALIDAD Y OBLIGATORIEDAD, A FIN DE LOGRAR LA PROTECCION DE LA SALUD Y EL AMBIENTE.

ARTICULO 6º - TODO GENERADOR ES RESPONSABLE DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS QUE GENERA, DE TODO DAÑO PRODUCIDO POR ESTOS, DENTRO DE SU UNIDAD GENERADORA EN LAS ETAPAS DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL O POR INCUMPLIMIENTO DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTACION. LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO SON RESPONSABLES DE TODO DAÑO PRODUCIDO POR LA GESTION DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS EN LAS ETAPAS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL.

ARTICULO 7º - A LOS FINES DE LA PRESENTE LEY, EL PODER EJECUTIVO, PODRA CONVENIR CON LOS MUNICIPIOS QUE LO SOLICITEN: A) LA DELEGACION TOTAL O PARCIAL DE LAS COMPETENCIAS QUE LE ATRIBUYE LA PRESENTE LEY. B) LA DIVISION DE LA SUPERFICIE DEL TERRITORIO PROVINCIAL EN SUBUNIDADES TERRITORIALES O ZONAS. C) LA INSTALACION DE ESTACIONES DE TRANSFERENCIA, CARGA Y PLANTAS DE ALMACENAMIENTO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL, ASI COMO LA UTILIZACION DE LAS VIAS DE COMUNICACION ACORDADAS A TAL EFECTO. LOS CONVENIOS DEBERAN SER RATIFICADOS POR LOS RESPECTIVOS CONCEJOS DELIBERANTES. LOS MUNICIPIOS QUE CONVENGAN RESPONSABILIDAD EN LAS DISTINTAS ETAPAS, RECIBIRAN DE PARTE DEL PODER EJECUTIVO LAS CORRESPONDIENTES PARTIDAS PRESUPUESTARIAS Y LO PERCIBIDO POR TASAS Y MULTAS.

CAPITULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 8º - EL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD, U ORGANISMO QUE LO REEMPLACE SERA LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTACION, EN LO REFERENTE A LA GENERACION Y GESTION INTERNA DE RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS POR PARTE DE LAS UNIDADES GENERADORAS, PREVIO A LA RECOLECCION. SERA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONTROLAR Y FISCALIZAR TALES ACTIVIDADES.

ARTICULO 9º - EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS; PUBLICAS, O EL ORGANISMO QUE LO REEMPLACE SERA LA AUTORIDAD DE APLICACION DE LA PRESENTE LEY Y DE SU REGLAMENTACION EN LO REFERENTE A LA RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS. SERA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONTROLAR Y FISCALIZAR TALES ACTIVIDADES.

ARTICULO 10 - LAS AUTORIDADES DE APLICACION DETERMINADAS EN LOS ARTICULOS 8º Y 9º ELABORARAN LOS MANUALES UNICOS DE PROCEDIMIENTOS NECESARIOS PARA LA INSTRUMENTACION DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN

LA PRESENTE LEY.

ARTICULO 11 - CREASE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD U ORGANISMO QUE LO REEMPLACE, EL REGISTRO PROVINCIAL DE GENERACION Y GESTION INTERNA DE RESIDUOS PATOGENICOS Y FARMACEUTICOS, PARA LA INSCRIPCION DE LAS UNIDADES GENERADORAS VINCULADAS A LA ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y ANIMAL. LA AUTORIDAD DE APLICACION O EL ORGANISMO QUE ESTA DESIGNE, SERA RESPONSABLE DE LA HABILITACION, ACREDITACION, CATEGORIZACION Y CONTROL DE LOS GENERADORES.

ARTICULO 12 - CREASE EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS, O EL ORGANISMO QUE LO REEMPLACE, EL REGISTRO PROVINCIAL DE OPERADORES DE RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS. LA AUTORIDAD DE APLICACION U ORGANISMO QUE ESTA DESIGNE, SERA RESPONSABLE DE LA HABILITACION, ACREDITACION, CATEGORIZACION Y CONTROL DE LOS OPERADORES.

CAPITULO III DE LOS GENERADORES

ARTICULO 13 - TODO GENERADOR DE RESIDUOS PATOGENICOS, AL SOLICITAR SU INSCRIPCION EN EL REGISTRO PROVINCIAL DE GENERACION Y GESTION INTERNA DE RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS, DEBERA PRESENTAR UNA DECLARACION JURADA EN LA QUE MANIFIESTE, ENTRE OTROS DATOS EXIGIBLES, LO SIGUIENTE:

- A) DATOS IDENTIFICATORIOS: NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL; NOMINA DEL DIRECTORIO, SOCIOS GERENTES, ADMINISTRADORES, REPRESENTANTES Y/O GESTORES, SEGUN CORRESPONDA; DOMICILIO LEGAL.
- B) DOMICILIO REAL Y NOMENCLATURA CATASTRAL DE LAS PLANTAS GENERADORAS DE RESIDUOS PATOGENICOS; CARACTERISTICAS EDILICIAS Y DE EQUIPAMIENTO; INDICANDO DE MANERA FEHACIENTE LOS SISTEMAS DE ACOPIO Y TRANSPORTE INTERNO DE RESIDUOS PATOGENICOS.
- C) CARACTERISTICAS FISICAS, QUIMICAS Y/O BIOLÓGICAS DE CADA UNO DE LOS RESIDUOS QUE SE GENEREN.
- D) CANTIDAD ANUAL ESTIMADA DE CADA UNO DE LOS RESIDUOS QUE SE GENEREN.
- E) DESCRIPCION DE PROCESOS GENERADOS DE RESIDUOS PELIGROSOS; LOS DATOS INCLUIDOS EN LA PRESENTE DECLARACION JURADA SERAN ACTUALIZADOS EN FORMA ANUAL.

CAPÍTULO IV DE LA RECOLECCION Y TRANSPORTE

ARTÍCULO 14 - TRANSPORTE: EL TRANSPORTE DE RESIDUOS PATOGENICOS DEBE REALIZARSE EN VEHICULOS ESPECIALES Y DE USO EXCLUSIVO PARA ESTA ACTIVIDAD, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTACION. EL PODER EJECUTIVO AL REGLAMENTAR LA PRESENTE LEY DEBERA TENER EN CUENTA LOS SIGUIENTES REQUISITOS MINIMOS: POSEER UNA CAJA DE CARGA COMPLETAMENTE CERRADA, CON PUERTAS CON CIERRE HERMETICO Y AISLADAS DE LAS CABINAS DE CONDUCCION, CON UNA ALTURA MINIMA QUE FACILITE LAS OPERACIONES DE CARGA Y DESCARGA.

ARTICULO 15 - ESTACIONAMIENTO E HIGIENIZACION DE LOS VEHICULOS: LOS TRANSPORTISTAS DEBERAN CONTAR CON ESTACIONAMIENTO PARA LA TOTALIDAD DE LOS VEHICULOS Y POR LA HIGIENIZACION DE LOS MISMOS DEBEN DISPONER DE UN LOCAL EXCLUSIVO, DIMENSIONADO DE ACUERDO CON EL NUMERO DE VEHICULOS UTILIZADOS Y CON LA FRECUENCIA DE LOS LAVADOS, CON UN SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LIQUIDOS RESIDUALES, DEBIDAMENTE APROBADO POR LA AUTORIDAD DE APLICACION.

ARTICULO 16 - TRANSBORDO DE RESIDUOS: CUANDO POR ACCIDENTES EN LA VIA PUBLICA O DESPERFECTOS MECANICOS SEA NECESARIO EL TRANSBORDO DE RESIDUOS PATOGENICOS DE UNA UNIDAD TRANSPORTADORA A OTRA, ESTA DEBE SER DE SIMILARES CARACTERISTICAS. QUEDA BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTISTA LA INMEDIATA NOTIFICACIÓN A LA AUTORIDAD DE APLICACION, LIMPIEZA Y DESINFECCION DEL AREA AFECTADA POR

DERRAMES QUE PUDIERAN OCACIONARSE. ASI MISMO DEBERA ESTAR PREPARADA PARA LA APLICACION INMEDIATA DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA MINIMIZACION DEL RIESGO.

CAPITULO V DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL

ARTICULO 17 - OPERADORES: LOS OPERADORES DEFINIDOS EN LA PRESENTE LEY, PODRAN TRATAR RESIDUOS PATOGENICOS COMO ACTIVIDAD PRINCIPAL O COMPLEMENTARIA, DEBIENDO CONTAR CON LA IDENTIFICACIÓN QUE POR VIA REGLAMENTARIA SE DETERMINE, PREVIA EVALUACION DE SU IMPACTO AMBIENTAL. LA AUTORIDAD DE APLICACION NORMATIZARA LA ACTIVIDAD TENIENDO NECESARIAMENTE EN CUENTA:

A) GARANTIA DE PRESTACION DE SERVICIOS. EN CASO DE EMERGENCIAS Y CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PRESTACION ININTERRUMPIDA DEL SERVICIO, LOS OPERADORES DEBEN CONTAR CON ALTERNATIVAS O CONVENIOS CON OTRAS PRESTADORAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS. TALES CIRCUNSTANCIAS DEBEN SER COMUNICADAS FORMALMENTE A LA AUTORIDAD DE APLICACION, AL GENERADOR Y AL TRANSPORTISTA POR EL OPERADOR.

B) METODOS DE TRATAMIENTO. A LOS EFECTOS DEL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS SE DEBEN UTILIZAR METODOS O SISTEMAS QUE ASEGUREN LA TOTAL PERDIDA DE SU CONDICION PATOGENICA Y ASEGURAR LA MENOR INCIDENCIA DE IMPACTO AMBIENTAL. LOS EFLUENTES PRODUCIDOS COMO CONSECUENCIA DEL TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOGENICOS, SEAN LIQUIDOS, SÓLIDOS O GASEOSOS, DEBEN AJUSTARSE A LAS NORMAS QUE RIGEN LA MATERIA, Y LOS METODOS O SISTEMAS UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS DEBEN PERMITIR EL MONITOREO Y REGISTRO DE CONTAMINANTES Y VARIABLES DEL PROCESO PARA GARANTIZAR UN CONTROL EFECTIVO DE LA INOCUIDAD DE ESTOS EFLUENTES. SE PROHIBE EL USO DE METODOS O SISTEMAS DE TRATAMIENTO QUE EMITAN SUS PRODUCTOS TOXICOS PERSISTENTES Y BIOACUMULATIVOS POR ENCIMA DE LOS NIVELES QUE EXIGE LA AUTORIDAD DE APLICACION. C) CONDICIONES. PARA SU OPERATIVIDAD, LOS OPERADORES DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DEBEN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: 1- MANTENER LAS BOLSAS DE RESIDUOS HASTA EL MOMENTO DE SU TRATAMIENTO DENTRO DE SUS RESPECTIVOS CONTENEDORES; 2- TRATAR LOS RESIDUOS DENTRO DE LAS VEINTICUATRO (24) HORAS DE SU RECEPCION; 3- TENER LA ENTRADA DE CARGA DE LA TOLVA DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO, CUANDO CORRESPONDIERE, AL MISMO NIVEL QUE EL DEPOSITO DE RESIDUOS, O POSEER UN SISTEMA DE TRANSPORTES AUTOMATIZADO QUE VUELQUE LAS BOLSAS EN LA TOLVA; 4- DISPONER DE UN GRUPO ELECTROGENO DE EMERGENCIA, DE POTENCIA SUFICIENTE PARA PERMITIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA ANTE UN CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA; 5- MANTENER PERMANENTEMENTE EN CONDICIONES DE ORDEN, ASEO Y LIMPIEZA TODOS LOS AMBITOS DEL MISMO; 6- MANTENER LOS NIVELES DE EMISION DECLARADOS AL MOMENTO DE OBTENER EL CERTIFICADO DE APTITUD AMBIENTAL.

CAPITULO VI DEL MANIFIESTO

ARTÍCULO 18 - MANIFIESTO. EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS DEBE QUEDAR DOCUMENTADO EN UN INSTRUMENTO QUE SE DENOMINA «MANIFIESTO».

ARTICULO 19 - CONTENIDO DEL MANIFIESTO. SIN PERJUICIO DE OTROS RECAUDOS QUE DETERMINE LA AUTORIDAD DE APLICACION, EL MANIFIESTO DEBERA CONTENER: A) NUMERO SERIAL DEL DOCUMENTO. B) DATOS IDENTIFICATORIOS DE QUIENES INTERVIENEN EN EL MANEJO DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y SU NUMERO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO RESPECTIVO. C) DESCRIPCION Y CARACTERISTICAS DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS A SER TRANSPORTADOS. D) CANTIDAD TOTAL, EN UNIDADES DE PESO, DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS A SER TRANSPORTADOS, TIPO Y NUMERO DE CONTENEDORES QUE SE CARGUEN EN EL VEHICULO DE TRANSPORTE Y NUMERO DE DOMINIO DEL VEHICULO. E) FIRMAS DEL GENERADOR, DEL TRANSPORTISTA Y DEL RESPONSABLE DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO. F) FECHA Y HORA DE INTERVENCION DE LOS DIVERSOS SUJETOS.

CAPITULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 20 - PROHIBESE A LOS CONCESIONARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL, RECIBIR RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS GENERADOS FUERA DEL TERRITORIO PROVINCIAL.

ARTICULO 21 - LAS INFRACCIONES PRODUCIDAS POR GENERADORES DE RESIDUOS A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY Y SUS REGLAMENTACIONES Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES, SERAN SANCIONADAS CON: A) APERCIBIMIENTO; B) MULTA DE PESOS CINCO MIL (\$ 5.000) A PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000), MONTOS QUE PODRAN SER MODIFICADOS ANUALMENTE ACORDE CON LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL; C) CLAUSURA: TEMPORARIA DE HASTA SEIS (6) MESES, O DEFINITIVA. LAS SANCIONES SE APLICARAN CON PRESCINDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIESE IMPUTARSE AL INFRACTOR.

ARTICULO 22 - LAS INFRACCIONES PRODUCIDAS POR LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE LEY, SUS REGLAMENTACIONES Y LAS NORMAS COMPLEMENTARIAS CORRESPONDIENTES, SERAN SANCIONADAS CON: A) MULTAS DE PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000) A PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000), MONTOS QUE PODRAN SER MODIFICADOS ANUALMENTE ACORDE CON LA LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL; B) CLAUSURA: TEMPORARIA DE HASTA SEIS (6) MESES, O DEFINITIVA; C) SUSPENSION DE LA CONCESION DE HASTA UN (1) AÑO; D) CADUCIDAD DE LA CONCESION. LAS SANCIONES SE APLICARAN CON PRESCINDENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL QUE PUDIESE IMPUTARSE AL INFRACTOR Y SERA RECURRIBLE EN LOS TIEMPOS, MODOS Y FORMAS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA.

ARTICULO 23 - LA GRAVEDAD DE LA FALTA COMETIDA Y SU SANCION SERAN GRADUADAS CONFORME A LA NATURALEZA DE LA INFRACCION, EL DAÑO OCASIONADO Y LA REINCIDENCIA EN LA COMISION DE LAS MISMAS. LA SANCION APLICADA SERA RECURRIBLE EN LOS TIEMPOS, MODOS Y FORMAS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACION VIGENTE EN LA MATERIA.

ARTICULO 24 - EN CASO QUE LA SANCION APLICADA FUERA LA CLAUSURA O SUSPENSION DEL OPERADOR, EL PODER EJECUTIVO DEBERA EJECUTAR POR SI O POR TERCEROS LAS ACCIONES COMPRENDIDAS EN EL ART. 5º, HASTA TANTO REGULARICE LA CONDUCTA REPRIMIDA. LA NO REGULARIZACION DE LAS SITUACIONES VIOLATORIAS DEL ORDENAMIENTO LEGAL EN EL PLAZO ESTABLECIDO AL SANCIONARSE LA CONDUCTA, FACULTARA AL PODER EJECUTIVO A DECLARAR LA CADUCIDAD DE LA CONCESION.

ARTICULO 25 - LOS GENERADORES DE RESIDUOS ABONARAN UNA TASA UNICA DE HABILITACION Y UNA TASA ANUAL DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LA GESTION INTERNA DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS. EL O LOS CONCESIONARIOS DEL SERVICIO PUBLICO DE RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS ABONARAN UNA TASA ANUAL DE FISCALIZACION Y CONTROL DE LA GESTION DE RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS. LA LEY IMPOSITIVA ESTABLECERA LOS MONTOS QUE LOS GENERADORES Y OPERADORES ABONARAN EN CONCEPTO DE LAS MENCIONADAS TASAS.

ARTICULO 26 - LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES, LOS IMPORTES DE LAS MULTAS APLICADAS Y DE LAS TASAS FIJADAS SERAN INGRESADOS EN CUENTAS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y SALUD Y DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS U ORGANISMOS QUE LOS REEMPLACEN, HABILITADAS A TAL EFECTO Y ESTARAN AFECTADAS A LOS GASTOS DE FISCALIZACION Y CONTROL, A LA ELABORACION Y EJECUCION DE PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE SANEAMIENTO Y SALUBRIDAD Y A CUMPLIMENTAR CON LO EXPRESADO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 7º DE LA PRESENTE LEY. HASTA TANTO SE HABILITEN LAS CUENTAS ESPECIALES, EL PODER EJECUTIVO DEBERA PREVER PRESUPUESTARIAMENTE LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA ATENDER A LAS TAREAS DE HABILITACION, FISCALIZACION Y CONTROL.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES



ARTICULO 27 - LOS GENERADORES Y OPERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS INSCRIPTOS Y HABILITADOS A LA FECHA DE PROMULGACION DE LA PRESENTE LEY Y CUYA ACTIVIDAD SE ENCUENTRE ENCUADRADA EN LA GESTION INTERNA, RECOLECCION, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS DEBERAN AJUSTAR SUS PROCEDIMIENTOS A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE LEY Y SU REGLAMENTACION.

ARTICULO 28 - EL PERSONAL DE LOS DISTINTOS NIVELES QUE SE DESEMPEÑEN EN CUALESQUIERA DE LAS ETAPAS ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE LEY, DEBERAN ESTAR PROVISTOS DEL ADECUADO EQUIPAMIENTO, VESTIMENTA Y CAPACITADOS SEGUN LAS NORMAS DE BIO SEGURIDAD.

ARTICULO 29 - EL PODER EJECUTIVO DEBERA REGLAMENTAR LA PRESENTE LEY EN EL TERMINO DE CIENTO OCHENTA (180) DIAS CONTADOS A PARTIR DE SU PROMULGACION Y ELABORARA EL MARCO REGULATORIO, EL CUAL SERA PUBLICADO EN EL BOLETIN OFICIAL.

ARTÍCULO 30 - COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

JULIO SIMON NADIN JORGE LEOPOLDO CAIRONE EDUARDO H. CICCHITTI JORGE MANZITTI

.....

DECRETO N° 2.108

Mendoza, 7 de octubre de 2005

Visto el expediente N° 3798-A-04-30091 en el cual se tramita la Reglamentación de la Ley N° 7168 de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos, y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad en la Política Ambiental de la Provincia proceder a la reglamentación de la Ley N° 7168 de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos, que crea un régimen local, propio y específico para esta corriente de residuos generados en los centros de atención de la salud humana y animal, públicos y privados, estatales o no, de la Provincia de Mendoza, en concordancia con lo establecido en el Artículo 29 de la citada Ley.

Que la referida norma legal en su Artículo 5° establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los Residuos Patogénicos y Farmacéuticos revestirán el carácter de servicio público, el cual deberá ser prestado por el Estado, por sí o por terceros, en condiciones que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, generalidad y obligatoriedad, a fin de lograr la protección de la salud y el ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° de la Ley N° 7168 el Ministerio de Salud es autoridad de aplicación en lo referente a la generación y gestión interna de los residuos patogénicos y farmacéuticos generados en los centros que brindan servicios de atención de la salud humana y/o animal, mientras que el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas es autoridad de aplicación en lo referente a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de dichos residuos.

Que de conformidad con lo expuesto precedentemente le corresponde al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas ejercer la competencia de autoridad de regulación futura y el poder de policía ambiental para la fiscalización y contralor del servicio público y de los sujetos que lo efectúen.

Que a los fines de dar cumplimiento al Artículo 5° Ley 7168, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas deberá otorgar en Concesión, mediante Licitación Pública, el correspondiente Servicio Público, el que podrá organizarse por zonas, por categoría de residuos o por etapas, cuando razones técnicas, sanitarias, ambientales y económicas así lo determinen.

Que la Ley N° 5961 declara en su Artículo 2° "de interés provincial, las acciones y actividades destinadas a la preservación, conservación, defensa y mejoramiento de los ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y todos sus elementos constitutivos" y expresa en su Artículo 5° la necesidad de garantizar que "Los habitantes de la Provincia de Mendoza tienen derecho a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado", criterio coincidente con lo establecido por el Artículo N° 41 de la Constitución Nacional.

Que las Subsecretarías de Salud Pública del Ministerio de Salud y de Medio Ambiente del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas han elaborado en forma conjunta la pertinente reglamentación para la regulación de todas las personas físicas o jurídicas que generen, transporten, traten y/o dispongan residuos patogénicos y farmacéuticos.

Por todo lo expuesto y en conformidad con lo dictaminado al respecto por los Departamentos Legales del Ministerio de Salud y del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Fiscalía de Estado y Asesoría de Gobierno,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Regláméntese la Ley Nº 7168 de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos de acuerdo a las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

GENERACION Y GESTION INTERNA DE RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS

Artículo 2° - Se consideran unidades generadoras de residuos patogénicos y/o farmacéuticos, sin perjuicio de las que pudieran incluirse por decisión de la autoridad de aplicación, a las que se detallan a continuación:

- Hospitales
- Clínicas
- Sanatorios
- Policlínicos
- Centros de Salud
- Laboratorios de Bacteriología
- Laboratorios de Virología
- Laboratorios de Patología
- Laboratorios de Análisis Biológicos
- Laboratorios de Análisis Bioquímicos
- Laboratorios de productos medicinales
- Distribuidor de productos medicinales
- Centros de Diagnóstico
- Psiquiátricos
- Neuro-psiquiátricos
- Geriátricos
- Bancos de Sangre
- Centros de Vacunación
- Salas de Primeros Auxilios
- Consultorios Médicos
- Empresas de Ambulancias o Emergencias
- Gabinetes de Enfermería
- Centros de Hemodiálisis
- Consultorios Odontológicos
- Consultorios Médicos
- Empresas de Atención Pre-Hospitalaria
- Farmacias
- Droguerías
- Veterinarias
- Necropsias
- Morgues
- Institutos de Investigación Biológica
- Maternidades
-

Todo otro establecimiento donde se practique cualquiera de los niveles de atención de la salud humana o animal con fines de prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación o investigación y cualquier otra actividad no mencionada referida a la salud humana y animal.

Artículo 3° - Toda unidad generadora de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá nombrar un Representante Técnico, quien será el responsable por la adecuada gestión interna de los residuos y será el vínculo de comunicación con el Ministerio de Salud.

Artículo 4° - El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud, será responsable de la habilitación, acreditación, categorización y control de las unidades generadoras vinculadas a la atención de la salud humana y animal. A tal fin inscribirá a las mismas en el Registro Provincial de Generación y Gestión Interna de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos. El Registro contendrá como mínimo la información que establece el Artículo 13° de la Ley N° 7168.

Artículo 5° - Todo Generador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y Gestión Interna. A tal fin, deberá presentar una Declaración Jurada, la que será actualizada anualmente, de acuerdo al diseño, detalle, especificaciones y modalidad de presentación que establezca el Ministerio de Salud por resolución. La Declaración Jurada deberá contener como mínimo los datos de la unidad generadora, información sobre cantidad y calidad de los residuos generados y el Plan de Gestión Interna y deberá estar rubricada por el Representante Técnico.

Artículo 6° - El mencionado Registro Provincial de Generadores y Gestión Interna de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos será llevado por el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas hasta la publicación de esta norma en el Boletín Oficial. A partir de esa fecha será administrado por el Ministerio de Salud. A tal fin, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas le transferirá a la Jurisdicción mencionada anteriormente toda la información del Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos que estén relacionados con los Generadores de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos.

Artículo 7° - Todo Generador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá elaborar e implementar, dentro de su establecimiento, un Plan de Gestión Interna de tales residuos a efectos de disminuir los riesgos relacionados con la exposición, tanto del personal que trabaja en la unidad como del público en general, así como también para facilitar el tratamiento y disposición final de los mismos sin que se produzcan afectaciones a la salud de la población interna o externa a la unidad ni al ambiente en general.

Este Plan deberá atender a las formas de generación que le son propias a cada unidad generadora y deberá contemplar como mínimo:

- a) La definición de los procesos de clasificación, transporte y acopio o depósitos internos, incluyendo la atención de contingencias y las normas de bioseguridad.
- b) Los recursos humanos afectados a la actividad, estructura y manual de funciones estableciendo los distintos niveles de responsabilidad.
- c) La capacitación del personal afectado a la gestión.
- d) La limpieza y desinfección de las instalaciones, equipos y medios que se utilicen con los residuos generados.
- e) La provisión del equipo de protección necesario para el personal afectado a la tarea.
- f) La definición de una estrategia para la minimización de residuos.

Los contenidos mínimos de este Plan se ajustarán a las especificaciones contenidas en el "Manual para la Gestión de Residuos Patogénicos de Uso Obligatorio", que como Anexo I forma parte del presente Decreto.

Artículo 8° - Las autoridades responsables de la habilitación de edificios destinados a la atención de la salud humana y animal exigirán, como condición para dicha habilitación, el cumplimiento de la Ley N° 7168 y la presente reglamentación.

Artículo 9° - Todo generador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá abonar, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 43 de la presente reglamentación, una tasa única de habilitación y una tasa anual en concepto de fiscalización y control de la gestión interna de sus residuos. A tal fin, se tomarán en cuenta todos los aranceles fijados por la Ley Impositiva. Quedan exentos del pago de ambas tasas las instituciones estatales de atención de la salud humana y animal.

Artículo 10° - Todo generador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá llevar un Libro de Registro de Gestión Interna obligatorio donde conste cronológicamente (consignando día y hora) la totalidad de las operaciones realizadas y otros datos que requiera la autoridad de aplicación. Dicho Libro deberá estar foliado y habilitado por la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud.

Los datos allí consignados deberán ser concordantes con los Manifiestos y la Declaración Jurada Anual.

El Libro de Registro de Gestión Interna estará a disposición de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud del Ministerio de Salud y de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas y será conservado por el Generador durante dos (2) años, para luego ser entregado al Ministerio de Salud para su archivo y conservación a perpetuidad. En dicha oportunidad se procederá a habilitar un nuevo Libro de Registro.

Artículo 11° - Todo generador de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá proporcionar a su personal, a los efectos de minimizar los riesgos de la actividad, lo siguiente:

- a) Cursos de capacitación técnica suficiente para la función que desempeñe, referida principalmente a las buenas prácticas o procedimientos para la realización de la tarea y sus correspondientes medidas de seguridad. La capacitación deberá impartirla un ente o institución oficial y deberá estar acreditada mediante certificación.
- b) Ropa de trabajo, equipamiento y elementos de protección personal adecuados a la función que desempeñe, en un todo de acuerdo con la Ley N° 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las disposiciones legales correspondientes. Dichos aditamentos deberán permanecer en perfecto estado de higiene y funcionamiento.
- c) Exámenes pre-ocupacionales y médicos periódicos.
- d) Vacunas e Inmunizaciones obligatorias y especiales.

Lo enunciado precedentemente deberá complementarse con las disposiciones establecidas en las normas y reglamentaciones de carácter nacional o provincial aplicables a la materia.

Artículo 12° - Los fondos percibidos en concepto de tasas y multas que correspondan al Ministerio de Salud serán afectados a cuentas especiales, habilitadas a tal efecto, que administrará la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud y serán destinados a los siguientes fines:

- a) Adquisición de materiales, medios de transporte e instrumental necesario para la actividad de fiscalización y control.
- b) Contratación y capacitación de personal profesional y técnico para el cumplimiento de las tareas de control y asesoramiento que requiera la aplicación del presente decreto.
- c) Financiación de los convenios que se celebraren con universidades e institutos de investigación del medio para la contratación de servicios de consultoría o asistencia técnica.

Artículo 13° - A los fines de la gestión interna, las asistencias técnicas los residuos generados en los centros de atención de la salud humana o animal se separarán y gestionarán, de acuerdo a la siguiente clasificación:

Los residuos radiactivos quedan excluidos de la presente norma, debiendo en consecuencia gestionarse de acuerdo con la normativa específica que rige la materia.

En caso que, para evitar riesgos por exposición, sea necesario modificar la clasificación definida previamente, la clasificación adicional y su gestión serán definidas por el Ministerio de Salud por decreto.

Artículo 14° - En un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3° de la Ley N° 7168, en el Anexo II de la presente reglamentación se consigna un listado de los residuos patogénicos y farmacéuticos y su forma de almacenamiento, el cual se actualizará como mínimo cada dos (2) años mediante decreto.

Artículo 15° - Se entiende por residuos comunes a aquellos asimilables a los residuos domiciliarios y producidos en dependencias administrativas, sitios de preparación de alimentos y áreas asistenciales sin riesgo infecto-contagioso u otra característica de peligrosidad.

Este tipo de residuo deberá almacenarse en bolsas de color negro, impermeables, de polietileno, resistentes al peso que deban soportar, con espesor mínimo de 69 micrones y que permita el fácil cerrado hermético y transporte.

Los materiales de vidrio sin fluidos orgánicos deberán almacenarse en cajas de cartón, rígidas y resistentes, con un cartel visible indicando "Precaución - Elementos Cortantes" que posteriormente se colocarán dentro de bolsas de color negro.

La gestión externa (transporte, tratamiento y/o disposición final) de esta clase de residuos queda excluida de la presente reglamentación, debiendo adoptarse la normativa específica correspondiente.

Queda prohibida la mezcla de residuos comunes con residuos de otro tipo.

Artículo 16° - Se entiende por residuos patogénicos a aquellos que revisten la característica de ser real o potencialmente reservorios o vehículos de microorganismos patógenos o sus toxinas y en general, todos aquellos provenientes de áreas **de atención de pacientes infecto-contagiosos**.

Los residuos patogénicos comprenden a los residuos infecciosos, restos patológicos y elementos punzo-cortantes, de acuerdo con el siguiente detalle:

Residuos Infecciosos: en esta categoría se incluye:

- Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.
- Restos de sangre y de sus derivados.
- Algodones, gasas, vendas usadas, material descartable (bolsas colectoras de orina, sondas vesicales, sondas naso gástricas, drenajes pleurales, guantes, etc.) con fluidos orgánicos.
- Jeringas con o sin fluidos orgánicos.
- Pañales descartables y apósitos ginecológicos, de pacientes infectocontagiosos.
- Filtros, guías y catéteres provenientes de los sectores de Hemodiálisis.

Restos Patológicos: en esta categoría se incluye:

- Partes reconocibles del cuerpo humano y animal.
- Tejidos, órganos, partes del cuerpo, fetos.
- Restos de animales producto de la investigación médica.
- Cadáveres de animales.

Elementos punzo-cortantes: en esta categoría se incluye:

- Agujas, hojas de bisturí, cuchillas, sierras, entre otros con o sin fluidos orgánicos.
- Clavos, tornillos o cualquier otro elemento punzo-cortante con o sin fluidos orgánicos.

Los residuos infecciosos y restos patológicos deberán almacenarse directamente en bolsas de color rojo, impermeables, de polietileno, resistentes al peso que deban soportar, con espesor mínimo de 120 micrones y que permita el fácil cerrado hermético y transporte.

Los elementos punzo-cortantes deberán colocarse en descartadores de paredes rígidas diseñados exclusivamente a tal uso, los que posteriormente se introducirán dentro de bolsas de color rojo.

Queda terminantemente prohibida la utilización de otro tipo de envases rígidos o semi-rígidos (botellas de vidrio o plástico u otros) para el almacenamiento de elementos punzo-cortantes.

Los materiales de vidrio con fluidos orgánicos y/o residuos farmacéuticos (frascos, ampollas usadas, viales usadas, entre otros) deberán almacenarse en cajas de cartón, rígidas y resistentes, con un cartel visible indicando "Precaución - Elementos Cortantes" que posteriormente se colocarán dentro de bolsas de color rojo.

Las jeringas, con o sin fluidos orgánicos y/o residuos farmacéuticos, excepto aquellas que hayan estado en contacto con drogas cito tóxicas, deberán almacenarse como se indica en el Anexo II de la presente reglamentación.

Artículo 17° - Se entiende por residuos farmacéuticos aquellos resultantes de la producción, elaboración, comercialización y utilización de medicamentos y productos farmacéuticos para la atención de la salud humana y animal que posean características de toxicidad, teratogenicidad, carcinogenicidad o mutagenicidad y aquellos que, debido a su condición no pueden ser utilizados o reutilizados. También comprenden los elementos descartados utilizados para la preparación y administración de las sustancias farmacéuticas.

Los medicamentos, cuyos residuos están sometidos a la regulación de la Ley N° 7168 y la presente reglamentación, son todos aquellos pertenecientes a cualquiera de los catorce (14) grupos del Sistema de Clasificación Internacional ATC (Anatómica -Terapéutica - Química), que se detallan a continuación:

- Aparato Digestivo y Metabolismo (A)
- Sangre y Órganos Hematopoyéticos (B)
- Aparato Cardiovascular (C)
- Dermatología (D)
- Aparato Genito Urinario y Hormonas Sexuales (G)
- Hormonas para Empleo Sistémico, excluyendo Hormonas Sexuales (H)
- Antibióticos Generales para Uso Sistémico (J)
- Antineoplásicos y Agentes Inmuno-Moduladores (L). Ver Artículo 21 de la presente reglamentación.
- Aparato Locomotor (M)
- Sistema Nervioso (N)

- Antiparasitarios, Insecticidas y Repelentes (P)
- Aparato Respiratorio (R)
- Órganos de los Sentidos (S)
- Varios (V)

Artículo 18° - Para la gestión de los residuos farmacéuticos dentro de la unidad generadora, se deberá proceder a la separación de los envases primarios (aquellos envases que se encuentran en contacto directo con el producto farmacéutico y lo contiene) de los envases secundarios (aquellos que contienen al envase primario) más el prospecto de papel que generalmente los acompaña.

Los envases primarios que contienen medicamentos vencidos o que por su condición no pueden ser utilizados o reutilizados, no deben vaciarse, debiéndose almacenar en bolsas de **color celeste**, impermeables, de polietileno, resistentes al peso que deban soportar, con espesor mínimo de 120 micrones y que permita el fácil cerrado hermético y transporte.

Los envases primarios de vidrio (frascos, ampollas, viales, entre otros) cuyo contenido ya ha sido utilizado, deberán almacenarse en cajas de cartón, rígidas y resistentes, con un cartel visible indicando "Precaución - Elementos Cortantes" que posteriormente se colocarán dentro de bolsas de color rojo.

Las agujas y otros elementos punzo-cortantes utilizados para la aplicación de sustancias farmacéuticas deberán almacenarse en descartadores de paredes rígidas diseñados exclusivamente para tal uso que posteriormente se colocarán dentro de bolsas de color rojo.

Los demás envases primarios de otros materiales, no punzocortantes cuyo contenido ya ha sido utilizado, deberán almacenarse en bolsas de color rojo.

Los envases secundarios más prospectos que los acompañan deben almacenarse en bolsas de color negro, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15° de la presente reglamentación.

Artículo 19° - Los envases presurizados llenos o parcialmente llenos pero que están en desuso (tubos de gases medicinales, aerosoles, entre otros) de cualquier material, contenido y tamaño deberán separarse de cualquier otra categoría de residuos y deberán ser devueltos, preferentemente, al laboratorio o distribuidor que los proporcionó. En caso de impedimento, se deberán almacenar en contenedores en el depósito de almacenamiento o acopio interno transitorio hasta tanto sean transportados para su tratamiento y/o disposición final.

Artículo 20° - Los envases presurizados completamente vacíos, de cualquier material y tamaño, deberán disponerse como residuos comunes en bolsas de color negro, evitando someterlos a procesos de destrucción mecánica o combustión.

Artículo 21° - Los residuos citostáticos o citotóxicos (aquellos con riesgos teratogénicos, carcinogénicos y mutagénicos) están constituidos por medicamentos vencidos o que, debido a su condición no pueden ser utilizados o reutilizados, soluciones preparadas que no se hayan administrado, restos que hayan quedado en viales o ampollas, derrames accidentales en la cabina de seguridad biológica, durante el transporte y/o en la administración, materiales utilizados en la preparación, tratamiento de derrames y administración (agujas, jeringas, ampollas, viales, equipos de administración, batas, guantes, mascarillas, gorros, filtros de la cabina de seguridad biológica) y otros materiales que han estado en contacto directo con estas drogas y/o sus residuos. También se considerará residuo citotóxico a toda vestimenta no descartable utilizada en la preparación, administración u otra actividad relacionada con productos citotóxicos o ropa de cama del paciente que haya tomado contacto directo o accidental con drogas citotóxicas líquidas o en polvo.

Todos los residuos de este tipo, sean punzocortantes o no, deben almacenarse en recipientes rígidos, de polietileno o poliestireno, opacos, estancos, de un solo uso, dotados de cierre hermético que no pueda volver a abrirse. Deberán estar señalizados con el rótulo "Residuos Citotóxicos". El tamaño de los recipientes será en función del volumen de los residuos a depositar.

A su vez, estos recipientes rígidos se almacenarán dentro de **bolsas de color gris que también deberán estar señalizadas con el rótulo "Residuos Citotóxicos"**.

Las bolsas deberán ser impermeables, de polietileno, resistentes al peso que deban soportar, con espesor mínimo de 120 micrones y que permita el fácil cerrado hermético y transporte.

Los envases secundarios de estas drogas más el prospecto de papel que generalmente los acompañan, deberán almacenarse directamente en las bolsas de color gris.

Siempre que sea posible, deberá procederse a la neutralización de estos residuos previo a su almacenamiento. Queda prohibido el acopio de residuos citotóxicos. Estos residuos deben retirarse diariamente de la unidad generadora para su tratamiento.

Artículo 22 - Todo personal que desempeñe actividades relacionadas con el manejo de drogas citotóxicas y/o sus residuos deberá recibir instrucción y entrenamiento especiales. Acreditados mediante certificación e impartidos por institución habilitada.

Artículo 23 - Se entiende por residuos peligrosos a aquellos residuos sólidos, líquidos y gaseosos incluidos en las previsiones de los Apartados II y III del Decreto N° 2625/99 Reglamentario de la Ley N° 5917 (con excepción de los que constituyen el objeto de la Ley N° 7168 y la presente reglamentación) y por lo tanto deberán gestionarse de acuerdo con dicha normativa.

En el contexto de protección de la salud, los residuos peligrosos poseen por lo menos una de las características de riesgo, definidas de acuerdo al Decreto N° 2625/99.

Artículo 24 - Los residuos químicos inocuos que no posean ninguna de las propiedades ni características de peligrosidad mencionadas en los artículos precedentes (aminoácidos, azúcares y ciertas sales orgánicas e inorgánicas entre otros) quedan comprendidos en la clasificación de residuos comunes.

Artículo 25 - Los residuos de drogas de farmacia (sustancias simples o compuestas, naturales o sintéticas que puedan emplearse en la elaboración de medicamentos, medios de diagnóstico, productos dietéticos, higiénicos, cosméticos u otra forma que pueda modificar la salud de los seres vivos) que por su condición no puedan ser utilizados se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Como residuos farmacéuticos si se encuentran comprendidos en alguno de los grupos farmacológicos del Sistema de Clasificación Internacional ATC (Anatómica -Terapéutica -Química), de acuerdo con los Artículos 17 y 18 de la presente reglamentación.
- b) Como residuos peligrosos si se encuadran en las características definidas en el Artículo 23 de la presente reglamentación.
- c) Como residuos comunes si se encuadran en las disposiciones del Artículo 24 de la presente reglamentación.

Artículo 26 - Se deberá asegurar que todos los residuos dispuestos en bolsas o descartadores no produzcan líquidos libres. En caso de desechar líquidos, éstos deben ser absorbidos previamente en un material sólido adecuado.

Artículo 27 - Las bolsas de almacenamiento de residuos y descartadores de elementos punzocortantes deberán colocarse dentro de recipientes rígidos, contruidos con materiales inertes al contacto con agentes químicos y resistentes a la abrasión, fáciles de higienizar, con tapa y asas, sin bordes filosos y con encuentro cóncavo entre paredes y fondo. La capacidad de estos recipientes no podrá exceder de cincuenta (50) litros. Deberán ubicarse convenientemente y en cantidad suficiente en las áreas de generación de los distintos tipos de residuos.

Artículo 28 - Todo Generador será responsable de la provisión de estos recipientes o contenedores, en tiempo, forma y cantidad suficiente a cada una de las áreas de generación de residuos.

Artículo 29 - Las bolsas llenas hasta las tres cuartas (3/4) partes de su capacidad, se cerrarán preferentemente con precinto resistente, o en su defecto, con un doble nudo que permita su manipulación por la parte superior. El cierre de bolsas debe realizarse en el mismo sector de generación de los residuos y se colocará un rótulo identificatorio, resistente al agua, que indique el lugar y fecha en que fue generado el residuo.

Dichas bolsas deberán ser retiradas del sector con la frecuencia que sea necesaria, no pudiendo permanecer más de veinticuatro (24) horas en los lugares de generación, debiendo ser llevadas al área de depósito o acopio interno transitorio.

Artículo 30 - Toda unidad generadora deberá establecer las distintas frecuencias de recolección asignada a cada tipo de residuos y en cada uno de los sectores de generación, las que deberán especificarse en el Plan de Gestión Interna. Asimismo, se deberá determinar el circuito de circulación y horario para no interferir con el tránsito de pacientes, personal y público en general.

Artículo 31 - Toda unidad generadora deberá asegurar un stock mínimo de bolsas, de cada uno de los tipos necesarios, para un período de treinta (30) días de uso como reserva permanente.

Artículo 32 - Queda prohibido el arrastre de bolsas. Para el transporte de las mismas desde su generación hasta el área de depósito o acopio interno transitorio se deberá disponer de carros cerrados y con ruedas de goma, dentro de los cuales se colocarán las bolsas llenas, cerradas y con rótulo. Dichos carros serán destinados exclusivamente a ese fin, no pudiendo dejarse bolsas almacenadas en su interior. Los carros deberán limpiarse diariamente en los sitios dispuestos a tal fin en el local de depósito o acopio interno transitorio.

Artículo 33 - Los locales e instalaciones para el depósito o acopio interno transitorio de residuos patogénicos y/o farmacéuticos estarán destinados con exclusividad para ese fin, no autorizándose para el almacenamiento de otro tipo de residuos.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos será:

- **Para residuos patogénicos: cuarenta y ocho (48) horas a temperatura ambiente y cinco (5) días en cámaras de frío con temperatura en el rango de 3 a 5 grados Celsius (3° C a 5° C).**
- **Para residuos farmacéuticos: quince (15) días.**

Si por cualquier contingencia o eventualidad se debiera superar el tiempo máximo de retención, se deberá contar con autorización expresa de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud.

Artículo 34 - Los locales e instalaciones para el depósito o acopio interno transitorio de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberán cumplir con las siguientes características:

- a) De acceso restringido y con cartel identificatorio de la actividad en su fachada exterior.

- b) De dimensiones suficientes para permitir las operaciones de carga, descarga y acopio de residuos en contenedores y con capacidad que permita acumular la cantidad precisada en función de los tiempos máximos de almacenamiento.
- c) Deberán estar techados, correctamente iluminados y ventilados, evitando la exposición de los residuos a los rayos solares. Las aberturas deben estar protegidas para evitar el ingreso de animales (gatos, roedores, insectos, entre otros).
- d) Deberá poseer paredes y pisos impermeables y fáciles de higienizar y desinfectar cada vez que la carga acumulada sea retirada para su transporte.
- e) Deberán contar con provisión suficiente de agua potable, piso con declive y sistema de conducción de líquidos. Los líquidos deberán tratarse, si fuera necesario, para cumplir con los parámetros de calidad de vuelco exigidos de acuerdo al cuerpo receptor, en concordancia con el Anexo III de la presente reglamentación.
- f) Deberá estar ubicado dentro del predio de la unidad generadora, preferentemente fuera del edificio asistencial y próximo al sitio de carga de residuos para el transporte hacia la Planta de Tratamiento.
- g) Deberá poseer medidas de seguridad que minimicen el riesgo de posibles actos de vandalismo.
- h) Para el caso de disponer de cámara fría, la misma deberá tener capacidad acorde con los volúmenes a receptor y equipamiento de refrigeración adecuado y en cantidad suficiente para asegurar la continuidad del servicio de frío.
- i) Deberá poseer un sector destinado a la higienización diaria de contenedores y carros de transporte interno.
- j) Deberá contar con balanza para el pesado de los residuos generados.

Artículo 35 - Los contenedores necesarios para el depósito o acopio transitorio de residuos serán provistos a cada Generador, en tiempo, forma y cantidad necesaria, por parte del Operador que resulte titular de la Concesión de la Planta de Tratamiento. Dichos contenedores podrán ser descartables o reutilizables, en función de la tecnología de tratamiento que se adopte.

Artículo 36 - En aquellas unidades generadoras en que por la cantidad de residuos patogénicos y/o farmacéuticos que se generan, no se justifique la instalación de un local para depósito o acopio interno transitorio de residuos podrán reemplazarlo por un recipiente de acopio, debiendo a tal fin contar con la autorización expresa de la Dirección de Regulación y Control de Servicios de Salud.

El recipiente de acopio deberá ser rígido, construido con materiales inertes al contacto de agentes químicos y resistentes a la abrasión, fáciles de higienizar, provisto de tapa, cierre hermético y manija de empuje, sin bordes filosos y con encuentro cóncavo entre paredes y fondo, montado sobre ruedas de goma y sistema volcador y estará convenientemente ubicado para no interferir con el tránsito de pacientes, personal y público en general y evitar el riesgo por exposición.

Artículo 37 - Queda prohibido el depósito o acopio interno transitorio de bolsas de residuos y descartadores rígidos en el piso. Las bolsas de residuos y descartadores rígidos deberán acopiarse siempre en contenedores.

Artículo 38 - Los residuos líquidos cloacales de cada unidad generadora deberán tratarse, si fuera necesario, para cumplir con los parámetros de calidad de vuelco exigidos de acuerdo al cuerpo receptor, en concordancia con el Anexo III de la presente reglamentación.

Artículo 39 - Quedan expresamente prohibidas las operaciones de trituración y dilución de residuos patogénicos y farmacéuticos para su vuelco en la red cloacal u otro cuerpo receptor.

CAPITULO II

RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y/O FARMACEUTICOS.

Artículo 40 - Autorícese al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas a otorgar en Concesión, mediante Licitación Pública, el Servicio Público de Recolección, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de los residuos patogénicos y farmacéuticos generados en el territorio provincial, por personas públicas o privadas, estatales o no, que brinden servicios de atención de la salud humana y/o animal.

Artículo 41 - Previo al Llamado a Licitación, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas deberá contar con la respectiva Declaración de Impacto Ambiental que autorice la o las Plantas de Tratamiento y Disposición Final en el o los predios que a tal efecto se seleccione con acuerdo de los Municipios respectivos.

Los oferentes de la Licitación deberán adecuar su propuesta de tratamiento y/o disposición final al predio o predios que cuentan con la respectiva Declaración de Impacto Ambiental.

Para el caso que algún oferente proponga tratar los residuos como actividad complementaria de su actividad o proceso principal, deberá adjuntar a su oferta la Manifestación General de Impacto Ambiental, en un todo de acuerdo con la Ley Nº 5961, sus ampliatorias y modificatorias y con el Decreto Reglamentario Nº 2109 y sus modificatorios. El proceso de adjudicación estará supeditado a la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental.

Artículo 42 - A los fines de organizar el servicio público, el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas podrá efectuar el llamado a Licitación Pública de acuerdo a las siguientes modalidades o combinación de ellas:

- a) Por zonas, a fin de cubrir gradualmente todo el territorio provincial mediante la subdivisión en regiones.
- b) Por categorías, a fin de diferenciar el tratamiento de las dos corrientes de residuos: patogénicos y farmacéuticos.
- c) Por etapas, a fin de diferenciar las distintas etapas del servicio: recolección, transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 43 - El servicio público será ofrecido a tarifas justas y razonables. El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas elaborará las pautas tarifarias a las que se ajustará el Concesionario, según los siguientes principios generales:

- a) Las tarifas deberán reflejar los costos de inversión, operación, mantenimiento y expansión del servicio, los impuestos y una retribución razonable para el Concesionario, en el contexto de una administración eficiente.
- b) La documentación técnica-económica que fundamente los cálculos para la obtención de las tarifas deberá considerar una adecuada eficiencia en la prestación del servicio.
- c) El contrato de concesión deberá establecer un régimen tarifario.

Artículo 44 - Aclárese que el Ministerio de Ambiente y Obras Públicas suscribirá los convenios establecidos en el Artículo 7º de la Ley Nº 7168, los que deberán ser aprobados por Decreto. En dichos convenios deberá quedar establecido:

1. La zona en que se prestará el servicio.
2. El tipo de residuos que abarcará el servicio: patogénicos, farmacéuticos o ambos.
3. La forma en que se prestará el servicio: por sí o por terceros.
4. La delimitación de las competencias en la prestación del servicio y en el control y fiscalización del mismo.
5. La forma en que se distribuirán los importes correspondientes a tasas y multas.

Artículo 45 - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas inscribirá en el Registro Provincial de Operadores de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos a las personas físicas o jurídicas que presten el servicio público de transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos y/o farmacéuticos. El Registro contendrá toda la información obtenida del proceso licitatorio (Pliegos Licitatorios y Contrato de Concesión) y/o convenios de prestación del servicio. Sin perjuicio de ello, se deberá elaborar una base de datos que contendrá y actualizará anualmente, como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos de identificación del titular y domicilio legal.
- b) Tipo de residuo transportado y/o tratado.
- c) Listado, datos de identificación y características técnicas de los vehículos y equipos afectados a la concesión.
- d) Listado, datos de identificación y características técnicas de las construcciones e instalaciones de los inmuebles afectados a la concesión.
- e) Cantidad de operarios.
- f) Cantidad anual de residuos transportados y/o tratados y/o dispuestos.
- g) Descripción de los procesos y de las tecnologías empleados.
- h) Parámetros de control ambiental. Resultado de las campañas de monitoreo.
- i) Plan de Contingencias.
- j) Certificado de Cobertura Anual por Seguros.
- k) Sanciones de que fueran objeto los sujetos inscriptos.

Artículo 46 - Todo vehículo destinado al transporte de residuos patogénicos y/o farmacéuticos, además de lo establecido en el Artículo 14 de la Ley N° 7168, deberá poseer las siguientes características:

- a) La caja deberá poseer un adecuado sistema interno de drenaje acoplado a un colector hermético de los fluidos que pudieran derramarse en su interior, así como también un sistema de ventilación, provisto de filtros adecuados, que impida la acumulación de gases y/o emanaciones. Deberá contar con cerradura de seguridad.
- b) Interior de la caja con superficie lisa e impermeable, resistente a la corrosión y de fácil higienización. Las esquinas y ángulos deberán redondearse para prevenir la acumulación de material residual.
- c) Altura de la caja que facilite las operaciones de carga y descarga y el desenvolvimiento de una persona de pie.
- d) La caja no deberá poseer ningún sistema de compactación.
- e) Deberá poseer un sistema destinado a pesar y registrar "in situ" cada carga de residuos recolectada, con emisión automática de comprobantes para cada generador.
- f) Deberá contar con un sistema de comunicación.
- g) Deberá mostrar una señal pintada, alusiva al tipo de servicio que presta y al tipo de residuo que transporta, con letras visibles a distancia.

La Dirección de Saneamiento y Control Ambiental establecerá, mediante resolución, las características, diseño, detalles y condiciones de estos requerimientos.

Artículo 47 - Todo vehículo afectado a la concesión del servicio de transporte de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá tener como máximo una antigüedad de cinco (5) años.

Artículo 48 - Todo vehículo afectado a la concesión del servicio de transporte de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá prestar ese servicio con exclusividad, estando prohibido su uso para el transporte de otro tipo de residuos, cosas o personas.

Artículo 49 - Todo vehículo destinado al transporte de residuos patogénicos y/o farmacéuticos, deberá portar la siguiente documentación:

- a) El Plan de Contingencias así como también materiales y equipamiento adecuado para minimizar el riesgo provocado por rotura o deterioro de envases o bien fuga, derrame o liberación accidental de residuos.
- b) Las certificaciones de la capacitación del personal, expedida por entidad autorizada.
- c) Licencia de Conducir Categoría Profesional.
- d) Certificado de Cobertura de Seguros que cubra los daños que pueda ocasionar la actividad que se desempeña debiendo incluir los costos de reparación y recuperación para recomponer el ambiente alterado.
- e) Certificado de Revisión Técnica Especial Anual por taller de revisión vehicular habilitado.
- f) Manifiesto y su correspondiente Hoja de Ruta.

Artículo 50 - La dotación de vehículos destinados al transporte de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá ser tal que asegure una prestación del servicio sin interrupciones. Si por razones de fuerza mayor o emergencia no se pudiera cumplir total o parcialmente la entrega en el destino establecido en el Manifiesto, los residuos no podrán regresarse al Generador. El Operador Transportista deberá prever esta problemática en el Plan de Contingencias.

Artículo 51 - El Ministerio de Ambiente y Obras Públicas publicará en un diario o en el Boletín Oficial, las vías de circulación que se utilizarán para el transporte de los residuos. A tal fin convendrá previamente con la Dirección de Vías y Medios de Transporte y con los Municipios la determinación de las vías principales y alternativas que podrán utilizarse.

Artículo 52 - Para la higienización de los vehículos y accesorios destinados al transporte de residuos patogénicos, además de lo establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 7168, el local destinado a esta tarea deberá contar con provisión suficiente de agua potable, piso con declive y sistema de conducción de líquidos. Los líquidos deberán tratarse, si fuera necesario, para cumplir con los parámetros de calidad de vuelco exigidos de acuerdo al cuerpo receptor, en concordancia con el Anexo III de la presente reglamentación.

Artículo 53 - El Operador Transportista deberá poseer un Registro de Operaciones de Transporte en libro foliado y habilitado por la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental. En dicho Registro se deberá consignar diariamente y cronológicamente, todas las acciones y datos relativos al transporte de cada carga y como mínimo incluirá todos los datos del Manifiesto, los datos que se obtengan del sistema de pesaje de residuos con emisión automática de comprobantes y el registro de accidentes donde conste causa, hora, lugar, terceros involucrados y todo dato relevante, debiendo darse archivo específico a toda documentación relativa al accidente.

El Registro de Operaciones de Transporte estará a disposición de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental y será conservado por el Operador Transportista durante dos (2) años, para luego ser entregado a la citada autoridad para su archivo y conservación a perpetuidad. En dicha oportunidad se procederá a habilitar un nuevo libro de Registro.

Artículo 54 - El Plan de Contingencias que deberá atender a toda emergencia y/o alteración que pudiera producirse durante el transporte, contendrá como mínimo:

- a) Instructivo para el desempeño del conductor y de otro personal afectado al servicio.
- b) Ficha de especificación de la naturaleza del peligro asociado al residuo transportado y medidas de protección inmediata.
- c) Normas operativas para el caso de rotura o deterioro de envases y fugas, derrames o liberación accidental del residuo.
- d) Normas sobre incendio del vehículo y/o carga transportada, indicando las medidas de extinción que no deben emplearse.
- e) Procedimientos de Primeros Auxilios.
- f) Ficha de alertas y comunicaciones.

El mencionado Plan deberá ser sometido a la aprobación de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

Artículo 55 - El Operador Transportista no deberá recibir residuos que no cumplan con las especificaciones de embalaje, envasado o confinamiento establecidos por el Ministerio de Salud. Del mismo modo, tampoco deberá recibir cargas que no estén debidamente acompañadas por el Manifiesto.

Artículo 56 - Para racionalizar y optimizar el transporte de los residuos desde las unidades generadoras hasta las plantas de tratamiento, se podrán habilitar puntos de trasvase. Los puntos de trasvase podrán consistir en:

1. Locales para el almacenamiento o acopio transitorio de los residuos.
2. Estaciones de transferencia para efectuar el trasiego de los residuos desde los vehículos que recolectan en las unidades generadoras a otros vehículos más aptos para el transporte a distancia.

Los sitios donde se habilitarán los puntos de trasvase deberán ser convenidos con los Municipios competentes. En ambos tipos de trasvase, los residuos serán recibidos y despachados en sus contenedores, envases o embalajes originales. Se deberá instalar un sistema para el pesado de los residuos y su correspondiente registro.

Los locales e instalaciones para el trasvase de residuos patogénicos y/o farmacéuticos estarán destinados con exclusividad para ese fin, no autorizándose para el manejo de otro tipo de residuos. Deberán contar con provisión suficiente de agua potable, con declive y sistema de conducción de líquidos.

Los líquidos deberán tratarse, si fuera necesario, para cumplir con los parámetros de calidad de vuelco exigidos de acuerdo al cuerpo receptor, en concordancia con el Anexo II de la presente reglamentación.

En la fachada exterior de los locales se deberá exhibir un cartel de identificación de la actividad que se realiza.

Artículo 57 - Para el caso de los locales de almacenamiento o acopio transitorio, el tiempo máximo de retención de los residuos será:

- **Para residuos patogénicos: cinco (5) días en cámaras de frío con temperatura en el rango de 3 a 5 grados Celsius (3° C a 5° C)**
- **Para residuos farmacéuticos: quince (15) días.**

Si por cualquier contingencia o eventualidad se debiera superar el tiempo máximo de retención, se deberá contar con autorización expresa de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

Los locales destinados al almacenamiento o acopio transitorio de residuos patogénicos deberán contar como mínimo con las siguientes especificaciones:

- a) Lugar de recepción que permita el ingreso y maniobra de vehículos de transporte, con paredes laterales y techo, vinculado directamente al depósito refrigerado por puerta lateral con cierre hermético.
- b) Sistema destinado a pesar y registrar "in situ" cada carga de residuos recibida, con emisión automática de comprobantes para cada generador.
- c) Cámara fría con capacidad en concordancia con los volúmenes a receptar, equipos de refrigeración adecuados y en cantidad suficiente como para asegurar la continuidad del servicio de frío en caso de producirse roturas o desperfectos en los mismos.
- d) Equipo electrógeno para suministrar la energía necesaria para el correcto funcionamiento de los equipos y accesorios en casos de emergencia.

Para el caso de residuos farmacéuticos valen las mismas consideraciones a excepción de los requisitos para refrigeración.

Artículo 58 - Para el caso de las estaciones de transferencia, el tiempo máximo de retención de los residuos será:

- Para residuos patogénicos: doce (12) horas.
- Para residuos farmacéuticos: quince (15) días.
-

Los locales destinados a estaciones de transferencia de residuos patogénicos o farmacéuticos deberán contar como mínimo con las siguientes especificaciones:

- a) Lugar de recepción con paredes laterales y techo, que permita el ingreso y maniobra de los vehículos de transporte provenientes de las unidades generadoras y permita el trasvase a los vehículos de mayor capacidad.
- b) Sistema y/o equipamiento para el trasvase directo de un vehículo a otro, sin acopio intermedio.
- c) Adecuada aislación térmica del techo, iluminación suficiente y ventilación, de forma de evitar la excesiva radiación solar. Las aberturas de ventilación estarán protegidas para evitar el ingreso de roedores e insectos.

Artículo 59 - Para el tratamiento de los residuos patogénicos se deberán utilizar métodos de tratamiento que garanticen la eliminación de la condición patogénica que posean los residuos, real o potencialmente, así como también contemple la eliminación de toda otra característica de peligrosidad asociada a los residuos patogénicos que incidan sobre la salud y el ambiente.

Artículo 60 - Para el tratamiento de los residuos farmacéuticos se deberán utilizar métodos de tratamiento que garanticen la eliminación de las características prioritarias de toxicidad, carcinogenicidad, mutagenicidad y teratogenicidad, así como también contemple la eliminación de toda otra característica de peligrosidad asociada a los residuos farmacéuticos que incidan sobre la salud y el ambiente.

Artículo 61 - Los residuos patogénicos y/o farmacéuticos ya tratados se consideran asimilables a los residuos sólidos urbanos aplicándoseles para su disposición final las normas que regulan a éstos últimos pudiendo, en consecuencia, disponerse en vertederos controlados.

Artículo 62 - Toda Planta de Tratamiento de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos, además de lo establecido en el Artículo 17 de la Ley Nº 7168, deberá contar, como mínimo, con los siguientes requisitos:

- a) Local de guardia.
- b) Lugar de recepción con paredes laterales y techo, que permita el ingreso y maniobra de los vehículos de transporte provenientes de las unidades generadoras y/o puntos de trasvase. Se deberá instalar un sistema para el pesado de los residuos y su correspondiente registro.
- c) Depósito de contenedores con adecuado aislamiento térmico del techo, iluminación suficiente y ventilación, de forma de evitar la excesiva radiación solar. Las aberturas de ventilación estarán protegidas para evitar el ingreso de roedores e insectos.
- d) Local destinado a la higienización y desinfección de contenedores reutilizables y de otros utensilios y/o accesorios utilizados en el proceso de tratamiento.
- e) Nave o sector de tratamiento propiamente dicho, cuyo diseño responderá a la tecnología de tratamiento de que se trate.
- f) Local destinado a la higienización y vestuario del personal afectado.
- g) Los locales destinados a las actividades consignadas en c) d) e) y f) precedentes, poseerán pisos y zócalo sanitario, paredes y pisos lisos, fáciles de higienizar y con inclinación para facilitar el drenaje de los líquidos. Los líquidos deberán tratarse, si fuera necesario, para cumplir con los parámetros de calidad de vuelco exigidos de acuerdo al cuerpo receptor, en concordancia con el Anexo III de la presente Reglamentación.
- h) Local destinado al almacenamiento de contenedores limpios o sin uso.
- i) Local destinado a la Administración.
- j) Local destinado a Sala de Primeros Auxilios y al Servicio de Higiene y Seguridad Laboral.
- k) Playa de maniobras y estacionamiento de vehículos.
- l) Depósito de repuestos e insumos.
- m) Sistema de defensas aluvionales y de drenajes del predio.
- n) Cartel en fachada exterior que identifique la actividad que se realiza.

Artículo 63 - Todo sistema o método de tratamiento de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá contar, como mínimo, con las especificaciones que a continuación se detallan:

- a) Equipamiento de monitoreo y registro de parámetros de calidad de emisiones sólidas, líquidas y/o gaseosas.
- b) Equipamiento de monitoreo y registro de variables operativas del proceso.
- c) Equipamiento de monitoreo y registro de variables ambientales.
- d) Equipamiento de monitoreo y registro de residuos ya tratados.
- e) Equipamiento o instrumento para la detección de elementos radiactivos que pudieran encontrarse entre los residuos a tratar.

La Dirección de Saneamiento y Control Ambiental establecerá por resolución los procedimientos, técnicas, periodicidad, condiciones y todo otro requerimiento necesario para la ejecución de los monitoreos mencionados.

Artículo 64 - Los residuos sólidos, efluentes líquidos y emisiones gaseosas generados en las operaciones y procesos de tratamiento de los residuos deberán cumplir los requerimientos que se detallan en el Anexo III de la presente reglamentación. Los parámetros, estándares, límites permisibles y cualquier otro patrón de referencia establecidos en el Anexo III serán revisados cada dos años, pudiéndose modificar algún valor o introducir un parámetro nuevo. Para la modificación y ampliación de los parámetros, estándares, límites permisibles y patrones de referencia se deberá proceder por decreto del Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 65 - Todo Operador de Planta de Tratamiento de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos deberá designar un profesional de ingeniería con especialización en el área ambiental que actuará como Representante Técnico y será el responsable por el buen funcionamiento de todas las instalaciones y asimismo será el vínculo de comunicación con la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

Artículo 66 - Todo Operador de Planta de Tratamiento y/o Disposición Final de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos deberá poseer en sus instalaciones un Registro Permanente de Operaciones, en libro foliado y habilitado por la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, donde deberá registrar diariamente, y cronológicamente, todas las actividades que se realicen en dicha instalación. Los datos consignados deberán ser concordantes con los Manifiestos.

El Registro Permanente de Operaciones estará a disposición de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental y será conservado por el Operador durante dos (2) años, para luego ser entregado a la citada autoridad para su archivo y conservación a perpetuidad. En dicha oportunidad se procederá a habilitar un nuevo libro de Registro.

El Representante Técnico de la Planta de Tratamiento certificará diariamente con su firma la información consignada en el Registro que, como mínimo, abarcará los siguientes aspectos:

- a) Datos del ingreso de residuos patogénicos y/o farmacéuticos y su procedencia.
- b) Tiempo de almacenamiento de dichos residuos.
- c) Datos de alimentación o carga de los equipos que constituyen la instalación.
- d) Datos y características de los residuos resultantes del proceso de tratamiento y destinados a disposición final.
- e) Resultados de las actividades de monitoreo en base a los Planes de Monitoreo, indicando instrumentos y/o elementos empleados para la medición o seguimiento, de conformidad a lo que oportunamente indique la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental en base a la tecnología de tratamiento y/o disposición final que se aplique.
- f) Detalle de las interrupciones que hayan sufrido los procesos de tratamiento y/o transporte, con indicación de fecha, causas y medidas adoptadas.
- g) Actividades de capacitación y/o simulacros realizados en la Planta.
- h) Planes de mantenimiento preventivo y correctivo de planta y cronograma de cumplimiento de ambos.

i) Toda otra información que establezca la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental en función de las particularidades del proceso de tratamiento y/o disposición final.

Artículo 67 - Todo Operador de Planta de Tratamiento de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos deberá tener, en una ubicación fácilmente accesible para el personal afectado a las diversas operaciones de la Planta, la siguiente documentación:

- a) Manual de Operación que contenga las instrucciones de uso de las instalaciones, provisto por el fabricante de los equipos. Asimismo, deberá contener también todas las instrucciones de uso de los instrumentos de control y monitoreo.
- b) Manual con el Procedimiento de Manipulación de los residuos a tratar en Planta.
- c) Manual con el Procedimiento de Manipulación de los residuos generados en Planta.
- d) Manual con las instrucciones para los Procedimientos de Monitoreo de las emisiones líquidas, sólidas y/o gaseosas.
- e) Manual de Higiene y Seguridad.
- f) Plan de Contingencias.

Artículo 68 - El Plan de Contingencias que deberá atender a toda emergencia y/o alteración que pudiera producirse durante el tratamiento de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos, contendrá como mínimo:

- a) Instructivo para el desempeño del personal afectado a cada uno de los sectores de la Planta.
- b) Ficha de especificación de la naturaleza del peligro asociado al residuo que se está tratando y medidas de protección inmediata.
- c) Normas operativas para el caso de rotura o deterioro de envases y fugas, derrames o liberación accidental del residuo.
- d) Normas operativas para el caso de rotura o deterioro de instalaciones, equipamientos, instrumentos de control, etc.
- e) Normas sobre incendio de los distintos sectores de la Planta, indicando las medidas de extinción que no deben emplearse.
- f) Procedimientos de Primeros Auxilios.
- g) Ficha de Alertas y Comunicaciones.

El Plan de Contingencias deberá someterse a la aprobación de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

Artículo 69 - Los Operadores de Transporte, Tratamiento y Disposición Final de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberán proporcionar a su personal, a los efectos de minimizar los riesgos de la actividad, lo siguiente:

- a) Cursos de capacitación técnica suficiente para la función que desempeñe, referida principalmente a las buenas prácticas o procedimientos para la realización de la tarea y sus correspondientes medidas de seguridad. La capacitación deberá impartirla un ente o institución oficial y deberá estar acreditada mediante certificación.
- b) Instrucción y entrenamientos especiales para aquel personal que desempeñe actividades relacionadas con el manejo de drogas citotóxicas y/o sus residuos. Deberán estar acreditados mediante certificación e impartidos por instituciones habilitadas.
- c) Ropa de trabajo, equipamiento y elementos de protección personal adecuados a la función que desempeñe, en un todo de acuerdo con la **Ley N° 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo** y las disposiciones legales correspondientes. Dichos aditamentos deberán permanecer en perfecto estado de higiene y funcionamiento.
- d) Exámenes pre-ocupacionales y médicos periódicos.
- e) Vacunas e Inmunizaciones obligatorias y especiales.

Lo enunciado precedentemente deberá complementarse con las disposiciones establecidas en las normas y reglamentaciones de carácter nacional o provincial aplicables a la materia.

Artículo 70 - Todo Operador de Planta de Tratamiento de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá proveer al Generador de los contenedores necesarios para el transporte seguro de las bolsas de residuos y descartadores rígidos desde la unidad generadora hasta la planta. Dichos contenedores tendrán el diseño adecuado a las instalaciones de carga del sistema o método de tratamiento de la planta. La provisión y entrega de los contenedores en tiempo, forma y cantidad necesaria al Generador será responsabilidad del Operador de Planta de Tratamiento.

Los contenedores deberán poseer:

- a) Sistema de cierre y precintado de seguridad.
- b) Rótulo de identificación del Generador, del tipo de residuo (patogénico o farmacéutico) y fecha de retiro de la unidad generadora.

Los contenedores podrán ser descartables o reutilizables, en función de la tecnología de tratamiento u otra etapa de la gestión externa.

Artículo 71 - Todo Operador de Planta de Tratamiento de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá controlar, previo a la operación de tratamiento, la presencia de elementos o material radiactivo. En caso positivo, se deberán retirar de la cadena de tratamiento y proceder a su resguardo en un sitio aislado y seguro, dando inmediato aviso a la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

Artículo 72 - El Operador de Planta de Tratamiento de residuos patogénicos y/o farmacéuticos será responsable también de la Operación de Disposición Final. A tal fin podrá disponer los residuos tratados de la siguiente forma:

- a) Vertedero controlado en el predio de la Planta de Tratamiento.
- b) Vertedero controlado en otro predio, previa Evaluación de Impacto Ambiental favorable y autorización del Municipio correspondiente.
- c) Vertedero Controlado Municipal, previa autorización de la Comuna respectiva.
- d) Otras formas de confinamiento controlado, previa Evaluación de Impacto Ambiental favorable y autorización de la Municipalidad que corresponda.

Para los casos consignados en los apartados a) , b) y d) el Operador deberá poseer en sus instalaciones un Registro Permanente de Operaciones, en libro foliado y habilitado por la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, donde deberá registrar, diariamente y cronológicamente, todas las actividades que se realicen en dicha instalación.

El Registro Permanente de Operaciones estará a disposición de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental y será conservado por el Operador durante dos (2) años, para luego ser entregado a la citada autoridad para su archivo y conservación a perpetuidad. En dicha oportunidad se procederá a habilitar un nuevo libro de Registro.

El Representante Técnico de la Planta de Tratamiento certificará diariamente con su firma la información consignada en el Registro. Asimismo, se deberá implementar el correspondiente Plan de Monitoreo de las emisiones sólidas, líquidas y gaseosas.

Artículo 73 - El Operador de Planta de Tratamiento de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá tratar los residuos dentro de las veinticuatro (24) horas de su recepción en Planta. A tal fin, deberá poseer o contar con un sistema alternativo de tratamiento o disposición, destinado solamente a atender contingencias o

emergencias, que garantice la continuidad del servicio completo, sin interrupciones. El sistema alternativo deberá ser aprobado por la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

Artículo 74 - Para el caso que corresponda proceder al cierre de una Planta de Tratamiento y/o Disposición Final de residuos patogénicos y/o farmacéuticos, el Operador de la Planta deberá presentar ante la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, con una antelación mínima de noventa (90) días corridos a la fecha que se fije para el cese de actividades, un Plan de Cierre y Restauración del Área en el que se explicitarán todas las acciones a realizar, los responsables y los tiempos parciales y totales que ello demande a partir de la iniciación del Plan. El Plan de Cierre y Restauración del Área deberá contemplar, como mínimo las siguientes condiciones:

- a) Descontaminación y desmantelamiento de las estructuras edilicias, equipamiento, contenedores, tanques, equipos y otros, que hayan estado en contacto con los residuos.
- b) Impermeabilización del sitio de disposición final con una cubierta de tierra u otro material que apruebe la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental en función del tipo de vertedero, ubicación, etc.
- c) Continuación del Plan de Monitoreo de variables ambientales por el término mínimo de cinco (5) años contados a partir del cierre definitivo.
- d) Alternativas de uso futuro del predio.
- e) Plan de Forestación y/o parquización del predio, si el no fuese destinado a otro uso específico.

El Plan de Cierre y Restauración del Área deberá ser sometido al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Ley N° 5961, sus ampliatorias y modificatorias y Decreto Reglamentario N° 2109 y sus modificatorios y verificado en su ejecución por la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, quien otorgará un Certificado de Cierre Definitivo a la finalización de las acciones. El Certificado de Cierre Definitivo establecerá la obligatoriedad de ejecución del Plan de Monitoreo posterior con cargo al Operador así como el depósito de garantía que la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental establezca, el que no podrá ser inferior al costo del monitoreo por un lapso de cinco (5) años y reintegrable por período anual.

En caso de incumplimiento del Operador, la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental procederá a implementar el Plan de Cierre y Restauración del Área, por cuenta del responsable, con el importe de la garantía.

Artículo 75 - Todo el sistema de gestión de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá quedar registrado en el Manifiesto. El Manifiesto es el documento de transferencia de los residuos desde el generador a quienes realicen las etapas de transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 76 - El generador es el responsable de iniciar el circuito del Manifiesto, el que será cumplimentado con carácter de Declaración Jurada, en original y cinco (5) copias en formularios que diseñará, emitirá y numerará correlativamente la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, teniendo en cuenta, como mínimo, lo establecido en el Artículo 18° de la Ley N° 7168. La citada Dirección deberá llevar un libro de registro de los Manifiestos emitidos y entregados.

El generador completará y firmará el Manifiesto en la parte que le corresponda y remitirá la Copia N° 5 a la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 77 - El Operador Transportista, al retirar la carga, completará el original y todas las copias restantes del Manifiesto con los datos que le corresponden y entregará la Copia N° 4 firmada al generador.

Artículo 78 - Al ingresar a la Planta de Tratamiento, el Operador de la Planta completará el original y todas las copias restantes del Manifiesto con los datos que le corresponden y firmará y distribuirá las copias de la siguiente forma:

- La copia Nº 3 será entregada al operador transportista.
- La copia Nº 2 será retenida para sí.
- La copia Nº 1 será remitida al generador
- El Original será remitido a la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ingresado el residuo a la planta.

Al cerrarse el circuito, la Dirección de Saneamiento Control Ambiental deberá tener en su poder el Original y la copia Nº 5, los que deberán verificarse y controlarse.

Artículo 79 - El uso de los inmuebles afectados al transporte, tratamiento y disposición final de residuos patogénicos y/o farmacéuticos deberá ser comunicado para su asiento registral pertinente en el Registro de Propiedad que corresponda.

Artículo 80 - Los fondos percibidos en concepto de cánones, tasas y multas que correspondan al Ministerio de Ambiente y Obras Públicas serán afectados a cuentas especiales que administrará la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental y serán destinados a los siguientes fines:

- a) Adquisición de materiales, medios de transporte e instrumental necesario para la actividad de fiscalización y control del servicio público de transporte, tratamiento y/o disposición final de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos.
- b) Contratación y capacitación de personal profesional y técnico para el cumplimiento de las tareas de control y asesoramiento que requiera la aplicación del presente decreto.
- c) Financiación de los convenios que se celebraren con los Municipios para la prestación del servicio público de transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos patogénicos y/o farmacéuticos.
- d) Financiación de los convenios que se celebraren con universidades e institutos de investigación del medio para la contratación de servicios de consultoría asistencia técnica.

Artículo 81 – La Dirección de Saneamiento y Control Ambiental, tomado conocimiento de una acción o hecho que puede causar la violación de la presente reglamentación o norma: complementarias, deberá verificar “in situ” el hecho o situación debiendo labrar las constancias correspondientes, indicando lo siguientes datos:

- a) Nombre de los responsables, con indicación de domicilio real y legal.
- b) Descripción de la situación, de los hechos y/o acciones que son violatorias de las disposiciones de la ley decreto reglamentario y/o normas complementarias.
- c) Indicación de testigos si existiere.
- d) Toda circunstancia o situación que pueda considerarse de importancia a criterio del inspector.

El Acta de inspección deberá ser labrada, firmada y sellada por el Inspector y requerirse la firma del presunto infractor y/o su negativa a suscribirla.

El Acta de Inspección constará de original y al menos una copia. Una copia será entregada al Titular de la Concesión o al Responsable Técnico o a la persona considerada Infractora. Asimismo, en ese acto se notificará de todo lo actuado y del plazo vigente de cinco (5) días para presentar descargo y ofrecer pruebas.

El descargo deberá responder a las formalidades y exigencias fijadas en la Ley de Procedimiento Administrativo Nº 3909 y su modificatoria, debiendo fijar domicilio legal de conformidad con las disposiciones del Artículo 125 de la citada disposición.

Artículo 82 - La sanción será resuelta y fijada por la Autoridad de Aplicación, previa tramitación del expediente administrativo de rigor, en el cual deberá desarrollarse la causa.

Para la tramitación de la causa y en el caso que hubiera descargo con ofrecimiento de pruebas, se designarán como “Instructores” a un abogado y a un profesional técnico de la Dirección de Saneamiento y Control Ambiental.

Producida la prueba, y una vez que la causa se encuentre en estado de ser resuelta, el administrado tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para alegar sobre su defensa, que se deberá presentar por escrito por los Instructores.

Vencido el plazo indicado los Instructores tendrán diez (10) días hábiles para resolver la situación, debiendo elevar su recomendación a la Autoridad de Aplicación, a fin de que dicte el pertinente acto administrativo.

Si el presunto infractor no hubiera hecho descargo o no ofreciera prueba o la misma sea considerada impertinente, se procederá sin más trámite al dictado de la resolución respectiva.

La norma legal que se dicte será de aplicación inmediata o fijará los plazos a fin de hacer efectiva la sanción, sin perjuicio de los recursos que pudiese imponer el infractor. Dichos recursos serán sin efecto suspensivo, salvo los casos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo N° 3909 y su modificatoria.

Artículo 83 - En caso de que la Autoridad de Aplicación decida, en base a la meritación de los hechos, de la prueba rendida y de los informes técnicos y legales de los Instructores, aplicar la sanción de Clausura de la Planta de Tratamiento y/o Disposición Final o la Suspensión del Operador o la Caducidad de la Concesión, deberá remitir las actuaciones al Poder Ejecutivo para la emisión de la norma legal pertinente.

Artículo 84 - Establézcase que, decretada la Clausura Temporal de la Planta de Tratamiento y/o Disposición Final o la Suspensión del Operador, la Autoridad de Aplicación designará un Interventor, quien tendrá las facultades suficientes y necesarias para la administración total del sistema bajo concesión, durante el tiempo de vigencia de la sanción.

Artículo 85 - Establézcase que, decretada la Clausura Definitiva de la Planta de Tratamiento y/o Disposición Final o la Caducidad de la Concesión, la Autoridad de Aplicación designará un Interventor, quien tendrá las facultades suficientes y necesarias para la administración total del sistema bajo concesión por el término de seis (6) meses, debiendo en dicho término proceder a un nuevo llamado a licitación pública, de conformidad con la presente reglamentación.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 86 - Créase la Comisión de Análisis de la Gestión Integral de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos constituida por representantes de los Ministerios de Salud y del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas. Dicha Comisión tendrá por función principal evaluar y proponer acciones tendientes a optimizar la gestión interna y externa de los residuos y asesorar a las Autoridades de Aplicación de la Ley N° 7168.

Artículo 87 - Los Ministerios de Salud y de Ambiente y Obras Públicas privilegiarán la contratación de los servicios de consultoría o asistencia técnica con las Universidades Nacionales con asiento en la Provincia, en un todo de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 5657.

Artículo 88 - El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Ambiente y Obras Públicas, de Gobierno y de Salud.

Artículo 89 - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



JULIO CESAR CLETO COBOS
Francisco Morandini
Gabriel Fidel
Armando A. Calletti

ANEXO I

MANUAL PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS PATOGENICOS DE USO OBLIGATORIO

1. Objetivos de la gestión dentro de las Unidades Generadoras

- Realizar una adecuada gestión de los residuos hospitalarios para la prevención, disminución y control de las infecciones dentro de la unidad generadora.
- Prevenir la exposición e inoculación accidental del personal con agentes infecciosos.

2. Clasificación:

2.1 RESIDUOS COMUNES: Son los residuos asimilables a los residuos domiciliarios y producidos en dependencias administrativas, sitios de preparación de alimentos y áreas asistenciales **sin riesgo infecto-contagioso u otra característica de peligrosidad.**

Almacenamiento: en bolsas de color negro Estos residuos no presentan riesgo de infección ni en el interior ni en el exterior de la Unidad Generadora.

2.2 RESIDUOS PATOGENICOS: son los residuos infecciosos, restos patológicos y elementos punzocortantes.

2.2.1 RESIDUOS INFECCIOSOS: Comprende a los siguientes:

- Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.
- Restos de sangre y de sus derivados.
- Algodones, gasas, vendas usadas, material descartable (bolsas colectoras de orina, sondas vesicales, sondas naso gástricas, drenajes pleurales y guantes, entre otros) con fluidos orgánicos.
- Jeringas con o sin fluidos orgánicos
- Pañales descartables y apósitos ginecológicos de pacientes infectocontagiosos.
- Filtros, guías y catéteres provenientes de los sectores de hemodiálisis.

Almacenamiento: en bolsas de color rojo.

2.2.2 RESTOS PATOLÓGICOS (orgánicos): se incluyen los siguientes:

- Partes reconocibles del cuerpo humano o animal, es decir "residuo anatómico"
- Tejidos, órganos, partes del cuerpo, fetos.
- Restos de animales producto de la investigación médica.
- Cadáveres de animales.

Almacenamiento: en bolsas de color rojo.

2.2.3 ELEMENTOS PUNZOCORTANTES: se incluyen los siguientes elementos:

- Agujas, hojas de bisturí, cuchillas y sierras, entre otros, con o sin fluidos orgánicos.
- Clavos, tornillos o cualquier otro elemento punzocortante con o sin fluidos orgánicos.

Estos elementos, contaminados o no, son considerados altamente riesgosos.

Almacenamiento: En descartador de paredes rígidas diseñado especialmente para ese uso, que luego se colocará dentro de bolsas de color rojo.

Todos los residuos patogénicos (residuos infecciosos, restos patológicos y elementos punzocortantes) deben almacenarse en bolsas de color rojo.

El potencial infeccioso de los residuos patogénicos es superior al de los residuos domiciliarios.

Representan un riesgo de infección en el interior y en el exterior de la Unidad Generadora.

3. Protección, del Personal afectado a la actividad de recolección dentro de la Unidad Generadora

A los fines del manipuleo. (Transporte interno) de los residuos mencionados anteriormente es necesario dotar al personal con el siguiente Equipo de Bioseguridad:

- **Delantal de polietileno de 200 micrones que cubra cuello, tórax y miembros inferiores.**
- **Guantes de goma resistente a los cortes, pinchazos, roturas e impermeable al agua.**
- **Botas impermeables de goma, de uso industrial, lavables y resistentes.**
- **Anteojos de seguridad.**
- **Barbijos.**
- **La ropa de trabajo debe ser adecuada, sin frunces ni costuras, pues pueden ser reservorios de suciedad, polvo, gérmenes, etc.**

Asimismo el personal deberá cumplir las siguientes prácticas:

- **Utilizar en forma obligatoria los elementos de bioseguridad anteriormente descriptos, denunciar su extravío o comunicar cuando éstos pierdan su eficacia para proceder a su reemplazo.**
- **Prohibición de comer, beber y fumar, en tanto se desarrollan las tareas o en el ambiente donde éstas se efectúan.**
- **Los guantes deberán ser usados exclusivamente en ocasión de la manipulación de los residuos.**
- **Lavado de las manos después de la manipulación de residuos.**
- **Ducha diaria al finalizar la jornada laboral.**

4. Medidas Preventivas para asegurar la salud del Personal afectado a la manipulación de residuos.

- **Exámenes médicos periódicos: clínico, análisis de sangre y orina y radiografía de tórax.**
- **Inmunizaciones obligatorias: vacunas antitetánicas, anti hepatitis A y B, reacción PPD y/o BCG.**

5. Manipuleo, Recolección y Transporte Interno de Residuos:

5.1 Residuos Líquidos:

- **Los residuos líquidos (sangre, heces, vómitos, orina, secreciones y otros líquidos corporales) pueden desecharse por el inodoro, chatero o equipo sanitario similar cuando la Unidad Generadora cuenta con conexión a la red cloacal.**

- En caso de no contarse con conexión a la red cloacal, todos los efluentes de la Unidad Generadora deben ser tratados previamente en plantas compactas antes de su disposición final en pozo séptico o cauce público o en su defecto, recolectarse en tanques o cisternas para su posterior retiro en forma periódica por parte del servicio municipal o de un operador habilitado para este tipo de servicio.
- Deben usarse guantes de goma, resistentes, anti corte para la manipulación. El uso de guantes no invalida el lavado de manos, el que debe ser realizado una vez terminada la manipulación de estos residuos.

5.2 Residuos Sólidos:

- Deben colocarse en bolsas de polietileno de 120 micras, de color rojo. Las bolsas deben colocarse dentro de contenedores resistentes, de
- Fácil lavado y con tapa.
- El contenedor debe ubicarse en un lugar apropiado y lo más próximo posible al sitio de generación del residuo.
- Luego de completarse la capacidad de la bolsa (hasta 3/4 partes) cerrarlo firmemente y trasladarla al depósito o sitio de acopio transitorio.
- Las bolsas deben ser precintadas o en su defecto cerradas con doble nudo, una vez llenas.
- Para su traslado deben ser tomadas por el cuello y sin arrastrarlas colocarlas en el carro de transporte que las conducirá al depósito o sitio de acopio transitorio.
- Las bolsas deberán llevar un rótulo identificatorio que indique lugar y fecha de donde fue generado el residuo.
- Es conveniente que cada Unidad Generadora determine el circuito de circulación de los residuos y se realice en el horario de menor tránsito de pacientes y personal.
- Los residuos deben permanecer el menor tiempo posible en las áreas donde se generan.
- Se prohíbe el traspaso de los residuos de un contenedor a otro o de un contenedor a una bolsa.
- Luego de cada recorrido el carro de transporte será lavado con agua y detergente y la desinfección final con hipoclorito de sodio 2% v/v diluida en el momento para evitar que el mismo sea un agente multiplicador y contaminante.

6. Manipuleo y Descarte de Material Punzocortante (hojas de bisturí, agujas y elementos descartables, entre otros.)

- El material punzocortante siempre debe manejarse empleando guantes de látex, no estériles descartables.
- Luego de utilizado el material punzocortante y con el menor manipuleo descartarse en contenedores de paredes rígidas, que no puedan ser atravesadas por los elementos punzocortantes y sean irrompibles. Estos serán fabricados para tal fin.
- Los descartadores se colocaran en lugares lo más próximos posibles a donde se realizan los procedimientos con materiales punzocortantes.
- Los descartadores de elementos punzocortantes deben eliminarse siempre como residuos patogénicos, por lo cual deben colocarse en bolsas de color rojo.
- Las agujas nunca deben reencapucharse, ni doblarse ya que esta acción es la que favorece la ocurrencia de accidentes.

7. Depósito o Sitio de Acopio Transitorio

Los residuos patogénicos deberán ser acopiados transitoriamente en un recinto construido exclusivamente para ese fin hasta tanto sea retirado por el operador transportista de residuos. Dicho recinto deberá reunir las siguientes características:

- Acceso restringido, debidamente identificado mediante cartelera de fácil lectura indicando su condición de “Depósito de Residuos Patogénicos”.
- Nunca podrá encontrarse en las cercanías de zonas de circulación o concurrencia del público.
- Poseer medidas de seguridad que minimicen los riesgos de posibles actos de vandalismo.
- Poseer pisos impermeables de fácil higienización y desinfección.
- Estar dentro del predio del establecimiento y fuera del edificio asistencial.
- Dimensiones que permitan la operación de llenado y descarga de los residuos.
- Techado, correctamente iluminado y ventilado.
- Si el residuo permanece más de cuarenta y ocho (48) horas en el depósito debe poseer sistema de refrigeración.

8. Plan de Gestión Interna y de Contingencias

- Cada Unidad Generadora deberá elaborar un Plan de Gestión Interna de Residuos a fin de disminuir los riesgos relacionados con la exposición, tanto del personal que trabaja en la Unidad como del público en general.
- Cada Unidad Generadora deberá elaborar, a través de un equipo multidisciplinario: Técnico en Higiene y Seguridad, Ingeniero en Higiene y Seguridad (cuando corresponda), Enfermera Control de Infecciones, Médicos, Farmacéuticos, etc., un Plan de Contingencias específico para los residuos que se generan, el cual deberá estar aprobado por la autoridad de aplicación.

9. Difusión de Metodologías y Capacitación

- Colocación de instructivos en los lugares de generación de residuos.
- Educación continua a través de programas de formación, con toma de conciencia y capacitación del personal.
- Publicación y Publicidad en sus distintas modalidades: carteles, volantes, charlas u otros.

10. Políticas para Minimización y Reciclaje de Residuos

Toda Unidad Generadora deberá desarrollar estrategias para la minimización de residuos e implementar políticas de reciclaje de aquellos residuos no patogénicos (por ejemplo, cartón, saché de sueros, radiografías, etc.).

ANEXO II

PARTE A MANEJO DE RESIDUOS HOSPITALARIOS

RESIDUOS COMUNES

Almacenamiento:

BOLSAS DE COLOR NEGRO

- Papeles y cartones.
- Toallas descartables.
- Envoltorios varios (de jeringas, elementos esterilizados, de dispositivos médicos descartables, etc.).
- Restos de comida de los pacientes no infectocontagiosos.
- Dispositivos médicos descartables (sachos de sueros, guías de suero, guantes, etc.) que no se encuentren impregnados con fluidos orgánicos (sangre, heces, orina, vómitos, bilis, etc.).
- Yesos sin fluidos orgánicos.
- Materiales de vidrio sin fluidos orgánicos almacenados previamente en cajas de cartón, con un cartel visible indicando "Precaución - Elementos Cortantes".
- Pañales y apósitos ginecológicos que no sean de pacientes infectocontagiosos.
- Envases secundarios (cajas de cartón) y prospectos de medicamentos no citotóxicos.
- Envases presurizados en desuso y completamente vacíos.
- Residuos químicos inocuos que no posean ninguna propiedad ni característica de peligrosidad (aminoácidos, azúcares y ciertas sales orgánicas e inorgánicas entre otros).
- Otros residuos asimilables a los residuos domiciliarios.

RESIDUOS PATOGENICOS

Almacenamiento:

BOLSAS DE COLOR ROJO

- Algodón, gasa, vendas usadas impregnados con sangre o fluidos orgánicos.
- Dispositivos médicos descartables (bolsas colectoras, sondas vesicales, sondas naso gástricas, drenajes pleurales y de herida guías de infusión, guantes, entre otros) con fluidos orgánicos.
- Jeringas con o sin fluidos orgánicos.
- Residuos de cultivo de Laboratorio.
- Bolsas y restos de sangre y sus derivados.
- Restos de órganos y piezas anatómicas (tejidos, órganos, partes del cuerpo, fetos, etc.)
- Yeso con fluidos orgánicos.
- Cartones, plásticos u otros materiales en contacto con fluidos orgánicos.
- Restos de comida de pacientes infecto-contagiosos.
- Pañales y apósitos ginecológicos de pacientes infecto-contagiosos.
- Filtros, guías y catéteres procedentes de hemodiálisis.
- Los materiales de vidrio con fluidos orgánicos (frascos, ampollas usadas, viales usados, etc.) almacenados previamente en cajas de cartón, con un cartel visible indicando "Precaución - Elementos Cortantes".
- Elementos punzocortantes, colocados en descartadores rígidos.

- Los Residuos Líquidos provenientes de las áreas de internación (sangre, heces, vómitos, orina, secreciones y otros líquidos corporales) se eliminan en los chateros o inodoros conectados a la red cloacal. En caso de no contarse con red cloacal, todos los efluentes de la Unidad Generadora deberán tratarse previo su vuelco a pozo séptico o a cauces públicos o, en su defecto, confinados en tanques o cisternas para su posterior retiro por el servicio municipal o por operador habilitado para cumplir tal servicio.

RESIDUOS FARMACEUTICOS

Almacenamiento:

BOLSAS DE COLOR CELESTE

- Medicamentos vencidos.
- Medicamentos en desuso.
- Restos de medicamentos.
- Medicamentos preparados no administrados.
- Residuos de Drogas de Farmacia comprendidas en cualquiera de los 14 grupos farmacológicos del Sistema de Clasificación Internacional ATC:
 - Aparato Digestivo y Metabolismo (A)
 - Sangre y Órganos Hematopoyéticos (B)
 - Aparato Cardiovascular (C)
 - Dermatología (D)
 - Aparato Genito Urinario y Hormonas Sexuales (G)
 - Hormonas para Empleo Sistémico, excluyendo Hormonas Sexuales (H)
 - Antibióticos Generales para Uso Sistémico (J)
 - Antineoplásicos y Agentes Inmuno-Moduladores (L) no citotóxicos.
 - Aparato Locomotor (M)
 - Sistema Nervioso (N)
 - Antiparasitarios, Insecticidas y Repelentes (P)
 - Aparato Respiratorio (R)
 - Órganos de los Sentidos (S)
 - Varios (V)

Almacenamiento:

BOLSAS DE COLOR CELESTE

- Jeringa con o sin residuos farmacéuticos.
- Guías de infusión con residuos farmacéuticos.
- Los materiales de vidrio con residuos farmacéuticos (frascos, ampollas usadas, viales usados, etc.) almacenados previamente en cajas de cartón, con un carter visible indicando "Precaución - Elementos Cortantes".
- Elementos punzo-cortantes, colocados en descartadores rígidos.
- Envases primarios vacíos (aquellos que han estado en contacto directo con los medicamentos) de otros materiales no punzo-cortantes.

RESIDUOS CITOTÓXICOS

(VER PARTE B)

Almacenamiento:

BOLSAS DE COLOR GRIS

Prospectos y envases secundarios (cajas de cartón) de medicamentos citotóxicos.

Recipientes rígidos de cierre hermético que contengan:

- Medicamentos citotóxicos vencidos.
- Medicamentos citotóxicos preparados no administrados.
- Restos de medicamentos citotóxicos de viales o ampollas.
- Envases primarios (aquellos que han estado en contacto directo con medicamentos) ampollas, viales, blíster, jeringas pre-llenadas, etc.
- Derrames de drogas y su tratamiento.
- Material utilizado para la preparación: agujas, jeringas, llaves de 3 vías, agujas de venteo, gasas, guías, batas descartables, guantes, mascarillas, gorros, cubre botas.
- Material utilizado en la administración: agujas, jeringas, guías, saches, bolsas, guantes, gasas, algodón.
- Filtros de la cabina de seguridad.
- Vestimenta no descartable del preparador, administrador o paciente que haya tomado contacto directo con drogas citotóxicas.
- Ropa de cama que haya tomado contacto con drogas citotóxicas por derrames.
- Todo otro material que haya estado en contacto directo con drogas citotóxicas.

ANEXO II

PARTE B DROGAS CITOTÓXICAS E INMUNOMODULADORAS

| | | |
|------|---|--|
| L | | ANTINEOPLASICOS Y AGENTES INMUNO- |
| L01 | | CITOSTATICOS |
| L01A | | AGENTES ALQUILANTES |
| L01A | A | Análogos o mostazas nitrogenadas |
| L01A | B | Alquilsulfonatos |
| L01A | D | Nitrosoureas |
| L01A | X | Otros agentes alquilantes |
| L01B | | ANTIMETABOLITOS |
| L01B | A | Análogos del ácido fólico |
| L01B | B | Análogos de las purinas |
| L01B | C | Análogos de las pirimidinas |
| L01C | | ALCALOIDES DE PLANTAS Y OTROS PRO- |
| L01C | A | Alcaloides de la vinca y análogos |
| L01C | B | Derivados de la podofilotoxina |
| L01C | D | Taxanes |
| L01D | | ANTIBIOTICOS CITOTOXICOS Y SUSTANCIAS |
| L01D | A | Actinomicina |
| L01D | B | Antraciclina y sustancias relacionadas |
| L01D | C | Otros antibióticos citotóxicos |
| L01X | | OTROS CITOSTATICOS |

| | | |
|------|-----|--|
| L01X | A | Compuestos con platino |
| L01X | B | Metilhidrazina |
| L01X | C | Anticuerpos |
| L01X | X | Otros citostáticos |
| L02 | | TERAPIA ENDOCRINA |
| L02A | | HORMONAS Y AGENTES RELACIONADOS |
| L02A | B | Progestágenos |
| L02B | | HORMONAS ANTAGONISTAS Y AGENTES RELACIONADOS |
| L02B | A | Antiestrógenos |
| L02B | B | Antiandrógenos |
| L03 | | AGENTES INMUNOMODULADORES |
| L03A | | AGENTES INMUNOMODULADORES |
| L03A | B | Interferones |
| L04 | | AGENTES INMUNOSUPRESORES |
| L04A | | AGENTES INMUNOSUPRESORES |
| L04A | A | Agentes inmunosupresores selectivos |
| L04A | X | Otros agentes inmunosupresores |
| J05 | | ANTIVIRALES PARA USO SISTEMICO |
| J05A | | AGENTES QUE AFECTAN AL VIRUS DIREC- |
| J05A | B06 | Ganciclovir |

ANEXO III Parte A

REQUISITOS A CUMPLIR PARA LOS RESIDUOS SÓLIDOS, EFLUENTES LÍQUIDOS Y/O EMISIONES GASEOSAS RESULTANTES Y/O GENERADOS EN LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS PATOGENICOS Y FARMACEUTICOS

A los fines de la presente reglamentación se distinguen dos tipos de residuos provenientes de las operaciones de tratamiento:

1. RESIDUOS TRATADOS

2. RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO DE TRATAMIENTO:

- residuos sólidos o semisólidos: por ej. cenizas de procesos de incineración, sustancias sólidas utilizadas o generadas en los procesos de depuración de efluentes en general, etc.
- efluentes líquidos: por ejemplo: líquidos de lavados de instalaciones, de tratamiento de gases, etc.
- emisiones gaseosas: gases por chimenea, emisiones difusas, etc.

1. RESIDUOS TRATADOS

1.1 Requisitos a cumplir.

Los residuos patogénicos una vez tratados, es decir luego de ser sometidos a operaciones y procesos que aseguren la pérdida total de su condición patogénica conforme a lo establecido en el presente decreto, **se consideran asimilables a los Residuos Sólidos Urbanos**, debiendo aplicarse a los mismos la Disposición Final que establece la normativa para esta categoría de residuos.

El Operador de Planta de Tratamiento deberá proponer la metodología a seguir a efectos de demostrar la eliminación total de la condición patogénica de los residuos tratados, conforme a la tecnología de tratamiento utilizada, metodología que deberá ser aprobada por la Autoridad de Aplicación.

2. RESIDUOS GENERADOS EN EL PROCESO DE TRATAMIENTO:

2.1 Requisitos a cumplir

2.1. a Para Residuos Sólidos o Semisólidos

Todo residuo sólido y/o semisólido que pudiera generarse como consecuencia del Tratamiento de los Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos, deberá cumplir con lo establecido en la Ley N° 5917 de Residuos Peligrosos y su Decreto Reglamentario N° 2625/99, a fin de establecer la calidad del mismo y definir el método de disposición final que corresponda. Para tal fin, el Operador de Planta de Tratamiento deberá efectuar análisis periódicos de los residuos sólidos y/o semisólidos generados, con la frecuencia y alcance que establezca la Autoridad de Aplicación de acuerdo a la tecnología de tratamiento propuesta y a los sistemas de depuración a utilizar.

2.1.b Para Efluentes Líquidos

Los efluentes líquidos deberán cumplir con los parámetros de vuelco que correspondan según sea el cuerpo receptor.

- **VUELCO A RED CLOACAL:** En este caso los efluentes deberán cumplir con los parámetros establecidos en la Resolución N° 35/96 Anexo II "Norma de Calidad para Líquidos Residuales Industriales que se vuelcan a Colectora de Líquidos Cloacales" (y/o la norma que la reemplace o modifique en el futuro) emitida por el Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, ante quien se deberá tramitar la autorización de vuelco respectiva.
- **VUELCO A CAUCES DEL DOMINIO PÚBLICO:** En este caso los efluentes deberán cumplir con los parámetros de calidad establecidos en la Resolución N° 778/96 (y/o la norma que la reemplace o modifique en el futuro) emitida por el Departamento General de Irrigación, ante quien se deberá tramitar la autorización pertinente para efectuar el vuelco.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la Autoridad de Aplicación, ante circunstancias que lo justifiquen, podrá solicitar el cumplimiento de parámetros no establecidos en las normas anteriores y fijados en la normativa de residuos peligrosos.

En todos los casos, los líquidos residuales, deberán ser convenientemente clorados previamente a su descarga.

Estas exigencias de vuelco también son aplicables a los efluentes líquidos producidos en Unidades Generadoras y Puntos de Tránsito.

2.1.c Para Emisiones Gaseosas

2.1.c.1 Límites de emisión para incineración de residuos patogénicos y farmacéuticos

Las emisiones gaseosas provenientes de los equipos e instalaciones en los que se lleva a cabo el Tratamiento de los Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos por incineración no deberán superar los límites de emisión que se consignan en la TABLA N° 1.

TABLA N° 1 - Valores Límite de Emisiones Gaseosas para incineración Parámetro Unidad de Medida (1) Límite de emisión Técnica de determinación (2) (3)

Cadmio (cd) mg/Nm³ (4) 0.04 EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Method 29 Cloruro de hidrógeno (C1H) Partes por millón en volumen

(ppmV) 15 EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Method 26 Dióxido de azufre (SO₂) Partes por millón en volumen
(ppmV) 55 EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Method 6 ó 6C Dioxinas/Furanos(CDD/CDF)Nanogramo/ITEQ/Nm³(4)
(5) 0.6 EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Method 23 (7) Material

Particulado

(MP) mg/Nm³ (4) 35 EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Methods 5 ó 29

Mercurio

(Hg) mg/Nm³ (4) 0.05 EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Methods 29

Monóxido de carbono (CO) Partes por millón en volumen

(ppmV) 40 EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Methods 10 ó 10B Óxido

de Nitrógeno (NO_x) Partes por millón como

NO₂ en volumen(ppmV) 250 EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Methods 7 Plomo (Pb) mg /Nm³

(4) 0.07 EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Method 29

(1) En base a una concentración de oxígeno del 7% (en volumen) en base seca.

(2) Para el análisis de la composición de los gases, incluyendo la medición de la concentración de oxígeno, debe utilizarse el Método de Referencia siguiente: EPA 40 CFR, Part 60, appendix A, Methods 3 ó 3A, simultáneamente con cada Método que se detalla en esta columna para cada contaminante.

(3) El Laboratorio externo en el que se efectúen los análisis deberá ser confiable y acreditado. Sólo podrá cambiarse la Técnica de determinación mediante expresa autorización de la Autoridad de Aplicación.

(4) Base seca.

(5) Para obtener la concentración total de dioxinas y furanos debe aplicarse el procedimiento de la Toxicidad Internacional Equivalente.

(6) 6 minutos de bloqueo promedio.

(7) El tiempo de muestreo deberá ser de 4 horas por corrida.

La Autoridad de Aplicación podrá modificar los límites de emisión detallados precedentemente o bien establecer nuevos parámetros a controlar en las emisiones en función de la tecnología de tratamiento utilizada, los avances tecnológicos en control de contaminación de aire u otros aspectos que considere pertinentes.

A efectos de determinar el cumplimiento de los límites de emisión, el Operador de Planta de Tratamiento deberá realizar ensayos de funcionamiento tal y como se describe a continuación:

- a) El ensayo completo constará como mínimo de tres corridas, efectuadas en condiciones representativas de funcionamiento, de por lo menos media hora cada una a menos que se indique específicamente un tiempo mayor.
- b) La extracción de las muestras en cada corrida, la efectuará conforme lo establece la Norma EPA - 40CFR, part 60, appendix A, Method 1, aplicable a gases fluyendo por tubos, chimeneas y conductos.
- c) Las determinaciones para cada uno de los parámetros especificados en los Límites de Emisión la realizará conforme a las respectivas Técnicas de determinación recomendadas en la Tabla 1 u otra técnica que apruebe la autoridad de aplicación.
- d) Se medirán "parámetros de operación" de la instalación, los cuales serán establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- e) Los valores de referencia de los parámetros de operación quedarán definidos en los ensayos de funcionamiento y serán aquellos para los cuales se cumpla con los límites de emisión.
- f) Los parámetros de operación deberán medirse constantemente durante el funcionamiento de la instalación y el valor medido para cada uno de ellos estará en consonancia con los respectivos valores de referencia obtenidos durante el último ensayo de funcionamiento.
- g) Los instrumentos instalados para el monitoreo constante de los parámetros de operación deberán ser adecuadamente operados, mantenidos y calibrados a efectos de garantizar la continuidad y precisión de las mediciones. En caso de producirse fallas imprevisibles, imposibles de solucionar en un período de tiempo no mayor a la cuarta parte del tiempo de funcionamiento diario, se deberá informar inmediatamente a la Autoridad de Aplicación quien decidirá si se puede seguir operando la instalación y bajo que condiciones.
- h) La periodicidad con la que se llevarán a cabo los ensayos de funcionamiento será establecida por la Autoridad de Aplicación.

El Operador de Planta de Tratamiento deberá llevar un Sistema de Registro de la información sobre calidad y cantidad de las emisiones que como mínimo contendrá:

- a) Fecha y resultados de los ensayos de funcionamiento (resultados de las determinaciones y valores de referencia obtenidos para los parámetros de operación)
- b) Fecha y promedios respectivos de la medición continua de los parámetros de operación. El período en el que se efectuará el promedio para cada parámetro será establecido por la Autoridad de Aplicación.
- c) Identificación de las fechas en las que se sobrepasaron los valores de referencia de los parámetros de funcionamiento, descripción de los valores medidos, posibles causas que ocasionaron la falta de cumplimiento y medidas correctivas implementadas.
- d) Fecha en la que se efectúa la calibración del instrumental de medición.
- e) Toda otra información que determine la Autoridad de Aplicación

La documentación que contendrá la información detallada precedentemente estará constantemente actualizada y disponible y además será remitida a la Autoridad de Aplicación con el formato y periodicidad que la misma determine.

2.1.c.2 Emisiones Gaseosas para otras tecnologías de tratamiento.

Toda emisión gaseosa generada durante el tratamiento de Residuos Patogénicos y/o Farmacéuticos por tecnologías distintas a la incineración, deberá ser canalizada mediante algún sistema de captación, a fin de permitir el monitoreo de los parámetros que la Autoridad de Aplicación requiera y conforme a los límites que ella estipule. Se deberá además someter a verificación de pérdida total de patogenicidad, de acuerdo con algún método propuesto por el Operador de Planta de Tratamiento y aceptado por la Autoridad de Aplicación.

Toda otra emisión de contaminantes gaseosos difusa, generada durante el tratamiento de residuos patogénicos y/o farmacéuticos, que no pueda ser sometida a captación, deberá monitorearse como contaminantes en ambiente laboral, debiendo cumplir con la reglamentación correspondiente a este ámbito. (Ley N° 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las disposiciones legales correspondientes.)

PARTE B

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO PARA LOS DISTINTOS TIPOS DE TRATAMIENTO

1. Para Tratamiento por Incineración

Para el caso de incineración por medio de hornos de tipo pirolítico se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- El equipamiento utilizado deberá contar como mínimo con un quemador por cámara.
- Con el horno en régimen se deberán mantener las siguientes temperaturas y tiempo de residencia de los gases para las cámaras:
- Cámara Primaria: entre 800° C y 850° C con un tiempo de residencia de 0,2 seg.
- Cámara Secundaria: temperatura mínima 1200° C con un tiempo de residencia de 2 seg.
- Deberá contar con sistema de tratamiento de gases a fin de garantizar los valores límites de emisión estipulados en la TABLA N° 1.
- Deberá contar con Analizador Continuo de Temperatura en las dos cámaras con graficador, analizador continuo de monóxido de carbono en chimenea y medición continua de caudal de gases en chimenea.

2. Para otros métodos de tratamiento



Para el caso de utilización de otros métodos de tratamiento, los mismos deberán cumplir con los siguientes sistemas:

- Sistema de molienda previa, a fin de garantizar la efectividad del sistema de tratamiento.
- Sistema de filtración de aire que impida la emisión de partículas y olores al ambiente.
- Sistema de registro de variables operativas.

DECRETO 212/2010

Decreto N° 212/2010

Modificación. Art. 3° Decreto N° 2108/2005

Artículo 1° - Sustitúyase el Artículo 3° del Decreto Reglamentario N° 2108/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 3°- Todo generador, es responsable por la correcta gestión interna de los residuos patogénicos y/o farmacéuticos que genera, debiéndose nombrar un Representante Técnico, quien será el responsable del diseño, implementación y ejecución de un plan de gestión interna de dichos residuos, que contenga acciones tendientes a la minimización de los residuos generados, incluyendo la adecuada capacitación del personal.

Modif. Art. 4° Decreto. 2108/2005

Sustitúyase el Artículo 4° del Decreto Reglamentario N° 2108/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 4°- El Ministerio de Salud, a través de la Dirección de Recursos Físicos o Repartición que la reemplace, será responsable de la habilitación, acreditación, categorización y control de las unidades generadoras vinculadas a la atención de la salud humana y animal y será autoridad competente para controlar y fiscalizar el cumplimiento del plan de gestión interna del residuo. A tal fin inscribirá a los generadores en el Registro Provincial de Generación y Gestión Interna de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos. El Registro contendrá como mínimo la información que establece el Artículo 13° de la Ley N° 7168.

Modif. Art. 15° Decreto 2108/2005

Artículo 4° - Sustitúyase el Artículo 15° del Decreto Reglamentario N° 2108/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 15°- Se entiende por residuos comunes a aquellos asimilables a los residuos domiciliarios y producidos en dependencias administrativas, sitios de preparación de alimentos y áreas asistenciales sin riesgo infectocontagioso u otra característica de peligrosidad. Este tipo de residuo deberá almacenarse en bolsas de color negro Rotuladas con nombre del establecimiento generador y servicio de procedencia, fecha de generación, impermeable, de polietileno, resistente al peso que deban soportar, con espesor mínimo de 69 micrones y que permita el fácil cerrado hermético y transporte. Los materiales de vidrio sin fluidos orgánicos deberán almacenarse en cajas de cartón, rígidas y resistentes, con un cartel visible indicando "Precaución - Elementos Cortantes" que posteriormente se colocarán dentro de bolsas de color negro. La gestión externa (transporte, tratamiento y/o disposición final) de esta clase de residuos queda excluida de la presente reglamentación, debiendo adoptarse la normativa específica correspondiente. Queda prohibida la mezcla de residuos comunes con residuos de otro tipo."

Modif. Art. 16° Decreto 2108/2005

Artículo 5° - Sustitúyase el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2108/05, el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 16°- Se entiende por residuos patogénicos a aquellos que revisten la característica de ser reservorios o vehículos de microorganismos patógenos o sus toxinas y en general, todos aquellos provenientes de áreas de atención de pacientes infectocontagiosos. Los residuos patogénicos comprenden a los **residuos infecciosos, restos patológicos y elementos punzocortantes.**

RESIDUOS INFECCIOSOS (Según Decreto N° 212/2010):

Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.

Residuos de cirugía y autopsias de pacientes con enfermedades.

infecciosas (por ejemplo, los tejidos y materiales o equipos que hayan estado en contacto con la sangre u otros fluidos corporales); Residuos de pacientes infectados en salas de aislamiento (por ejemplo, excretas o gases y/o apósitos de heridas infectadas o quirúrgicas, ropa muy sucia con sangre u otros fluidos corporales); Materiales que han estado en contacto con pacientes infectados sometidos a hemodiálisis, por ejemplo los equipos de diálisis tales como tubos y filtros, toallas desechables, batas, guías, catéteres, guantes).

Otros instrumentos o materiales que hayan estado en contacto con las personas o animales infectados.
Jeringas con o sin fluidos orgánicos (ver último párrafo Art.16°).

RESTOS PATOLÓGICOS (Según Decreto N° 212/2010)

- Partes reconocibles del cuerpo humano.
- Partes reconocibles de animales con características infectocontagiosas.
- Tejidos, órganos, fetos humanos.
- Restos de animales producto de la investigación médica.

ELEMENTOS PUNZO-CORTANTES (Según Decreto N° 212/2010)

- Agujas, hojas de bisturí, cuchillas, sierras, entre otros con o sin fluidos orgánicos.
- Clavos, tornillos o cualquier otro elemento punzocortante con o sin fluidos orgánicos utilizado en prácticas médicas y veterinarias.

Modif. Anexo I Punto 2 - Decreto 2108/2005

RESIDUOS INFECCIOSOS: comprende los siguientes:

- Residuos provenientes de cultivos de laboratorio.
- Residuos de cirugía y autopsias de pacientes con enfermedades infecciosas (por ejemplo, los tejidos y materiales o equipos que hayan estado en contacto con la sangre u otros fluidos corporales).
- Residuos de pacientes infectados en salas de aislamiento (por ejemplo, excretas o gases y/o apósitos de heridas infectadas o quirúrgicas, ropa muy sucia con sangre u otros fluidos corporales).
- Materiales que han estado en contacto con pacientes infectados sometidos a hemodiálisis, por ejemplo los equipos de diálisis tales como tubos y filtros, toallas desechables, batas, guías, catéteres, guantes).
- Otros instrumentos o materiales que hayan estado en contacto con las personas o animales infectados.
- Jeringas con o sin fluidos orgánicos.

Almacenamiento: en bolsas de color rojo rotuladas

Modif. Anexo II Parte A - Decreto 2108/2005

BOLSAS DE COLOR NEGRO

- Papeles y cartones.
- Toallas descartables.
- Envoltorios varios (de jeringas, elementos esterilizados, de dispositivos médicos descartables, etc.).
- Dispositivos médicos descartables (sachos de sueros, guías de suero, guantes, etc.) que no se encuentren impregnados con fluidos orgánicos (sangre, heces, orina, vómitos, bilis, etc.).
- Algodones, gasas, vendas usadas, material descartable con fluidos orgánicos provenientes de pacientes no infectocontagiosos.
- Yesos con o sin fluidos orgánicos.
- Pañales descartables y apósitos ginecológicos de pacientes no infectocontagiosos.
- Restos de comida procedente de cualquier tipo de paciente.
- Materiales de vidrio sin fluidos orgánicos almacenados previamente en cajas de cartón, con un cartel visible indicando "Precaución - Elementos Cortantes".
- Envases secundarios (cajas de cartón) y prospectos de medicamentos no citotóxicos.

- Envases presurizados en desuso y completamente vacíos.
- Residuos químicos inocuos que no posean ninguna, propiedad ni característica de peligrosidad (aminoácidos, azúcares y ciertas sales orgánicas e inorgánicas entre otros.)
- Otros residuos asimilables a los residuos domiciliarios.

Modif. Anexo II Parte A - Decreto 2108/2005

BOLSAS DE COLOR ROJO

- Algodón, gasa, vendas usadas impregnadas con sangre o fluidos orgánicos provenientes de pacientes infectocontagiosos.
- Dispositivos médicos descartables (bolsas colectoras, sondas vesicales, sondas naso gástricas, drenajes pleurales y de herida guías de infusión, guantes, entre otros) con fluidos orgánicos de pacientes infectocontagiosos.
- Jeringas con o sin fluidos orgánicos /fármacos.
- Residuos de cultivos de Laboratorio.
- Bolsas y restos de sangre y sus derivados.
- Restos de órganos y piezas anatómicas (tejidos, órganos, partes del cuerpo, fetos, etc.)
- Pañales y apósitos ginecológicos de pacientes infectocontagiosos.
- Filtros, guías y catéteres procedentes de hemodiálisis de pacientes infectocontagiosos.
- Los materiales de vidrio con fluidos orgánicos (frascos, ampollas usadas, viales usados, etc.) almacenados previamente en cajas de cartón, con un cartel visible indicando "Precaución Elementos Cortantes".
- Elementos punzocortantes, colocados en descartadores rígidos.
- Los Residuos Líquidos provenientes de las áreas de internación (sangre, heces, vómitos, orina, secreciones y otros líquidos corporales) se eliminan en los chateros o inodoros conectados a la red cloacal. En caso de no contarse con red cloacal, todos los efluentes de la Unidad Generadora deberán tratarse previo su vuelco a pozo séptico o a cauces públicos o, en su defecto, confinados en tanques o cisternas para su posterior retiro por el servicio municipal o por operador habilitado para cumplir tal servicio."

Modif. Punto 2 Parte B Anexo III - Decreto 2108/2005

Para el caso de utilización de otros métodos de tratamiento, los mismos deberán cumplir con los siguientes sistemas:

- Sistema de filtración de aire que impida la emisión de partículas y olores al ambiente.
- Sistema de registro de variables operativas."

Sustituye Art. N° 86 - Decreto 2108/2005

Créase la comisión de Análisis de la Gestión Integral de Residuos Patogénicos y Farmacéuticos, constituida por representantes del Ministerio de Salud y de la Secretaría de Medio Ambiente.

Dicha comisión tendrá por función principal evaluar y proponer acciones tendientes a optimizar la gestión interna y externa de los residuos y asesorar a las autoridades de aplicación de la Ley N° 7168, incluyendo establecer un Glosario técnico de definiciones sobre la terminología utilizada en el presente decreto, el cual será aprobado por Resolución del Ministerio de Salud.

La comisión establecerá la conformación de un Ente Certificador, cuya finalidad será certificar en los diferentes centros de atención a la salud, la adecuada gestión interna de los residuos.

Esta certificación será auditada y renovada anualmente, respondiendo a una política de mejora continua de la gestión, que tienda a la minimización de los residuos generados, a través de una adecuada clasificación de los mismos.



Estas auditorias deberán ser aprobadas por la comisión."